



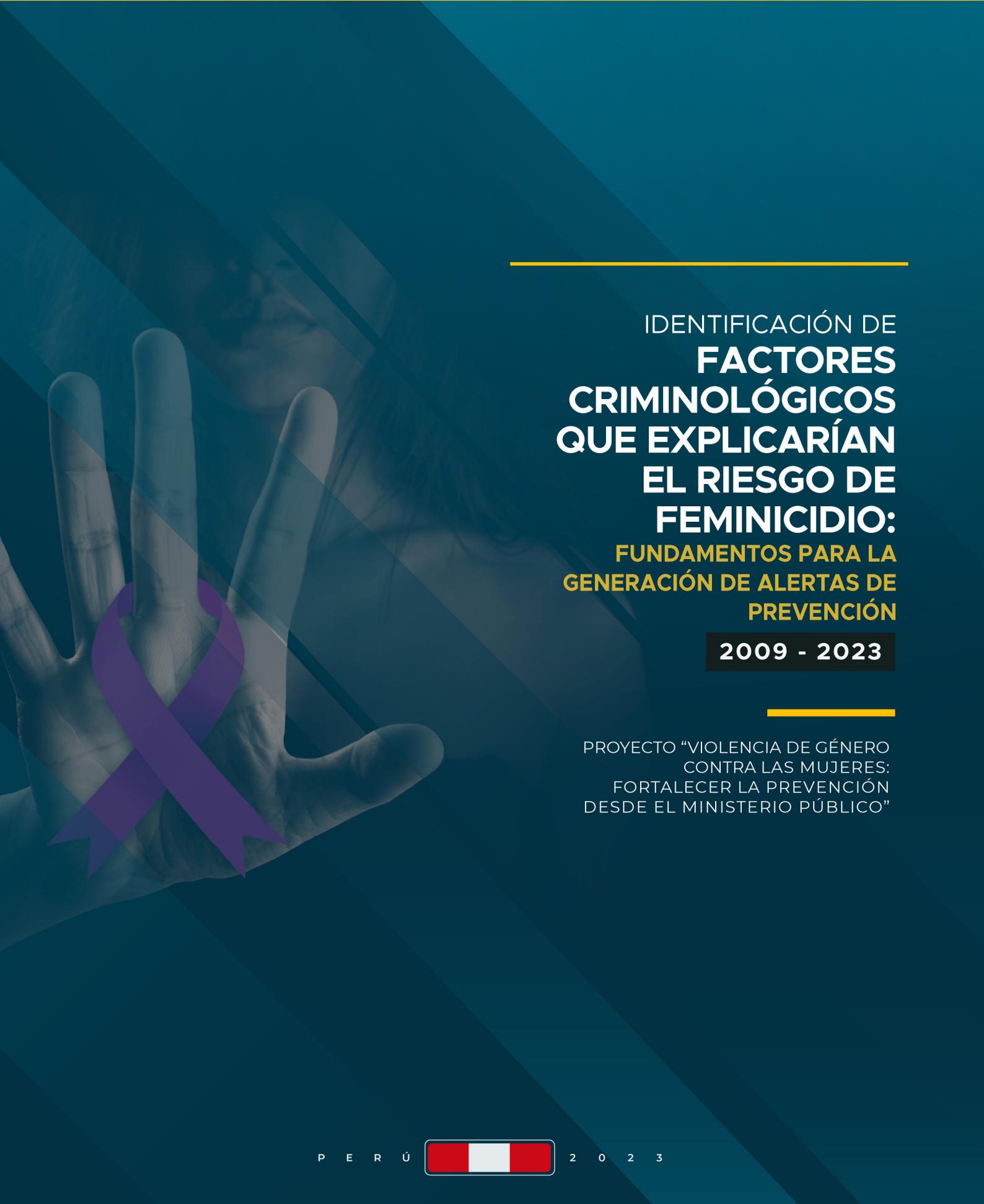
Unión Europea



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ



Cooperación
Española



IDENTIFICACIÓN DE
**FACTORES
CRIMINOLÓGICOS
QUE EXPLICARÍAN
EL RIESGO DE
FEMINICIDIO:
FUNDAMENTOS PARA LA
GENERACIÓN DE ALERTAS DE
PREVENCIÓN**

2009 - 2023

PROYECTO “VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES:
FORTALECER LA PREVENCIÓN
DESDE EL MINISTERIO PÚBLICO”

**IDENTIFICACIÓN DE FACTORES CRIMINOLÓGICOS QUE EXPLICARÍAN EL RIESGO
DE FEMINICIDIO: FUNDAMENTOS PARA LA GENERACIÓN DE ALERTAS DE
PREVENCIÓN (2009 - 2023)**

MINISTERIO PÚBLICO - REPÚBLICA DEL PERÚ

Juan Carlos Villena Campana
FISCAL DE LA NACIÓN (i)

COMITÉ EDITORIAL

Zenaida Franco Mendoza
Gerente de la Oficina de Observatorio de Criminalidad
Brenda Belleza Ancaya
Sub Gerente de la Oficina de Observatorio de Criminalidad

COMITÉ CIENTÍFICO

- Fiorella Janet Felix Acosta
- Maricruz Julieta Vargas Leandro
- Luis Sebastiani Ramos
- Felipe Díaz García

INVESTIGADOR PRINCIPAL

- Enver Terrazas Núñez

EQUIPO DE LA OFICINA DE OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD

- Jessica Acevedo Aguirre
- Amparito Trigoso Cueva
- Rosa Huanes Vallejo
- Lucero Carrión García
- Karina Torres Rojas
- Edith Conde Carhuamaca
- Michell Villanueva Valencia

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

- Dámaris Ríos Núñez
- Eduardo Escobar Zevallos

DIRECCIÓN

Av. Abancay cuadra 5 s/n, piso 11, Lima, Perú

PÁGINA WEB

<http://www.gob.pe/mpfn>

TELÉFONO

(051-1) 625 5555
Anexos 13228, 13231, 13230 y 13221

**Identificación de factores criminológicos que explicarían el riesgo de feminicidio:
Fundamentos para la generación de alertas de prevención (2009 - 2023)**

Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público de la República del Perú

Investigador: Enver Luis Terrazas Núñez

Lima, noviembre de 2023

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	6
II.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
2.1.	Planteamiento del problema	11
2.2.	Pregunta de investigación	13
III.	JUSTIFICACIÓN	14
IV.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
4.1.	Objetivo general	16
4.2.	Objetivos específicos	16
V.	MARCO TEÓRICO	17
5.1.	Antecedentes	17
5.2.	Marco teórico	37
5.3.	Marco jurídico	49
5.4.	Marco conceptual	65
VI.	HIPÓTESIS Y VARIABLES	114
6.1.	Hipótesis general	114
6.2.	Hipótesis específicas	115
VII.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	116
7.1.	Identificación de variables	116
7.2.	Operacionalización de variables	117
VIII.	METODOLOGÍA CROSS-INDUSTRY STANDARD PROCESS FOR DATA MINING	117
8.1.	Fases del Cross-Industry Standard Process for Data Mining	122
IX.	METODOLOGÍA	130
9.1.	Datos	130
9.2.	Diseño y procedimiento	133
9.3.	Factores	134
9.4.	Limitaciones del estudio	137
X.	RESULTADOS	140
10.1.	Resultados exploratorios	140
10.2.	Resultados inferenciales	141
10.3.	Interacción de las variables	147
10.4.	Perfiles de casos de feminicidio	152
XI.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	154

XII.	CONCLUSIONES	160
XIII.	RECOMENDACIONES	162
XIV.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	165
XV.	ANEXOS	174
	Anexo 1 Registro de una misma denuncia	174
	Anexo 2 Lista de las ocupaciones de las bases de datos	174
	Anexo 3 Árbol CHAID del imputado y la víctima	175
	Anexo 4 Árbol CHAID del imputado	176
	Anexo 5 Árbol CHAID de la víctima	177
	Anexo 6 Matriz de confusión del modelo de regresión logística	178
	Anexo 7 Matriz de confusión del árbol CHAID del imputado	178
	Anexo 8 Matrices de confusión del árbol CHAID de (1) imputado y víctimas, y sólo (2) la víctima	178
	Anexo 9 Modelo de regresión logística de los perfiles de feminicidio I y II	179
	Anexo 10 Matriz de confusión de Perfiles I y II usando la regresión logística	179
	Anexo 11 Matriz de confusión del árbol CHAID de Perfiles I y II	179
	Anexo 12 Aplicación de entrevistas realizadas a los fiscales de las fiscalías especializadas	180
	Anexo 13 Formato de entrevista a fiscales de las fiscalías y validación del mismo	184
	Anexo 14 Respuestas de los fiscales a la encuesta	194

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Violencia de género contra las mujeres	104
Gráfico 2.	Probabilidad de feminicidio en el Perú, 2013- 2020	111
Gráfico 3.	Clasificación de factores de riesgo de feminicidio	114
Gráfico 4.	Diagrama de causalidad	118
Gráfico 5.	Metodología	138

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Registro de valores perdidos de variables en tabla de datos vs. carpeta fiscal (carpetas 1 - 8)	38
Tabla 2.	Registro de valores perdidos de variables en tabla de datos vs. carpeta fiscal (carpetas 9 - 15)	39
Tabla 3.	Factores asociados a la violencia contra las mujeres en los niveles de la ecología social	48
Tabla 4.	Modificaciones del artículo 108-B del Código Penal	53
Tabla 5.	Principales funciones, actuación y procedimiento del Ministerio Público en relación con la Ley N° 30364 y su reglamento	59
Tabla 6.	Delitos que pueden comprender violencia de género contra la mujer clasificados por feminicidio y no feminicidio	71
Tabla 7.	Datos de feminicidio en el Perú	110
Tabla 8.	Componentes del feminicidio	113
Tabla 9.	Operacionalización de variables	119
Tabla 10.	Tablas de datos	131
Tabla 11.	Tablas de datos limpias	132
Tabla 12.	Modelo de regresión logística del feminicidio	146
Tabla 13.	Matriz de confusión del modelo de regresión logística	149
Tabla 14.	Matriz de confusión del árbol CHAID de imputados y víctimas	149
Tabla 15.	Comparación de modelos predictivos	150

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS), la violencia contra la mujer, con el feminicidio como su último escalón, constituye un grave problema de salud pública, siendo una de sus causas estructurales la desigualdad de género que persiste en las sociedades alrededor del mundo (OMS 2021).

En el año 2020, los países miembros de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) evaluaron los avances en la aplicación de la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*¹, a propósito de su 25° aniversario de adopción, y expresaron su preocupación puesto que, aunque los Estados evidenciaban algunos progresos en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, persistían las deficiencias y obstáculos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos en las esferas de especial preocupación, entre ellas la violencia contra la mujer (ONU Mujeres² 2020, 2). En ese sentido, reconocieron la necesidad de intensificar sus esfuerzos para alcanzar dichos objetivos, en particular “*Eliminando, previniendo y respondiendo a todas las formas de violencia y prácticas nocivas contra todas las mujeres y las niñas, [...] garantizando el acceso a la justicia, y la prestación de servicios de apoyo [...]*” (4-5).

En América Latina y El Caribe, la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante, CEPAL) y ONU Mujeres, elaboraron el informe sobre los principales logros de la región en base a estos objetivos³. Resaltaron, de manera particular, la legislación integral sobre violencia contra la mujer por razones de género y a la tipificación del feminicidio en los códigos penales (CEPAL y ONU Mujeres 2019, 9), la

¹ La *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* fue adoptada en 1995 durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China, y constituyó un importante hito en la agenda mundial de igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Esta Declaración estableció objetivos estratégicos en 12 esferas de especial preocupación, que incluyeron la violencia contra la mujer.

² Oficina Regional de las Américas y el Caribe de la Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

³ El informe fue elaborado en base a lo reportado por 27 países de América Latina y El Caribe, incluido el Perú, acerca de los progresos y obstáculos para el logro de los objetivos estratégicos en las 12 esferas de especial preocupación.

implementación de nuevos mecanismos de actuación conjunta para la prevención y atención de víctimas de violencia (19) y la operacionalización de las leyes sobre feminicidio para mejorar la investigación de estos casos (20). No obstante, el balance de los informes de cada país evidencia también que los avances han sido lentos y no constantes: “*El acceso a la justicia y los mecanismos de prevención, atención y protección a las víctimas siguen siendo limitados, y la lucha contra el feminicidio es un gran desafío*” (45).

En el Perú, el Ministerio Público es el responsable de conducir la investigación penal del delito y, según lo que ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante, CIDH (2007, parr. 27 y 28)⁴, y lo dispuesto por la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, los diversos tratados internacionales y las normas nacionales de derecho penal sustantivo y adjetivo, lleva a cabo la investigación del delito (como es el feminicidio), debiendo cumplir con el deber de debida diligencia. Sin embargo, aunque se ha fortalecido este rol persecutorio con el fin de lograr justicia para las víctimas y sus familiares, el Estado peruano aún no cuenta con un mecanismo de prevención, con el uso de las nuevas tecnologías, que permita identificar a potenciales víctimas de feminicidio, intervenir tempranamente y prevenir la comisión del delito.

En atención a la problemática de violencia contra la mujer, la Comisión Europea - Dirección General de Desarrollo y Cooperación (EUROPEAID) de la Unión Europea, a través del Programa Indicativo Multianual 2014 - 2020 Perú, decidió financiar la acción “Violencia

⁴ [27] ...los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad. [28] La impunidad ante las violaciones de los derechos humanos existe cuando hay "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana" y "(...) el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares".

contra la mujer: fortalecer la prevención y la justicia”, con el objetivo de contribuir a reducir la impunidad y la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Esta acción comprende dos componentes: “*Prevención*” - *Cambio cultural y prevención de la violencia de género*, con el objetivo específico de reducir la legitimación y exacerbación de violencia basada en el género, y “*Protección y atención*” - *Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*, con el objetivo específico de promover la efectividad de su funcionamiento; a ser ejecutados bajo la modalidad de gestión indirecta a cargo de la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (AECID) y la Corporación Alemana para la Cooperación Internacional⁵ (GIZ), respectivamente. En el marco del primer componente, la AECID gestionó la formulación del proyecto “*Violencia contra la mujer: fortalecer la prevención*”, que agrupa siete intervenciones: tres en entidades estatales: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante, MIMP), Defensoría del Pueblo y Ministerio Público, y cuatro en entidades no estatales: sociedad civil, academia, sector privado y medios de comunicación.

De acuerdo a su Ley Orgánica, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene entre sus funciones la defensa de los derechos ciudadanos, la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley, la prevención y persecución del delito, y la representación de la sociedad en juicio. En ese marco, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023 - 2030 establece como lineamiento de política institucional el *Reforzar la lucha contra la violencia y la desigualdad de género* (Ministerio Público 2023, 6), de la cual se puede inferir la prevención de este fenómeno en cualquiera de sus manifestaciones, incluyendo el feminicidio.

Es así que, mediante Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional, la AECID concedió una subvención dineraria al Estado del Perú, a través del Ministerio Público, para financiar la intervención “*Violencia de género contra las mujeres:*

⁵ Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

fortalecer la prevención desde el Ministerio Público”, la cual se orienta a contribuir a la generación de evidencia y datos para el monitoreo y prevención de la violencia de género, así como al desarrollo de un mecanismo tecnológico de alerta temprana para activar medidas de protección para posibles víctimas de feminicidio. Ello contribuirá a fortalecer la “*Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio*”.

La presente investigación se enmarca en la Actividad 1.5.2 “Se ha generado evidencia criminológica sobre los factores relevantes que explican el riesgo de feminicidio, constituyendo la base para el desarrollo de aplicaciones” de la referida intervención, siendo su objetivo el evaluar evidencia empírica sobre los factores criminológicos relevantes que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, para el desarrollo de aplicaciones tecnológicas que generen alertas que contribuyan a su prevención. Ello en tanto este fenómeno es una forma grave de violación de los derechos fundamentales de las mujeres y, por tanto, compromete al Estado peruano, según lo manda la Carta Magna, a llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar estos derechos.

Así, a partir de las denuncias registradas en el Ministerio Público en el periodo 2009 - 2023, que involucran violencia hacia la mujer, se identificó y analizó las características de las presuntas víctimas y los imputados, del vínculo entre ellos, y las características del control social de la conducta delictiva, como factores relevantes que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, que puedan aplicarse para el diseño de un modelo explicativo-predictivo de prevención de un feminicidio. Para lograr dicho propósito, la investigación delimitó un marco de referencia: antecedentes, marco teórico, marco jurídico y marco conceptual⁶. Asimismo, bajo la definición conceptual de riesgo de feminicidio adoptada de las teorías que lo explican,

⁶ Se revisó literatura especializada sobre la materia, a nivel internacional, regional y nacional.

se estableció la relación entre el fundamento teórico con las hipótesis y variables para medir el riesgo de feminicidio en el que se encontrarían las mujeres.

Se utilizó el método *Cross-Industry Standard Process for Data Mining* (CRISP-DM), una de las metodologías más utilizadas para el desarrollo de proyectos de información con gran volumen de datos y se aplicó técnicas de modelos estadísticos para seleccionar factores de carácter explicativo y predictivo a partir de los datos disponibles, con la finalidad de alertar y promover acciones de protección.

Se recopiló datos provenientes de las denuncias registradas en el Ministerio Público, desde el año 2009 hasta el 2023, por los tipos penales que se detallan más adelante. Posteriormente, se procesó más de un millón y medio de observaciones de las cuales, debido a la ausencia de datos o un mal registro de estos, se eliminaron más del 90% de ellas, quedando tres mil casos aproximadamente, los mismos que se sometieron a análisis para comprender qué factores estarían asociados significativamente al riesgo de un feminicidio. Así, a pesar de limitaciones como: (1) la calidad de los datos -factores de interés para el estudio, con error o no registrados- y (2) la ausencia de factores en los datos provenientes de los sistemas de información, para comprender el feminicidio, entre otros, se encontró que factores asociados al imputado, a la víctima y la diferencia de edad entre ambos, tienen una asociación significativa con el riesgo de feminicidio; y, gracias al análisis de interacción entre variables en las denuncias registradas en el Ministerio Público, se identificó posibles perfiles de casos de feminicidio.

Dichos resultados evidencian que factores relativos al imputado, la víctima, y la diferencia de edad entre ambos servirían para desarrollar un modelo explicativo-predictivo del riesgo de feminicidio, es decir, que los factores de análisis pueden explicar su comisión. No obstante, al revisar el desempeño del modelo, se evidencia que -posiblemente debido a las limitaciones del estudio- la capacidad de predecir si una denuncia de violencia tiene riesgo de

feminicidio es de 2,3% (2 casos de cada 100 calificaría correctamente). No obstante ello, estos resultados servirán para el desarrollo de un sistema informático de alerta temprana -debido a que se señala la importancia de mejorar la calidad de datos y de ingresar nuevos factores en el sistema de registro- que permitirá a los fiscales recibir alertas acerca del riesgo de feminicidio en que se encontraría una mujer cuyas denuncias por violencia de género sean de su conocimiento, de tal manera que, en coordinación con operadores del sistema de justicia y prestadores de servicios, tomen las medidas necesarias para su protección.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del problema

La violencia en contra de la mujer es un flagelo que persiste en las sociedades a pesar de los esfuerzos que los Estados han desplegado para su extinción. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer - Comité CEDAW ha señalado, acerca de la violencia de género, que esta:

[...] afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida [...]. Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad (Comité CEDAW 2017, 6).

Así, este fenómeno se constituye como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres, debido a las repercusiones y afectaciones negativas que su ejercicio implica en las mujeres (OMS, 2021).

En cumplimiento de los compromisos asumidos dentro del marco internacional de derechos humanos⁷, el Estado peruano ha venido diseñando e implementando políticas públicas para la prevención, persecución, sanción y protección de las mujeres víctimas de la violencia basada en género. Así, se menciona las normas para distinguir a

⁷ Merece especial consideración la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.

los feminicidios de los homicidios de mujeres que permitieron evidenciar el componente de género en dichas muertes, por las cuales se incorporó el tipo penal de feminicidio en el Código Penal. También, se hace referencia a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y su reglamento, mediante los cuales se creó y normó, respectivamente, el “Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar”; la creación del “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ)⁸” por Decreto Legislativo N° 1368; y la aprobación de la “Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG)”, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, entre otras.

Sobre la base de dicha normativa, se ha realizado esfuerzos para concertar acciones con el objetivo de garantizar a niñas y mujeres una vida libre de violencia. Con ese propósito, se debe fortalecer la investigación y la recopilación de estadísticas sobre violencia de género contra la mujer y el feminicidio, reconociendo que la generación de información es esencial para garantizar una eficiente prevención, sanción y protección⁹.

Desde el Ministerio Público, se diseñó e implementó, en el año 2019, la “Estrategia 360º. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio¹⁰”, para contribuir a la reducción de la tasa de feminicidio en el Perú a través del análisis de información

⁸ El SNEJ lo constituyen el Poder Judicial, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

⁹ El artículo 8º inciso h) de la Convención de Belem do Pará establece que los Estados deben adoptar medidas para “garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

¹⁰ La Estrategia 360º, Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio fue aprobada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2382-2019-FN-MP.

histórica y en articulación con otras instituciones involucradas en la prevención, protección y asistencia a víctimas.

Sin embargo, uno de los problemas que contribuye a la ineeficacia del Estado frente a la persistencia de la violencia de género contra la mujer es la limitada interoperabilidad entre las entidades que forman parte del SNEJ, entre cuyas razones el MIMP ha identificado que aún existen brechas en los sistemas de información de las entidades miembros, limitaciones que requieren ser superadas para hacer posible el desarrollo de un sistema único de información en el Estado peruano que sirva de base para la toma de decisiones (MIMP 2022b), ya que esta interconexión resulta de vital necesidad para garantizar una respuesta célebre y con debida diligencia por parte de las entidades involucradas (Defensoría del Pueblo 2021). A su vez, se ha advertido acerca de la existencia de un subregistro de denuncias por hechos de violencia contra la mujer (ONU Mujeres 2021), circunstancia generalizada que dificulta el dimensionamiento del fenómeno en el país y, a la vez, no permite estimar el número real de estos casos en que la víctima sufrió de episodios previos de violencia.

Además, si bien se han realizado algunos estudios sobre las determinantes y la evaluación del riesgo de feminicidio en el Perú, estos no han llegado a identificar los factores criminológicos que explicarían dicho riesgo, los cuales permitirían desarrollar mecanismos automatizados para la generación de alertas tempranas que permitan que las intervenciones en materia de prevención alcancen el máximo nivel de eficacia y eficiencia requerida en estos casos.

2.2. Pregunta de investigación

En tal sentido, se ha formulado el siguiente problema de investigación:

¿Se puede evaluar evidencia empírica sobre los factores criminológicos relevantes que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, en base a las denuncias

registradas en el Ministerio Público en el periodo 2009 - 2023, para el desarrollo de aplicaciones tecnológicas que generen alertas que contribuyan a su prevención?

III. JUSTIFICACIÓN

La violencia basada en género y todas sus manifestaciones representan una grave vulneración de los derechos humanos de las mujeres; por ello, se erige como un problema con un profundo arraigo social, histórico y cultural que penetra en todos los niveles de vida de la sociedad. El feminicidio, entendido como la muerte de una mujer por su condición de tal, la que no se refiere únicamente a una condición biológica sino también a su papel estigmatizado por su género dentro de la estructura social, representa la forma más grave y visceral de esta violencia, pues vulnera principalmente el derecho fundamental a la vida.

Si bien la Ley N° 30364 dispone que los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP) deben actuar en forma oportuna ante hechos de violencia y disponer el ejercicio de las medidas de protección que correspondan para salvaguardar la integridad de la víctima, no existe un sistema de alertas basado en evidencia, para predecir el riesgo de feminicidio de una mujer y prevenir su materialización. Tampoco cuenta el Ministerio Público con información consolidada y automatizada proveniente de los sistemas informáticos transaccionales que le permita la toma de decisiones inmediatas para la protección de una mujer frente a un riesgo de feminicidio.

La violencia y el feminicidio no solo afectan a las víctimas, sino que estos fenómenos también impactan en las personas dependientes de ellas, quienes son consideradas como víctimas indirectas. En el Perú, un estudio advirtió que los feminicidios en grado de tentativa pueden estar relacionados con problemas de salud de los hijos/as de las víctimas, es decir, víctimas indirectas, entre los cuales se advierten afecciones gastrointestinales y respiratorias; en ese sentido, los investigadores recomiendan que las medidas a implementar consideren esta

evidencia para generar alertas de casos de violencia y posibles muertes por feminicidio (Hernández et al 2018, 102).

En consecuencia, el abordaje de las limitaciones existentes en materia de información y articulación tendrá beneficios prácticos para las mujeres que han presentado denuncias sucesivas de violencia, ya que los operadores de justicia, al disponer de mecanismos de alerta frente a un riesgo de feminicidio, podrán desplegar las medidas de prevención y protección más pertinentes.

Aunado a ello, el Estado peruano tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar en casos de violencia de género, en el marco de los compromisos asumidos en tratados e instrumentos internacionales. Al respecto, la obligación de prevenir la violencia contra las mujeres se encuentra prescrita en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, aprobada por la ONU en Asamblea General del 20 de diciembre de 1993, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la ONU en Asamblea General del 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Estado peruano a través de Resolución Legislativa Nº 23432 del 5 de junio de 1982, en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, ratificada por el Perú a través de Resolución Legislativa Nº 26583 del 4 de abril de 1996, entre otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que son de obligatorio cumplimiento y que fundamenten la justificación para los fines de la investigación.

Por ello, se espera que esta investigación contribuya, en primer lugar, a proponer, en base a evidencia empírica, los factores criminológicos relevantes para tratar de explicar el riesgo de feminicidio, información que será empleada para el desarrollo de aplicaciones tecnológicas que emitan alertas para su prevención, en un contexto de limitaciones de datos que provienen de sistemas informáticos transaccionales institucionales.

Posteriormente, podría permitir la construcción de herramientas que midan el riesgo de que una mujer que haya presentado por lo menos una denuncia en el Ministerio Público, sufra un feminicidio, haciendo posible que los operadores puedan tomar decisiones oportunas, cumpliendo su obligación de prevenir su ocurrencia. Siendo esta una investigación aplicada, promoverá una propuesta de innovación social que aportará al campo científico nacional e internacional, mediante la obtención de evidencias sobre variables explicativas que contribuirían a la prevención del feminicidio en el Perú.

IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Objetivo general

Evaluando evidencia empírica sobre los factores criminológicos relevantes que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, en base a las denuncias registradas en el Ministerio Público en el periodo 2009 - 2023, para el desarrollo de aplicaciones tecnológicas que generen alertas que contribuyan a su prevención.

4.2. Objetivos específicos

- Identificar los factores criminológicos relevantes que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, asociados a la víctima, imputado, vínculo víctima-imputado y el control social, en base a las denuncias registradas en el Ministerio Público en el periodo 2009 - 2023.

- Analizar los factores criminológicos relevantes que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, asociados a la víctima, agresor, vínculo víctima-imputado y el control social, en base a las denuncias registradas en el Ministerio Público en el periodo 2009 - 2023.

- Diseñar un modelo explicativo y predictivo, basado en evidencia empírica, sobre los factores criminológicos que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, en base a las denuncias registradas en el Ministerio Público en el periodo 2009 - 2023 y

que permita, mediante un sistema que genere alertas tempranas, contribuir a su prevención desde el Ministerio Público.

V. MARCO TEÓRICO

5.1. Antecedentes

Existen una serie de factores e indicadores asociados al feminicidio que se sustentan en evidencias provenientes de estudios con marco ecológico, epidemiológico, criminológico, desde la teoría de género, entre otros. A continuación, se presentan los resultados más significativos de estos antecedentes, considerando los ámbitos internacional y nacional, y desde la fecha más antigua hasta el cierre de este documento.

Antecedentes internacionales

Stout (1992, 29-50) realizó un estudio exploratorio con un marco ecológico, con el objetivo de identificar factores que pueden estar asociados al homicidio de mujeres por sus parejas íntimas. Para ello se recolectó datos de casos de feminicidios ocasionados por sus parejas (esposos, ex esposos, enamorados y ex amigos cercanos), en 50 estados de EUA, entre 1980 y 1982. Se encontró correlaciones significativas positivas entre la presencia de micro factores¹¹, factores mesoecológicos¹², el entorno exoecológico¹³ y la tasa de mujeres asesinadas por sus parejas íntimas.

El siguiente antecedente corresponde a Heise (1998, 262-290), quien realizó un meta estudio con enfoque ecológico para integrar los hallazgos de diversas disciplinas

¹¹ El estudio encontró que, si bien las mujeres de 25 a 29 años parecen estar en mayor riesgo de victimización letal por parte de sus parejas masculinas, las mujeres de todas las edades son víctimas de este tipo de violencia.

¹² Las tasas de maltrato infantil no fueron estadísticamente significativas en su relación con el feminicidio íntimo, mientras que la tasa de homicidios infantiles por parte de familiares sí se correlaciona positivamente con el feminicidio íntimo. Este hallazgo sugiere que se necesita una investigación más intensa y un desarrollo de la teoría para comenzar a delinear mejor los predictores de letalidad para todos los tipos de violencia familiar.

¹³ Los resultados alertaron sobre la correlación negativa entre la tasa de refugios en un estado y los centros de crisis por violación en un estado con la tasa estatal de feminicidios íntimos. Si bien los datos correlacionales no pueden interpretarse como causales, es decir, que mueren menos mujeres en los estados porque hay más refugios, la revisión de los servicios de refugio y los servicios de los centros de crisis por violación es un factor que (1) se introdujo recientemente en los estudios sobre homicidios y (2) puede justificar una mayor investigación en cuanto a las variables antecedentes que afectan el número de refugios o centros de crisis por violación en un estado.

que han teorizado sobre las posibles causas de la violencia basada en género, identificando aquellos factores -a nivel de historia personal, microsistema, exosistema y macrosistema- que empíricamente se han relacionado con diversos niveles de violencia contra mujeres y niñas: presenciar violencia marital, sufrir de abuso siendo niño y tener un padre ausente o que muestra rechazo; dominio masculino en la familia, control masculino de la economía de la familia, conflicto marital, consumo de alcohol; familias con bajos ingresos y desempleo, aislamiento social de la mujer y la familia, asociaciones con pares delincuentes; una definición cultural de masculinidad vinculada a la dominación, la dureza o el honor; roles de género rígidos; aceptación de la violencia interpersonal y del castigo físico de la mujer, entre otras. Este estudio y el de Stout son los primeros en sistematizar variables que estarán presentes en muchos de los estudios que se presentan a continuación.

Campbell et al. (2003, 1089–1097) realizaron un estudio en 11 ciudades de EUA, a partir de la recolección de casos de feminicidios (220) y entrevistas a mujeres que sufrieron o sufren de abuso (343), para así comprobar qué variables son significativas para explicar el feminicidio. Sus resultados indicaron que el riesgo al feminicidio aumenta cuando el agresor tiene acceso a armas y previamente ha amenazado de muerte a la víctima, cuando acosa, fuerza a tener relaciones sexuales y agrede a la mujer durante el embarazo; y, por parte de la víctima, el riesgo aumenta cuando existe un hijastro en la familia y cuando se separa -en especial si fue para vivir con otra pareja-.

Dobash et al. (2004, 577-605) realizaron un estudio utilizando una submuestra de casos analizados en The Murder in Britain Study¹⁴, que incluyó: 1) hombres que asesinaron a otros hombres (MM) y 2) hombres que asesinaron a su pareja íntima (IP).

¹⁴ *The Murder in Britain Study* fue un estudio realizado por el Economic and Social Research Council (ESRC) que generó una gran base de datos sobre distintos tipos de muertes en Gran Bretaña.

El objetivo fue determinar la “convencionalidad de cada grupo” teniendo en cuenta sus características de infancia y adultez, encontrando que el grupo IP era más “convencional” u “ordinario” que el MM, pues presentaba mejor nivel de educación que el grupo MM, casi la mitad tenía empleo y, aunque tenían una frecuencia de mayor consumo de sustancias psicoactivas que el promedio, su consumo no era superior que el grupo MM. De otro lado, el grupo IP resultó menos “convencional” en el sentido de ser más proclives a presentar problemas de estabilidad en relaciones de pareja –habiendo experimentado más rupturas de pareja previas y encontrándose en medio de conflictos con su pareja íntima cuando ocurrió el asesinato-, haber ejercido violencia sobre una pareja previa o sobre la mujer que en última instancia asesinaron, y encontrarse sobrios al cometer el crimen. Así, se analizará en este estudio los hechos de violencia previos hacia la víctima de feminicidio.

Banks et al. (2008, 1065-1078) compararon los casos de homicidio ocasionado por la pareja íntima y de homicidio-suicidio ocasionado por la pareja íntima en Nuevo México. Para ello, revisaron casos entre 1993 y 2002, identificando 124 casos de homicidios causado por la pareja; de estos, 78 correspondieron solo a homicidios y 46 a homicidio-suicidio. Como resultado, se evidenció que, a mayor diferencia de edad, existía más riesgo de un homicidio-suicidio; así mismo, se observó que, en los casos de solo homicidio, el agresor y la víctima aún tenían un estatus de casados. Con respecto al consumo de sustancias etílicas, se observó que los agresores en los casos de homicidio tenían más alcohol en sangre que los agresores de los casos de homicidio-suicidio. Sin embargo, estas variables no serán analizadas en razón a las diferencias de los objetivos de las investigaciones.

Ansara e Hindin (2009, 1579-1590) evaluaron la razón por la que las parejas íntimas perpetraron una agresión en Filipinas a partir de datos de la Encuesta

Longitudinal de Salud y Nutrición de Cebú de 2002. Para ello, utilizaron una muestra de 1 861 mujeres encuestadas, que estaban casadas o vivían con una pareja. En el último año anterior a la encuesta, el 26% de las mujeres informó que ellas o su pareja perpetraron al menos un acto de agresión física: 9,9% informó perpetración solo por parte de la esposa, 5,9% informó perpetración solo por parte del esposo y 10,3% informó perpetración recíproca. Muchos más factores asociados a la perpetración solo de la esposa se asociaron con la perpetración solo por parte del marido. Entre las variables de antecedentes personales, una mayor edad del esposo se asoció con un menor riesgo, mientras que la violencia entre los padres de la esposa se asoció con un mayor riesgo. Entre los factores del microsistema, el uso de alcohol por parte de la esposa y el hecho de que el esposo sea tanto dominante como controlador se asociaron con un mayor riesgo. Entre los factores del exosistema, el esposo que trabajaba por un salario se asoció con un menor riesgo; mientras que tener dificultad para afrontar los principales gastos del hogar y la residencia urbana se asociaron con un mayor riesgo.

En el Reino Unido, Anderberg et a. (2016, 1956-1974) realizó un estudio con el objetivo de analizar el efecto del desempleo sobre la incidencia de violencia doméstica. Para ello, combinó data de encuestas aplicadas entre abril 2004 a marzo 2011 en el marco del British Crime Survey (BCS)¹⁵, y data desagregada del UK's Annual Population Survey (APS)¹⁶, encontrando que el incremento del riesgo del desempleo en el hombre causa una disminución en la incidencia de violencia física hacia la mujer, mientras que, por otro lado, el incremento del riesgo de desempleo en la mujer incrementa la incidencia de esta violencia.

¹⁵ El BCS es una encuesta representativa nacional del Reino Unido, aplicada a personas de 16 años en adelante, que busca conocer las actitudes hacia las experiencias relacionadas a crímenes.

¹⁶ El APS recoge información sobre empleo y desempleo, y es una combinación de los resultados de las encuestas: UK Labour Force Survey (LFS) y English, Welsh and Scottish LFS boosts.

Estudios españoles (López-Osorio, González-Álvarez y Andrés-Pueyo 2016, 1-7; González-Prieto et al. 2021, 1-15) se enfocaron en evaluar la efectividad del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior de España, el cual ayuda a los operadores de justicia y orden a tomar mejores decisiones en beneficio de la víctima. Los estudios identificaron que (1) VioGén tiene -desde una perspectiva longitudinal- un gran poder predictivo, pues el riesgo de sufrir violencia calculado se evidenció en los siguientes 3 y 6 meses de seguimiento, y (2) se usó diferentes técnicas de *machine learning* con el interés de verificar que el sistema también mostraba una validez con diferentes evaluaciones. Para el primer caso, se requirió una evaluación de 407 mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia íntima, mientras que, para el segundo caso, se recolectó 40 000 reportes de violencia de género.

Dimech (2016) analizó cuáles serían los factores de riesgo para que un hombre mate a su pareja íntima (sea actual o anterior) en Malta, para lo cual entrevistó a varios profesionales especialistas que trabajaban y tenían contacto con personas agresoras y víctimas de violencia, llegando a la conclusión de que el comportamiento controlador, los celos, el distanciamiento y el final de una relación son los factores de riesgo más comunes que conducen al feminicidio íntimo.

Loinaz, Marzabal y Andrés-Pueyo (2018, 49-55) realizaron un estudio en Cataluña y analizaron si los hombres que matan a su pareja (homicidio de pareja - HP) presentan factores de riesgo diferentes a los de aquellos que matan a una mujer con la que no mantienen relación de pareja (no homicidio de pareja - no-HP). Para ello, compararon 30 homicidios de pareja, consumados o no; además, se compararon los factores de riesgo en los 21 HP consumados y en una muestra de 20 no-HP. Los resultados solo mostraron diferencias en el rol delictivo y en temeridad, más prevalentes

en los no-HP, en consonancia con la investigación que señala que los HP son similares a otros homicidas.

Zara et al. (2019, 1295-1307) realizaron un estudio longitudinal en el que analizaron 86 casos de feminicidio ocurridos en el noroeste de Italia entre los años 1993 y 2013. El objetivo fue identificar diferencias médico legales, psico-criminológicas y epidemiológicas entre el feminicidio cometido por pareja íntima y no-íntima. Los hallazgos sugieren que el feminicidio fue perpetrado de manera desproporcionada por parejas íntimas (actuales o pasadas) en lugar de extraños; era probablemente el epílogo de una relación abusiva, siendo los precursores significativos más frecuentes los altos niveles de conflictividad y conflicto. El femicidio de pareja no íntima se caracterizó más probablemente por motivos antisociales o predatores, muy frecuentes cuando las víctimas eran prostitutas. La mayoría de los casos de feminicidio cometido por pareja íntima se caracterizaron por relaciones multiproblemáticas, con celos, posesividad, infidelidad y separación no consensuada entre las parejas. Solo una proporción marginal de casos fue desencadenada por una enfermedad mental; siendo la asociación entre enfermedad mental y femicidio poco común en este estudio como en otros estudios científicos, lejos de la idea extendida y generalizada de que el feminicidio cometido por pareja íntima es un gesto de locura realizado por el perpetrador.

Shuhong (2019, 1-22) realizó un estudio exploratorio sobre las características del homicidio de pareja íntima (IPH) en China, en términos de perpetradores, víctimas, hechos y tipos de relaciones íntimas, utilizando datos de 979 juicios alrededor de estos crímenes. Entre los principales resultados, se encontró que los individuos con menor estatus socioeconómico –que el estudio ilustra como personas campesinas y trabajadores/as migrantes, según se asocia en dicho país- tienen mayor probabilidad de ser tanto perpetradores como víctimas (95% en cada caso). Además, los perpetradores

eran personas “ordinarias”, sin experiencia previa en el uso de violencia (96%) y sin antecedentes criminales (97%). Además, no habían consumido alcohol en el momento del crimen (97%) y se encontraban empleados cuando cometieron el crimen (94%). En relación con los hechos, el 44% de víctimas vivían con su pareja íntima, encontrándose que en el 59% de los casos, el crimen se originó a partir de conflictos triviales y la ruptura de la relación.

Sorrentino et al. (2020, 1-13) realizaron un estudio utilizando una muestra de 1 207 víctimas de feminicidio registradas en Italia, en el periodo 2010 - 2019, con el objetivo de analizar las posibles diferencias de edad de las víctimas como factores de riesgo del feminicidio, adoptando como definición de este fenómeno la muerte de mujeres y niñas por razones de género. Así, se realizó la revisión documental para comparar tipos de violencia previa y motivos del feminicidio entre mujeres adolescentes y adultas jóvenes (15 a 24 años), adultas (25 a 64 años) y adultas mayores (65 a 93 años). Con respecto a los episodios de violencia previa, se encontró en todas las edades, que lo más común fueron los comportamientos controladores; en el caso de adolescentes y mujeres jóvenes, el acoso; y, en el caso de adultas mayores, la violencia física. Sobre los motivos del feminicidio, se advirtió que entre las mujeres adultas estos fueron los celos, falta de aceptación de la ruptura de la relación, disputas y conflictos; y, en el caso de las adultas mayores, una enfermedad mental o física de la víctima y/o del perpetrador. Este estudio haría presumir que, según la edad de la mujer, puede existir un tipo distinto de motivación para la comisión de un feminicidio.

Dawson y Carrigan (2020, 682–704) recolectaron datos de todos los homicidios cometidos por hombres y mujeres, en contra de hombres y mujeres, respectivamente (2 823 vs 1 527 vs 342 vs 147), en la ciudad de Ontario, Canadá, desde el año 2012 hasta el 2020. El objetivo de este estudio fue identificar qué variables o características

están más presentes en un tipo de asesinato que del otro, encontrando que las características previas al incidente más comunes entre los homicidios de hombres contra mujeres fueron: contacto policial previo (42%), separación reciente (38%), amenazas previas contra las víctimas (65%), distanciamiento (25%), intimidad/relaciones familiares (82%) y premeditación (60%). Sobre el incidente en sí mismo, en los homicidios de hombres contra mujeres las características más comunes fueron: motivación feminicida (38%), agresión sexual (19%), mutilación (7%), fuerza excesiva (38%), cuerpo encontrado desnudo (23%), métodos próximos (como golpizas; 64%), métodos múltiples (18%) y contextos feminicidas (57%).

Sabri, Campbell y Messing (2021, 4735-4757) analizaron si existía una diferencia entre los homicidios ocasionados por la pareja íntima en inmigrantes y víctimas no migrantes. Para ello, recolectaron datos de 19 estados de EUA, sobre un total de 147 092 homicidios. Entre sus resultados, se observó que las víctimas de femicidios de pareja íntima (FPI) nacidas en el extranjero ($M = 37,1$ años) eran significativamente más jóvenes que las víctimas de FPI nacidas en EUA ($M = 41,0$ años). Si bien la mayoría de las víctimas dentro de los nacidos en el extranjero eran hispanas (casi el 45%), la mayoría dentro de los nacidos en los EUA eran blancas.

Según la investigación de la escena del crimen, más víctimas de FPI nacidas en EUA (18,3%) que víctimas de FPI nacidas en el extranjero (10,4%) eran sospechosas de consumo de alcohol antes del incidente. La mayoría de perpetradores masculinos de víctimas de FPI nacidas en EUA y nacidas en el extranjero eran blancos, con una proporción significativamente mayor de perpetradores blancos en FPI nacidos en el extranjero (58,2%) que en FPI nacidos en EUA (52,3%). En más casos entre los FPI nacidos en el extranjero (22%) que entre los FPI nacidos en EUA (10,6%), se creía que

el ataque del perpetrador masculino a la víctima era resultado directo de una enfermedad mental.

La mayoría de las víctimas de feminicidio, tanto entre las nacidas en el extranjero como en EUA, fueron asesinadas por un cónyuge masculino. Una proporción significativamente mayor de asesinatos conyugales ocurrió entre los nacidos en el extranjero (55,9%) que entre los nacidos en los EUA (43,8%), con más víctimas nacidas en el extranjero (17%) que en EUA (14,6%). Las víctimas de FPI nacidas en EUA tenían significativamente más probabilidades que aquellas nacidas en el extranjero, de haber sido asesinadas por un novio/pareja no marital.

Con respecto a las características de los incidentes, los asesinatos con armas de fuego comprendieron una mayor proporción dentro de los FPI nacidos en EUA (58,3%) que en los nacidos en el extranjero (41,4%). Las víctimas de feminicidio nacidas en el extranjero tenían más probabilidades que las nacidas en EUA de haber sido asesinadas con un instrumento punzocortante o por ahorcamiento, estrangulamiento o asfixia.

En una mayor proporción de víctimas de FPI nacidas en el extranjero que nacidas en EUA fueron victimizadas por la pareja masculina debido a un conflicto o violencia en curso, celos o angustia sobre la relación de pareja, una discusión o conflicto. Además, el involucramiento en drogas estuvo más asociado a los FPI de víctimas nacidas en EUA que de aquellas nacidas en el extranjero.

Las víctimas de FPI de origen hispano (o antecedentes raciales mixtos) eran más propensas que las víctimas blancas de FPI víctimas de haber nacido en el extranjero. Los perpetradores hispanos tenían más probabilidades que aquellos que no eran hispanos de haber estado involucrados en el asesinato de una mujer nacida en el extranjero. Cuando el perpetrador intentó suicidarse después del incidente, la víctima de FPI tenía significativamente más probabilidades de haber nacido en el extranjero que en

EUA. Las víctimas de FPI nacidas en EUA tenían significativamente más probabilidades que aquellas que nacieron en el extranjero, de haber sido asesinadas por un novio/pareja no marital. Los asesinatos con armas de fuego tenían más probabilidades de ocurrir entre los nacidos en EUA que entre los nacidos en el extranjero. En las circunstancias que precedieron al delito, no se encontraron diferencias significativas entre las víctimas de FPI nacidas en el extranjero y nacidas en EUA en el análisis multivariado.

García-Vergara et al. (2022a, 1-18) realizaron una revisión sistemática de 24 estudios, desde 1999 hasta el 2021, localizados en EUA, Canadá, países europeos y Brasil, de los cuales la mitad se trató de casos de víctimas de violencia y, la otra mitad, de factores asociados a los agresores de violencia. Los resultados revelaron que factores individuales del agresor y la víctima, la relación de la víctima y el ambiente asociado a la muerte de una mujer son factores sumamente significativos para la comisión de un feminicidio.

García-Vergara et al. (2022b, 1-18) desarrollaron un meta-estudio en el que se identificó, seleccionó, evaluó y sintetizó una serie de estudios con el objetivo de efectuar una revisión de su calidad científica. Como resultado, se comprobó que muchos de los instrumentos de medición de riesgo son válidos y confiables para predecir el riesgo de homicidio y de tentativa de homicidio de pareja íntima, como es el caso de las escalas: (a) Danger Assessment [Valoración del Peligro], (b) Danger Assessment for Immigrants [Valoración del Peligro para Inmigrantes], (c) Danger Assessment for Law Enforcement [Valoración del Peligro para la Aplicación de la Ley], d) Danger Assessment-5 [Valoración del Peligro-5], (e) Taiwan Intimate Partner Violence Danger Assessment [Valoración del Peligro de Violencia de Pareja en

Taiwán], f) Severe Intimate Partner Risk Prediction Scale [Escala de Predicción de Riesgo Severo en Parejas Íntimas], entre otros.

Todos estos instrumentos se enfocan en ítems asociados al homicidio, tales como la frecuencia y severidad de la violencia, el abuso sexual, percepción de la víctima de que el agresor es capaz de matarla, problemas de consumo de sustancias, violencia durante el embarazo, intentos y amenazas de suicidio, separación, amenaza de muerte, acoso, control agresivo de las actividades diarias de la víctima, violencia y celos del agresor y el acceso a armas por parte de este (García-Vergara et al. 2022b, 11).

Sorrentino, Cinquegrana y Guida (2022, 1-11) realizaron un estudio con enfoque ecológico en el que analizaron un total de 1 207 casos de feminicidio registrados en Italia desde el 2010 al 2019, de los cuales 409 son feminicidios de pareja íntima (IPF) y 227, feminicidios-suicidios de pareja íntima (IPFS). El modelo de regresión logística jerárquica confirmó que la edad del perpetrador significativamente mayor que de la víctima (en promedio 7.04 años) y ser miembro de las fuerzas del orden, son factores de riesgo individuales significativos de IPFS. A nivel relacional, se halló como factores de riesgo significativos solo de IPF, a los celos, disputas y conductas violentas en la pareja y, dentro de los factores contextuales, que la disponibilidad de un arma es un factor de riesgo significativo de IPFS.

Antecedentes regionales

Pacheco (2004, 3) realizó un estudio correlacional, confirmatorio y transversal mediante entrevistas a 187 mujeres en San José, Costa Rica, con el objetivo de estimar un modelo comprobatorio causal de la violencia contra las mujeres cometida por sus esposos o compañeros, utilizando la teoría de género y la psicología evolucionaria, encontrando lo siguiente: a) la violencia se incrementa a medida que aumenta la diferencia entre la valoración que hace la mujer sobre sí misma como pareja y la

valoración que esta hace sobre su compañero como pareja, b) a medida que se incrementa la capacidad de empatía de la mujer, la violencia disminuye, c) a medida que se incrementa la capacidad de autocontrol emocional en la víctima, disminuye la violencia, d) al aumentar la identificación con valores patriarcales que la mujer reporta en su compañero, se incrementa la violencia y e) al aumentar la identificación de la mujer con valores patriarcales, la violencia disminuye.

En México (Casique 2010, 37-71), con el objetivo de analizar la relevancia de la disponibilidad de recursos en la definición de los niveles de poder de decisión de la mujer en el hogar, así como explotar la vinculación entre la posesión de estos recursos y el riesgo de violencia de pareja contra la mujer, se realizó un estudio con una muestra de mujeres de 50 años o menos, a partir de los datos provenientes de la Encuesta Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh 2003), elaborada por el Instituto Nacional de las Mujeres en México, la misma que involucra un total de 34 184 mujeres encuestadas.

Como principales hallazgos, se identificó que las mujeres de un estrato socioeconómico muy bajo o bajo tienen un riesgo significativamente más alto que las mujeres de estrato alto, de ser víctimas violencia física, sexual y económica; y las mujeres en un estrato medio presentan un mayor riesgo de violencia económica que mujeres de estratos altos. Asimismo, se advirtió que residir en una zona urbana incrementa el riesgo de violencia emocional y económica hacia la mujer; que contar con un nivel de escolaridad de 5 años o más respecto de la pareja incrementa el riesgo de violencia física hacia la mujer en 1,2 veces más que cuando ambos tienen los mismos años de escolaridad; que el número de hijos y la unión libre incrementan el riesgo de todos los tipos de violencia; que con el incremento de la edad de la mujer se reduce su vulnerabilidad frente a la violencia de pareja; y que el percibir una remuneración laboral

incrementa en la mujer el riesgo de violencia sexual pero reduce el riesgo de violencia económica. Respecto de la historia personal, se advierte que las manifestaciones de violencia en la infancia y en la familia de origen están asociados significativamente con un incremento del riesgo de cualquier tipo de violencia.

Un estudio con enfoque ecológico en Brasil (Meneghel et al. 2017, 2963-2970) analizó la relación entre los feminicidios y la condición de indicadores socioeconómicos, demográficos y de acceso a salud en grandes ciudades y capitales brasileñas. Para ello, se recolectó datos sobre mortalidad femenina por agresión como marcador de feminicidio, durante los períodos 2007 - 2009 y 2011 - 2013. Entre los resultados encontrados, se identificó que, a menor pobreza en la región, una mayor presencia de religión fundamentalista y mayor mortalidad masculina por agresión estaban asociados al feminicidio. Sin embargo, al realizar un análisis de la pobreza, se evidenció que son las mujeres pobres de regiones más ricas las que mueren por feminicidio. Sin embargo, en este estudio no se analizará la variable pobreza.

Otro estudio brasileño (Yamall et al. 2019, 1-9) buscó determinar qué características y factores de riesgos están asociados a feminicidios de mujeres mayores de 11 años residentes en Manaus, Amazonas, Brasil, del 2016 al 2017. Para ello, se analizó las condiciones de homicidios intencionales de 138 mujeres, identificando que 52 se trataron de feminicidios. Se encontró que, con el aumento de la edad de la víctima, se reducía el riesgo de feminicidio y que, si la mujer tenía hasta 7 años de educación, su riesgo era menor que una mujer con más escolaridad. Además, el riesgo de feminicidio era mayor cuando las mujeres fueron agredidas mediante fuerza corporal y cuando la agresión sucedió en horas del día. Se analizarán en este estudio, las variables edad y grado de educación.

Choque (2020, 68-93) realizó un estudio cualitativo acerca del feminicidio en Bolivia, a través de 32 entrevistas en profundidad con víctimas, covíctimas, abogadas defensoras de víctimas y personas ligadas a organizaciones de mujeres, con quienes se abordó 14 casos de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa sucedidos en La Paz y El Alto entre los años 2011 y 2019. En el análisis se identificó que el evento no es aislado, sino que es acumulativo y escalado, es decir, existió violencia previa, como psicológica, física y sexual; además se reconoció que el agresor tenía un sentimiento de propiedad hacia la víctima, que cambiaba su discurso para mantener a la pareja - primero de súplica y luego de amenaza-; y finalmente, redujo la autonomía de la víctima. Sin embargo, en este estudio no se analizarán las variables de sentimiento de propiedad, cambios en el discurso y reducción de autonomía.

Bhalotra et al. (2021, 1) realizaron un estudio en Brasil, con el objetivo de estimar el impacto de la pérdida de empleo del hombre, la pérdida de empleo de la mujer y los beneficios de desempleo del hombre, sobre la violencia doméstica. Encontraron, como principal resultado, que la pérdida de trabajo del hombre y de la mujer, de manera independiente, conducen al escalamiento de la violencia doméstica; además, identificaron que los hombres que son elegibles para acceder a beneficios de desempleo no son menos propensos a ejercer violencia mientras los beneficios están vigentes, y es más probable que la ejerzan cuando culmina su vigencia.

En Chile (Aguilar, 2022), se realizó un estudio con el objetivo de identificar los factores socioeconómicos que influyen en ser víctima de violencia de pareja íntima en mujeres, en el periodo 2019 - 2020, utilizando datos de la “IV Encuesta de violencia contra la mujer en el ámbito violencia intrafamiliar y en otros espacios (ENVIF-VCM), abril 2020” conformada por una muestra representativa de 4 040 mujeres. Se identificó como factores transversales que aumentan la probabilidad de que una mujer sea víctima

de violencia, el hecho de que la pareja haya agredido a otras personas en un lugar público y el consumo de alcohol de este. Con respecto a la educación, se identificó que esta no disminuye de forma estadísticamente significativa la oportunidad de ser víctima de violencia, y tampoco el pertenecer a grupos socioeconómicos medios y altos. La generación de ingresos propios por parte de la mujer sí incrementó la probabilidad de esta de sufrir violencia psicológica y disminuyó la probabilidad de violencia sexual y económica. En cuanto a la historia personal, se advirtió que ser víctima de violencia sexual en la niñez incrementa la oportunidad de ser víctima de violencia de pareja en la adulterz; y que la pareja haya presenciado violencia por parte del padre hacia la madre en la niñez, incrementa la oportunidad de que la mujer sea víctima de violencia.

Antecedentes nacionales

La Defensoría del Pueblo (2010, 84) realizó un estudio de 45 expedientes judiciales de los distritos judiciales de Ayacucho, Junín, Lima, Puno y San Martín, correspondientes a homicidios de mujeres perpetrados por sus parejas o exparejas, cuyos procesos iniciaron el año 2000 y contaban con sentencia consentida. Sobre la ocupación de los agresores, los resultados arrojaron una gran variedad de opciones: agricultor (17,8%); obrero (15,6%); transporte público (15,6%); comerciante (8,9%); zapatero (4,4%); vigilante (4,4%); estudiante (4,4%); desempleado (4,4%); en tanto que, soldador, artesano, gasfitero, estibador, pecuario, carpintero, personal de limpieza, mozo, funcionario público, policía y ambulante corresponden al 2,2% cada uno. La mayor prevalencia de la ocupación u oficio de agricultor se debió a que en el estudio se sometieron a análisis expedientes provenientes de algunas zonas rurales de los distritos judiciales seleccionados.

Stöckl et al. (2013, 859-863) realizaron un estudio con el objetivo de estimar la prevalencia de homicidio de pareja íntima a nivel global y regional, a partir de un

cálculo de la prevalencia media por región y país (66 países fueron considerados, entre ellos el Perú), y de manera diferenciada para mujeres y hombres. Los datos del Perú fueron obtenidos del aquel entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS), periodo 01 enero - 31 de diciembre de 2009, de cuyo reporte identificaron 606 casos de homicidios de mujeres. Se realizaron estimaciones del porcentaje de homicidios de pareja íntima (feminicidio íntimo) a nivel conservador (55,94%), de alto nivel (62,43%) y de nivel medio (61,76%).

La Defensoría del Pueblo (2015, 105-106) realizó un estudio con 50 expedientes judiciales proporcionados por las cortes superiores de justicia del Poder Judicial, correspondientes a casos de feminicidio (29) y feminicidio en grado de tentativa (21) ocurridos entre el 28 de diciembre de 2011 y el 31 de julio de 2015. Sobre la ocupación de los agresores, los resultados arrojaron datos muy diversos: construcción civil (16%), agricultor (16%), chofer (10%), comerciante (10%), empleado (10%), obrero (8%), profesional dependiente (4%), vigilante (4%), policía y militar (2% en cada uno), desempleado, estudiante, carpintero, estibador y zapatero (2% en cada caso).

Hernández (2015) realizó un estudio que tuvo como objetivo estudiar los determinantes macrosociales de la variable *feminicidio agregado*, construida de la sumatoria de los casos de feminicidios y feminicidios en grado de tentativa del periodo 2009 - 2013, con datos obtenidos del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (en adelante, OFOBCRI) y el MIMP, respectivamente. Se encontró que, a mayor cantidad de mujeres bajo violencia física reciente, menor el número de *feminicidios agregados*; y que, a mayor distancia a servicios de salud, mayor es el número de *feminicidios agregados*. También, resultó que, a mayor ingreso de la mujer al mercado laboral y a mayor ingreso percibido de la mujer, mayor presencia de

feminicidios agregados, bajo la hipótesis de que la autonomía económica de la mujer debilita el equilibrio asentado en relaciones de género tradicionales. Sin embargo, estas variables no serán analizadas en el presente estudio, en tanto no se dispone de los datos correspondientes.

Hernández et al. (2018) investigaron las determinantes del riesgo de feminicidio y los feminicidios. Para el estudio acerca de los factores asociados al riesgo de feminicidio, analizaron la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES de los años 2011 al 2015, con un total de 251 629 observaciones de mujeres entre los 15 a 49 años, encontrando relaciones significativas entre la diferencia de edad con la pareja, estar casada, tener solo secundaria, haber presenciado violencia familiar de niña, que su pareja exprese un comportamiento de control sobre ella, haber sido víctima de violencia sexual, tener desventaja social, que exista comisaría en los distritos, entre otros. Para analizar las determinantes del feminicidio, se recolectó los registros de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa del MIMP de los años 2011 al 2015, seleccionando 435 casos de feminicidios y 669 tentativas. Los resultados demostraron que la diferencia de edad, los antecedentes de violencia psicológica, física y sexual estaban relacionadas con un feminicidio, así como la presentación de denuncia por parte de la víctima y la premeditación por parte del feminicida. También se evidenció que la desventaja social y la presencia de establecimientos de salud estuvieron asociados a este fenómeno. Algunas de estas variables, en particular la diferencia de edad, se utilizaron en el presente estudio, en función a la disponibilidad de datos.

Weitzman (2018, 574–607) realizó un estudio a partir de una muestra representativa de mujeres en Perú en edad reproductiva, con datos recolectados de las encuestas demográficas y de la salud (ENDES) aplicadas en este país en el periodo

2004-2012¹⁷, con el objetivo de conocer si la educación de las mujeres tiene un efecto causal sobre la violencia de pareja y determinar los mecanismos por los cuales se genera este efecto. Se realizó la comparación de dos grupos de mujeres: El primer grupo conformado por mujeres que antes del año 1993 habían recibido educación de 6 años como máximo, debido a que la norma, en ese entonces, no obligaba la culminación de estudios escolares, y un segundo grupo de mujeres quienes, durante el año 1993, estaban estudiando y, en consecuencia, debían terminar los once años de estudios obligatorios, demostrando con su investigación que la educación es un factor protector de violencia de pareja íntima. A través de los resultados, se identificó a la educación como un factor protector contra la violencia de género al constatar que las mujeres con, al menos, 11 años de educación, experimentaron menos violencia física, psicológica y sexual en comparación con aquellas que recibieron una educación máxima de 6 años.

El Observatorio Nacional de Política Criminal INDAGA (2019, 44-69) realizó un estudio con 67 personas recluidas en el Establecimiento Penitenciario Castro Castro por el delito de feminicidio, para así comprender qué factores influyeron en que ellos mataran a una mujer. Como resultado, se observó que la mayoría de los feminicidas habían accedido a educación secundaria y que habían sufrido de agresión por parte de sus padres –principalmente la madre- cuando eran niños; así mismo, se observó que casi todos los participantes no tenían antecedentes penales, que no tenían problemas laborales o económicos, y que sus ocupaciones se distribuían en: construcción y edificación 30%; atención al cliente 18%; transporte 16%; productor 10%; trabajador técnico y vendedor 7% cada uno; seguridad 4%; profesional 3%; no ha trabajado y no

¹⁷ Las encuestas demográficas y de salud son financiadas por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por las entidades del país donde se desarrollan y por otros agentes internacionales.

respondió cada uno 1%. Además, el feminicidio se cometió en una fase de ruptura de la relación.

Otro estudio (Inquilla, Yapachura e Inquilla 2020, 119-130), a partir de las bases de datos de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) 2009 - 2019 del MIMP, tuvo como objetivo analizar los factores condicionantes del feminicidio, efectuando la estimación de la probabilidad de ocurrencia del fenómeno a través del modelo de regresión binaria logística. Entre los resultados, se evidenció que el feminicidio fue motivado por factores individuales, sociodemográficos y estructurales, así como la creencia del uso de esta violencia como recurso de control y dominio masculino. Los valores encontrados indican que tienen mayor riesgo de ser víctimas de feminicidio aquellas mujeres de 18 a 29 años (4,7 veces más), con algún año de estudios superiores (2,9 veces más) y aquellas que trabajan de manera independiente (2,2 veces más). Con respecto al agresor, tienen mayor probabilidad de cometer un feminicidio aquellos hombres de 30 a 59 años (8,2 veces más), en estado de sobriedad (3,7 veces más), que habían sufrido violencia en la infancia (2,1 veces más), que la habían presenciado (1,3 veces más) y que tienen una ocupación informal (3,7 veces más) o están desempleados (2,8 veces más). Entre los motivos declarados, los celos de la persona agresora incrementan en 6 veces la probabilidad de cometer el feminicidio (28,57% y OR 6,6), seguidos de la infidelidad (23,81% y OR 5,1); venganza (19,05% y OR 4,8) y decisión de la víctima de separarse (14,29% y OR 3,2).

Previo al desarrollo de la presente investigación, se realizó un análisis preliminar de la data registrada en las tablas de datos provenientes de la OFOBCRI: a) Feminicidio, b) Feminicidio en grado de tentativa y c) Seguimiento de la Estrategia 360°, correspondientes al periodo de enero 2009 - julio 2022, con el objetivo de identificar el origen de los valores perdidos de los datos provenientes de las carpetas

fiscales. Para ello, se revisó una pequeña muestra de 15 carpetas fiscales, de acuerdo con criterios de evaluación de calidad de dato, observándose que el 33,3% del dato perdido se debe, en parte, a una ausencia de información en la carpeta fiscal; asimismo, se observó en la data de Matriz de seguimiento 360°, que el 25% cuenta con datos perdidos.

En base a los antecedentes referidos, y en atención a la actividad 1.5.2 del Proyecto: “*Se ha generado evidencia criminológica sobre los factores relevantes que explican el riesgo del feminicidio constituyendo la base para el desarrollo de aplicaciones tecnológicas*”, se consideró necesario identificar los factores relevantes que explican el riesgo de feminicidio ocurridos en el Perú durante el periodo 2009 - 2023, mediante el desarrollo de modelos estadísticos, empleando las herramientas de *machine learning/minería de datos*. El propósito fue elaborar y seleccionar un modelo explicativo y predictivo que logre un aceptable grado de generalización a partir de los datos disponibles, el cual permitirá determinar el riesgo de feminicidio y su nivel; es decir, se calculará la puntuación del riesgo mediante los valores de probabilidad, para, posteriormente, ser evaluada por las personas o entidades responsables con el fin de prevenir el delito.

En base a estos antecedentes, las variables asociadas a las características del vínculo víctima-agresor considerados en el presente estudio, fueron: diferencia de edad, presunto motivo del feminicidio, separación y/o divorcio previo, y convivencia. Con respecto a los perfiles tanto de la víctima como del agresor, se consideró las variables de nacionalidad, ocupación y nivel de educación de ambos, así como el estado de gestación de la víctima. Sobre las características del contexto, se consideró si el agresor se encontraba bajo los efectos del alcohol u otras sustancias ilícitas, la existencia de

episodios previos de violencia física o psicológica y si la víctima sufrió de alguna lesión durante estos episodios.

5.2. Marco teórico

5.2.1. La criminología

Antonio García-Pablos de Molina define la criminología como:

[...] ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen -contemplado éste como problema individual y como problema social-, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito. (García-Pablos 2007, 45)

La criminología, haciendo uso del método científico (método empírico), es decir, mediante la observación y el análisis de la realidad, permite contar con información válida y confiable sobre el comportamiento delictivo (García-Pablos 2007, 47). Sin embargo, de forma no excluyente, es posible emplear otros métodos para el análisis de este fenómeno (50).

El concepto de “medida”, circunscrito dentro de las técnicas de investigación cuantitativa y métodos de medición, hace referencia a la interpretación de señales convencionales -por ejemplo, números- para cuantificar una característica específica de un sistema a través de grados, haciendo uso de un instrumento denominado “escala”. La manera en que los grados se representan mediante números se denomina “magnitud” (García-Pablos 2007, 70-71).

Tabla 1: Registro de valores perdidos de variables en tabla de datos vs. carpeta fiscal (carpetas 1-8)

Situación	Registro	Carpeta fiscal	Registro	Carpeta fiscal	Registro	Carpeta fiscal	Registro	Carpeta fiscal	Registro	Carpeta fiscal	Registro	Carpeta fiscal	Registro	Carpeta fiscal	Registro	Carpeta fiscal
Exploración de datos	1		2		3		4		5		6		7		8	
Redundancia	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación
Calidad de datos																
Existencia	Var Denuncias Campo vacío	La víctima hizo la denuncia pero no figura en el MP	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación
Conformidad	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-
Precisión	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-	Víctima no desaparecida el 12/03/2019	Víctima desaparecida el 12/03/2019	Indica estudios secundarios, modalidad de trabajo independiente	Supervisor de personal de constructora. No concuerda	Ninguna observación	-	Ninguna observación	-
Duplicados	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación
Integridad	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ausencia de datos Formato 03	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación	Ninguna observación

Nota: Valores perdidos observados en el registro de feminicidio versus carpetas fiscales, carpetas 1 - 8
Elaboración propia

Tabla 2. Registro de valores perdidos de variables en tabla de datos vs. carpeta fiscal (carpetas 9 – 15)

Situación	Registro	Carpeta fiscal	Registro	Carpeta fiscal	Registro	Carpeta fiscal								
Exploración de datos	9		10		11		12		13		14		15	
Redundancia	Ninguna observación			Ninguna observación	Ninguna observación									
Calidad de datos														
Existencia	Ninguna observación	Mayoría de campos vacíos	Carpeta fiscal no indica más información		Ninguna observación	Ninguna observación								
Conformidad	Ninguna observación	-			Ninguna observación	-								
Precisión	Ninguna observación	-			Ninguna observación	-								
Duplicados	Ninguna observación			Ninguna observación	Ninguna observación									
Integridad	Ninguna observación			Ninguna observación	Ninguna observación									

Nota: Valores perdidos observados en registro de feminicidio versus carpetas fiscales, carpetas 9 - 15
 Elaboración propia

Si bien la criminología parte del enfoque jurídico-penal del delito, este último es incompatible con el rigor que debe seguir la investigación científica y el método empírico, puesto que estos son los que le adjudican la autonomía a esta ciencia (García-Pablos 2007, 115). Más allá del campo académico sobre el concepto de criminología, un sector propone que este responda a las necesidades específicas de la investigación y a sus características; de esa manera, se haría uso de un concepto “material” –utilizado en el presente estudio- o uno “formal”, según los aspectos jurídico-políticos o jurídico-penales, respectivamente, que se desee abordar (119).

A diferencia de la criminología tradicional, que enfoca su análisis en el delincuente, desde el punto de vista biopsicopatológico, la criminología moderna ha relegado a la persona del delincuente. El centro de interés de las investigaciones se desplaza prioritariamente hacia la conducta delictiva misma, la víctima y el control social, en tanto que el delincuente se examina «en sus interdependencias sociales», como unidad biopsicosocial (García-Pablos 2007, 125).

En tanto que, el estudio de la víctima en la moderna criminología, bajo la denominada victimología, es definida como:

[...] ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización. Concerne pues a la victimología el estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria), y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima. (Tamarit 2006, 17).

La victimología se ha servido fundamentalmente de dos herramientas metodológicas para aproximarse al estudio y explicación de la victimización: las tipologías y los modelos teóricos. Las tipologías, de víctimas o de victimarios, facilitan la mejor sistematización de los hallazgos científicos por la agregación

ordenada de matices distintivos sobre las figuras acuñadas, trazando el arco de su variabilidad (García-Pablos 2007, 148).

Los ejes de las tipologías son la víctima-contribución (la aportación etiológica de la víctima a su propia victimización) y la vulnerabilidad de la víctima o rasgos de ésta (déficits personales, conductuales o sociales); estas tipologías siguen un esquema unaxial (García-Pablos 2008, 148). En cambio, las tipologías basadas en rasgos de riesgo o vulnerabilidad son multiaxiales y enriquecen el análisis al incluir otros ejes clasificatorios (psicológicos, culturales, socioeconómicos, etc.) no conformándose con contemplar a la víctima en su relación con el infractor en el marco de la dinámica criminal (149).

Desde las teorías criminológicas, la presente investigación recoge postulados de la escuela positivista (Vito y Maahs 2017, 14), asumiendo el compromiso de uso del método científico para identificar qué factores estarían asociados al feminicidio, considerando que: “*interesa al positivismo la etiología del crimen, esto es, la identificación de sus causas como fenómeno, y no simplemente la génesis del mismo, pues lo decisivo será combatirlo en su propia raíz*” (García-Pablos 2008, 332).

En otras palabras, de la perspectiva criminológica positivista se asume que el feminicidio no tiene lugar por el comportamiento individual del criminal, sino por factores que pueden ser sociales, culturales, económicos e individuales, siendo, en consecuencia, un delito multifactorial, lo que se reafirma en la presente revisión teórica.

5.2.2. Teorías sobre la violencia contra la mujer

A continuación, se mencionan algunos ejemplos no taxativos de situaciones en las cuales las mujeres, con su conducta, transgreden algún/os

estereotipo/s de género que les son asignados por su sexo biológico, siendo que, en consecuencia, algunas personas reaccionan violentamente y llegan a cometer, incluso, agresiones letales (Díaz, Rodríguez y Valera 2019, 32-33):

- La mujer transgrede el estereotipo de género asociado a la pertenencia al varón que es, busca ser o ha sido una pareja romántica.
- La mujer transgrede el estereotipo asociado a la asunción prioritaria de labores domésticas y de cuidado de los hijos.
- La mujer transgrede el estereotipo asociado a su cosificación sexual.
- La mujer transgrede el estereotipo asociado a la expresión de su sexualidad desde el recato.
- Cuando la mujer transgrede el estereotipo relacionado con el deber de ser femenina.
- Cuando la mujer transgrede el estereotipo relacionado con el deber de ser sumisa frente al hombre.

Desde este punto de vista, el feminicidio sería la manifestación más extrema de la violencia contra la mujer como fenómeno de raíces estructurales; y retroalimenta el *status quo* al enviar a las mujeres el mensaje de que, si incumplen las normas que se les ha asignado como mujeres, serán sujetas a una sanción o castigo (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial 2021, 3).

Si bien los antecedentes a nivel internacional, regional y nacional informan acerca de factores asociados a los feminicidios y a la violencia de la pareja íntima, es necesario brindar, en primer lugar, explicaciones al comportamiento de estas variables y otras desde los postulados de teorías socioculturales e individuales.

Desde la teoría de la violencia cultural, Galtung (1990, 291-294) introduce este concepto y lo define como aquellos aspectos culturales o simbólicos que se utilizan para legitimar la violencia, es decir, para volverla una norma. Para el autor, la violencia cultural representaría una *constante* que se construye sobre las bases de: a) la violencia directa, que representa los comportamientos asociados a la amenaza o la reducción de la capacidad para que una persona satisfaga sus necesidades humanas (*suceso*) y b) la violencia estructural, que representa cómo grupos son impedidos, de forma sistemática, de acceder a las mismas oportunidades que les permita satisfacer aquellas necesidades (*proceso*). Estas necesidades, que son básicas, son: necesidad de supervivencia, necesidad de bienestar, necesidad de representación y necesidad de libertad.

Desde la perspectiva de esta teoría, detrás del feminicidio existiría una cultura que naturaliza y legitima la violencia contra la mujer –cultura patriarcal-, al limitar el acceso de la mujer a oportunidades para satisfacer sus necesidades básicas.

La existencia de una cultura patriarcal es postulada por el feminismo, según la cual la violencia contra la mujer se puede entender como “*producto de relaciones de poder y desigualdad entre mujeres y varones en el marco de un sistema de opresión: patriarcado*” (Sciortino y Guerra 2009, 102), entendido este como “*un conjunto de relaciones sociales que tiene una base material y en el que hay unas relaciones jerárquicas y una solidaridad entre los hombres [=varones] que les permiten dominar a las mujeres*” (Hartmann 1980, citado en Sciortino y Guerra 2009, 102).

La violencia se convertiría, de esta manera, en el medio que utilizan los hombres para controlar a las mujeres y mantener el poder en una sociedad donde este es distribuido inequitativamente (Corradi et al. 2016, 979). En otras palabras, es la cúspide del control o castigo que la sociedad patriarcal ejerce sobre las mujeres que intentan reubicarse dentro del orden sociocultural establecido y salir de los roles que dicha sociedad les asignó (Cagigas 2000, 310-311). Para que estos roles estén latentes en el entorno, son transmitidos en la infancia a través de modelos que provee la familia (Mihalic y Elliott 1997, 21), como se verá más adelante en la teoría del aprendizaje social, resultando en la circunscripción de las personas dentro de las categorías masculino o femenino, según las expectativas sociales (Cagigas 2000, 309).

Los postulados de esta corriente son respaldados por datos concretos, como las tasas de violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio; la distribución desigual de las tasas de empleo y de salario según género, y otros (Corradi et al. 2016, 980).

Toda sociedad y toda relación interpersonal está construida sobre relaciones de dominación/subordinación (Maldonado 1994, 149). “*El poder se ejerce a partir de una multiplicidad de relaciones que no son igualitarias y a su vez son móviles y no son superestructuradas*” (Piedra 2004, 137). La teoría del poder brinda luces acerca de la forma en que la cultura de dominación es transmitida y cómo se legitiman sus normas. Acerca de ello, Pierre Bourdieu precisa que:

La preeminencia universalmente reconocida a los hombres se afirma en la objetividad de las estructuras sociales y de las actividades productivas y reproductivas, y se basa en una división sexual del trabajo de producción y de reproducción biológico y social que confiere al hombre la mejor parte, así como en los esquemas [...] objetivamente acordados [...] que, al ser

universalmente compartidas, se imponen a cualquier agente como trascendentales (Bourdieu 2000, 49).

[...]

Cuando los dominados aplican a lo que les domina unos esquemas que son el producto de la dominación, o, en otras palabras, cuando sus pensamientos y sus percepciones están estructurados de acuerdo con las propias estructuras de la relación de dominación que se les ha impuesto, sus actos [...] son, inevitablemente, [...] de sumisión (Bourdieu 2000, 26).

En otras palabras, el poder se construye a partir de esquemas, hábitos o discursos que han sido transmitidos repetidamente y que son incorporados por hombres y mujeres como verdades. Si bien en la esfera doméstica es donde la dominación masculina encuentra su máxima visibilidad, incluso a través de la violencia física, para Bourdieu, son las instituciones como el Estado, la Iglesia y las instituciones educativas las que perpetúan los esquemas y relaciones de fuerza que se ejercen en el ámbito de lo privado (Bourdieu 2000, 140).

Sin embargo, en todas las relaciones de poder hay resistencia y, en tanto ello, existe la capacidad de cuestionamiento de la parte dominada –mujeres– respecto de la parte dominante -hombres- ya que, “*[...] por estrecha que sea la correspondencia entre las realidades (sexuales) o los procesos del mundo natural y los principios de visión y de división que se les aplican, siempre queda lugar para una lucha cognitiva [...]”* (Bourdieu 2000, 26).

Debido a que la transmisión cultural se desarrolla principalmente dentro de la familia, es necesario comprender los mecanismos por los cuales la cultura de dominación se transmite a las generaciones más jóvenes.

Las ciencias sociales y las ciencias del comportamiento han abordado la forma y los procesos desde los cuales los niños y niñas aprenden o incorporan esquemas de pensamiento, hábitos y conductas. Desde la antropología, por ejemplo, se incorporó a la discusión el proceso de “endoculturación”, según el

cual las generaciones mayores transmiten la cultura –en su aspecto material y no material- a los más jóvenes, y: “*siendo en dicho proceso donde se moldea al individuo en las normas, valores, formas de parentesco, principios [...], que son propios a la cultura donde al sujeto le tocará desempeñarse como persona*” (Restrepo de Pereira y Muñoz 1980, 81). El aspecto no material de la cultura, es decir, los valores, las normas y las conductas, es incorporado por el niño o niña desde sus propias interacciones, así como de la observación de interacciones en otros individuos, tomando como punto de partida lo normalizado por otros miembros de la comunidad (81-82).

La teoría del aprendizaje social, que ha tenido un importante impacto sobre los estudios de la psicología, postula que los niños y las niñas aprenden mediante la observación, modelamiento e imitación, a partir de experiencias directas o indirectas (Baştan y Dülek 2023, 107-108). Así, según esta teoría, las conductas de violencia en la pareja son adquiridas en la niñez desde la familia de origen (Mihalic y Delbert 1997, 21), al ser esta el agente primario de socialización, y dentro de un proceso de transmisión entre generaciones (27).

Resulta interesante en esta teoría la evidencia de que el modelamiento de la agresión en los niños y las niñas tiene éxito especialmente cuando ésta proyecta una utilidad o retorna una gratificación, lo que suele tener mayor peso que el propio sistema de valores instalado en estos observadores, ello a pesar de que puedan reprobar las conductas específicas de la agresión (Bandura 1973, 283-284). Además, la exposición a modelos de agresión no solo tendría un efecto sobre la conducta, sino también sobre los propios valores, puesto que muchas de las actitudes dirigidas a grupos específicos de la sociedad son adquiridas mediante el modelamiento de estereotipos (282), entre ellos, los

estereotipos de género: “*Los padres y otras personas de influencia, a través de preceptos, ejemplos, y sus reacciones de aprobación, enseñan a los/as niños/as a quiénes deben odiar y por qué razones, y cómo deben expresar su agresión hacia grupos estigmatizados*” (127-128).

Sin embargo, desde hace algunas décadas se ha reconocido la importancia de analizar el fenómeno de la violencia de género desde diversos contextos, incluyendo el entorno social, el entorno más cercano a los hechos de violencia y las características de las víctimas (Vives 2011, 293), siendo relevante conocer también las características de las personas que agreden. Así, la literatura ha precisado la efectividad del modelo ecológico para el estudio de la violencia hacia la mujer y la importancia de su prevención desde dicho enfoque (Kouta et al. 2018, 54), siendo uno de los más reconocidos por la academia (Vives 2011, 294).

Basándose en este modelo, Lori Heise propuso, hace un cuarto de siglo, un marco ecológico integrado para comprender los orígenes de la violencia en el contexto de una relación de pareja, propuesta que no solo permitió organizar la base investigativa hasta ese momento, sino también, establecer factores predictivos en cada uno de los cuatro niveles de la *ecología social* (Heise 1998, 262), según se precisa en la Tabla 3.

De acuerdo a la misma autora, en cada uno de estos niveles de la *ecología social* interactúan diversos factores: los miembros de una pareja traen a la relación sus propias historias de vida, traumas del pasado y rasgos de personalidad, los que se conjugan con aspectos contextuales de la vida cotidiana. Fuera de la esfera de la relación de pareja, se identifican las normas y/o mandatos de otros miembros de la familia, amigos, círculo social e instituciones

de la comunidad respecto a los roles que deben asumir hombres y mujeres, incluyendo el comportamiento aceptable de cada uno y la legitimación de la violencia. Estos mandatos han sido modelados, a su vez, por factores estructurales: religión, ideología, distribución de poder económico, los mismos que definen las creencias alrededor de la violencia hacia la mujer (Heise 2011, vii).

Tabla 3. Factores asociados a la violencia contra las mujeres en los niveles de la ecología social

Nivel de la <i>ecología social</i>	Factores asociados
Historia Personal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presenciar violencia conyugal en la infancia ▪ Sufrir malos tratos durante la infancia ▪ Padre ausente o que rechaza a su hijo/a
Microsistema	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dominación masculina en el seno familiar ▪ Control masculino del patrimonio familiar ▪ Consumo de alcohol ▪ Conflicto conyugal/ verbal
Exosistema	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bajo status socioeconómico/ desempleo ▪ Aislamiento de la mujer y la familia ▪ Grupos delictivos de iguales
Macrosistema	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho/ propiedad del hombre sobre la mujer ▪ Masculinidad asociada a la dominación y agresión ▪ Roles de género rígidos ▪ Aprobación de la violencia interpersonal ▪ Aprobación del castigo físico.

Fuente: Heise (1998, 265).
Elaboración propia

Este modelo y marco referencial reconoce que un factor, en sí mismo, no explica la violencia contra la mujer; por ello, impulsa los estudios desde la academia para comprender de qué manera estos factores interactúan en diferentes escenarios para que el riesgo de violencia hacia una mujer se incremente, tomando la precaución de comprender previamente que, si bien

algunas variables están asociadas a la violencia, no necesariamente explican el fenómeno o contribuyen a este (Heise 2011, 85).

5.3. Marco jurídico

5.3.1. Marco normativo internacional

5.3.1.1. Sistema Universal de Derechos Humanos

El Perú es uno de los estados miembros de la ONU; en ese sentido, debe observar, según lo que establece el artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, que: “*todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, [...]”* (ONU 2015, 40), para promover: “*el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”* (39), según lo establece su artículo 55; compromiso que se formaliza a través de la ratificación, adhesión o sucesión de instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

En ese sentido, el Estado peruano suscribió, el 23 de julio de 1981, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW, y el 20 de agosto de 1982 la ratificó, siendo su entrada en vigor el 13 de octubre del mismo año. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de este tratado: “*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación*

contra la mujer" (ONU 1979), y se comprometieron a implementar las medidas más apropiadas y adecuadas para cumplir con este objetivo.

Para examinar los avances en la aplicación de la Convención, este mismo tratado estableció, en su artículo 17, un órgano de expertos independientes¹⁸: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ONU 1979), que desde 1981 ha ido velando por la aplicación de lo convenido en este instrumento.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas, proclamada el 20 de diciembre de 1993 (ONU: Asamblea General 1993), fue el primer documento que -a pesar de no ser vinculante- estableció a la violencia contra la mujer como una categoría autónoma y una expresión de la violación de los Derechos Humanos (Orjuela 2012, 98), definiéndola, en su artículo 1, como:

[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" (ONU: Asamblea General 1993).

5.3.1.2. Sistema Regional de Derechos Humanos

En la esfera regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", adoptada el 9 de junio de 1994 por resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (en adelante, OEA), suscrita por el Perú en diciembre de

¹⁸ Cuando un país asume la obligación de cumplir con los derechos establecidos en un determinado tratado internacional, se establece un comité internacional de expertos independientes para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Consultar: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf, pág. 22

1995 y ratificada en febrero de 1996, compromete al Perú en su artículo 7, a “*actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*” (OEA 1994).

El deber de prevención encuentra su expresión en la implementación de normas a nivel de Estado, que busquen reconocer y garantizar tanto la vigencia como el respeto de los derechos de las mujeres; implicando, además, la actuación en los ámbitos jurídico, político, administrativo y cultural para su efectiva protección y la sanción en el supuesto de la vulneración de los mismos (OACNUDH¹⁹ y ONU Mujeres 2014, 23). Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: Corte IDH) señala que:

La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia” (Corte IDH 2009, párr. 258).

Respecto al deber de investigar, la Corte IDH agrega que este es “*un deber de medios y no de resultados*” (Corte IDH 2014, párr. 220), es decir, el deber radica en la existencia de una investigación diligente por parte de los organismos correspondientes, ya que la obligación no se quebranta por el solo hecho de que no se obtenga un resultado favorable al término de la investigación; sin embargo, en casos en que la investigación pueda resultar difícil, esto no significa que deba ser llevada a cabo solo como formalidad (Corte IDH 1998, supra nota 48, párr. 177).

¹⁹ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En todos los casos, una investigación debe ser “*imparcial, seria y exhaustiva*” (ONU: Asamblea General 2013, 22).

5.3.2. El feminicidio en el marco normativo nacional

5.3.2.1. El delito de feminicidio en el Código Penal

a) Antecedentes:

En el Perú, se encuentra el origen del tipo penal de feminicidio y su denominación propiamente en la Ley N° 29819, publicada en el 2011, la cual, mediante la modificación del artículo 107 del Código Penal (referente al parricidio), incorpora por primera vez la definición de feminicidio para aquella situación en la que la víctima del ilícito en cuestión es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada al agresor por una relación análoga. Sin embargo, si bien esta modificatoria sentó las bases para la regulación posterior del tipo penal de feminicidio, resultó deficiente en su momento debido a que no se logró concebir como un ilícito basado en género, esto es, por la condición de mujer; sino que se limitó a explicarlo desde la violencia íntima -convivencia, pareja, expareja- (Díaz, Rodríguez y Valega 2019, 47).

Posteriormente, en el año 2013, a través de la Ley N° 30068, se incorporó el artículo 108-B al Código Penal, creándose el delito de feminicidio de forma independiente, ello debido a que el contexto de violencia de género y estructura de discriminación no se encontraba contemplado en el delito de homicidio; por lo que, se hizo necesaria la creación de un tipo penal autónomo, que no sanciona la sola realización de una muerte, sino aquella que se produce en una situación de

discriminación estructural contra las mujeres, dado que, comunica no solo un ataque a la vida humana, sino también la prevalencia de los estereotipos de género (Díaz, Rodríguez y Valega 2019, 48).

En ese sentido, se incorporó como elemento típico del ilícito el móvil, es decir, la motivación por la que el sujeto activo mata a una mujer, entendiéndose esta por su condición de tal, quedando claro que este ilícito sanciona la muerte en contextos de estructura de violencia a la mujer (48), diferenciándose sustancialmente este delito de los demás que también lesionan el bien jurídico vida. En ese orden de ideas, también es importante resaltar que mediante esta Ley se incorporaron los contextos en los que se realiza la conducta típica²⁰. Es preciso establecer que posterior a su incorporación al Código Penal, se realizaron diversas modificaciones al artículo 108-B, las cuales se reflejan en la tabla 4.

Tabla 4. Modificaciones del artículo 108-B del Código Penal

Disposición	Fecha	Detalle
Incorporado por el artículo 2 de la Ley Nº 30068	18/07/2013	Incorporación del artículo 108-B al Código Penal
Modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 30323	07/05/2015	Se incorporó la inhabilitación (restricción del ejercicio de la patria potestad) si el agresor tuviera hijos con la víctima.
Modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1323	06/01/2017	Se incluyó como agravantes el hecho de que la víctima fuera adulto mayor, cualquier tipo de explotación humana y la comisión del feminicidio en presencia de hijos/as de la víctima o niños/as y adolescentes bajo su cuidado.

²⁰ Artículo 2 de la Ley Nº 30068, Ley que incorpora el Artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Disposición	Fecha	Detalle
Modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819	13/07/2018	Se incluyó como agravantes la comisión del delito en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, sustancias psicotrópicas, etc., así como la comisión del delito en presencia de cualquier niño/a o adolescente; además, se restringió el ejercicio de la patria potestad para los imputados, sin limitar esta restricción a los casos en que este tuviera hijos con la víctima.

Fuente: Código Penal, Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).

b) Tipo penal

La actual regulación del delito de feminicidio es la siguiente:

Artículo 108º-A.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera ocurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. (Sistema Peruano de Información Jurídica, acceso el 25 de julio de 2023)

c) Tipo objetivo

De acuerdo al Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, la descripción de la conducta típica del ilícito de feminicidio es aquella en la que el sujeto agente mata a una mujer por su condición de tal, entendiéndose como verbo rector del tipo matar. Asimismo, es de relevancia establecer que este delito es considerado por la doctrina como un delito de resultado, pues requiere para su configuración la consumación de la muerte de la mujer; así también, dicha muerte puede darse por una conducta de acción o comisión por omisión, por parte del sujeto agente. Se debe determinar, a su vez, que para la configuración de este delito no existen, de manera expresa, determinados medios para conseguir la consumación, sino que solo basta que el medio utilizado sea idóneo para producir el resultado muerte; con la excepción de la configuración de la agravante del feminicidio, donde se requiera del uso de determinados medios como: fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 2017, fundamentos 40, 41 y 42).

Según la referida jurisprudencia, el sujeto activo del feminicidio solo puede ser un hombre y el sujeto pasivo solo puede ser mujer (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 2017, fundamentos 33 y 35), ello desde una mirada biológica; sin embargo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N° 003378-2019-PA/TC, ha señalado que: *“La violencia basada en el género incluye como perpetradores o sujetos activos no solo a los hombres, y como víctimas o sujetos pasivos no solo a las mujeres”*. (Tribunal Constitucional del Perú 2020, fundamento 56).

En esa línea, para valorar la condición de agente y víctima en el delito de feminicidio, se debe tomar en cuenta diversos factores. Respecto al sujeto agente, el artículo 108-B del Código Penal no delimita que la autoría del ilícito deba ser exclusivamente realizada por un varón; aunado a ello, la razón de la regulación del delito de feminicidio es la sanción a la muerte de una mujer que deriva de una estructura de discriminación basada en estereotipos de género, siendo ello un comportamiento que puede ser cometido tanto por hombres como por mujeres. Por otro lado, en cuanto a la descripción típica del sujeto pasivo del delito en mención, se tiene como cualidad específica, el ser mujer, debiendo valorarse dicho término de acuerdo a la identidad de género de la víctima y no solo el sexo asignado al nacer (Díaz, Rodríguez y Valera 2019, 66).

d) Tipo subjetivo

Este apartado resulta de suma relevancia en cuanto al entendimiento del delito y su naturaleza, así como para efectos de

probanza y calificación; en ese sentido, se debe establecer que este tipo penal contiene el dolo y un elemento subjetivo distinto al dolo, plasmado en la proposición del tipo: “*por su condición de tal*”. Asimismo, en referencia a este apartado, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: “*Se advierte que, con el propósito de darle especificidad al feminicidio, de poner en relieve esa actitud de minusvaloración, desprecio, discriminación por parte del hombre hacia la mujer, se ha creado este tipo penal*” (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 2017, fundamento 49).

Aunado a ello, el elemento subjetivo al que hace referencia *por su condición de tal*, se debe entender desde el punto de vista que la mujer fue asesinada por incumplir reglas culturales que determinan el comportamiento de las mujeres, que las discriminan y subordinan frente al género masculino. Por ello, dicha proposición hace referencia a una discriminación estructurada de la mujer, y a la exigencia a las mismas del cumplimiento de roles estereotipados de género que reflejan una posición de subordinación (Díaz, Rodríguez y Valera 2019, 69-70).

En esa misma línea, a nivel doctrinario, se ha podido avizorar que para el delito de feminicidio se considera que el elemento subjetivo distinto al dolo, es un elemento de tendencia interna transcendente, esto en función a la conducta discriminatoria del sujeto agente, encontrándose dicha discriminación “*en la voluntad del sujeto que mira a su víctima como desigual, en posición inferior y a través de la muerte que le produce pretende dejar su impronta de superioridad*” (Bringas 2017, 78), es decir, existe una finalidad más allá de la sola realización de la

conducta de matar a una mujer, pues se requiere para la configuración del tipo, que el sujeto agente ejerza sobre la víctima una discriminación en razón de su género, en un contexto de relación asimétrica de poder.

e) Bien jurídico protegido

Finalmente, también es necesario dilucidar cuál es el bien jurídico protegido por este tipo penal. En ese sentido, este es un delito plurifensivo, es decir, se protege más de un bien jurídico, siendo en el presente caso la defensa de la vida humana, entendida como una vida independiente; y, el otro bien jurídico protegido, la *igualdad material*, entendida esta, por un lado, como el concepto de combatir la discriminación a la mujer en sentido individual y, por otro lado, de desarmar y combatir los estereotipos de género que permiten la discriminación estructural hacia las mujeres (Díaz, Rodríguez y Valera 2019, 62-63).

5.3.2.2. Ley N° 30364 y su reglamento

El feminicidio no solo ha sido desarrollado desde una mirada penal a través de su tipificación en el artículo 108-B del Código Penal, sino que, también, se ha comprendido como un problema social identificado y atendido por el Estado peruano, en atención a la normativa internacional, debido a que es entendido, en un sentido amplio, como una de las más graves manifestaciones de la violencia contra la mujer. Es por ello que se han creado y puesto en marcha planes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su igualdad y no discriminación.

En ese sentido, la norma rectora sobre la materia es la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada en el año 2015, así como su reglamento²¹, en el año 2016, destacando de ambos la contribución de un desarrollo más amplio del concepto de violencia contra la mujer por su condición de tal (Díaz, Rodríguez y Valera 2019, 51). La tabla 5 detalla las principales funciones, actuación y procedimiento del Ministerio Público en relación con la referida.

Tabla 5. Principales funciones, actuación y procedimiento del Ministerio Público en relación con la Ley N° 30364 y su reglamento

Norma	Detalle
Ley N° 30364 Artículo 15-B.- Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público	La fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar. Las fiscalías penales, paralelamente, deben continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a sus competencias.
Ley N° 30364 Artículo 16-B.- Remisión de actuados a la fiscalía penal y formación del cuaderno de medidas de protección	El juzgado de familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal, o al juzgado de paz letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas, según corresponda, conforme a sus competencias, quedándose con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación. Cuando el juzgado de familia toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de violencia o incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituirlas o ampliarlas, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima. En los casos de incumplimiento de las medidas de protección o cautelares, pone en conocimiento del Ministerio Público para que investigue por la comisión del delito a que se refiere el artículo 24.

²¹ El Reglamento de la Ley N° 30364 fue aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Norma	Detalle
Ley N° 30364 Artículo 16-D. -Investigación del delito	<p>La fiscalía penal actúa de acuerdo a lo señalado por el Código Procesal Penal vigente, realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.</p> <p>Las Fiscalías Penales, o las que cumplen sus funciones, priorizarán la tramitación de los casos de riesgo severo.</p>
Reglamento de la Ley N° 30364 Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias	<p>14.1. Las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros Emergencia Mujer de la jurisdicción o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúen en el marco de sus competencias. La denuncia se realiza conforme a lo establecido en los artículos 15, 15-A, 15-B, 15-C de la Ley. [...].</p>

Norma	Detalle
Reglamento de la Ley N° 30364 Artículo 20.- Condiciones especiales para la recepción de la denuncia.	<p>20.1 La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los casos en que sea necesario, gestionan y coordinan la inmediata participación de la persona intérprete que facilite la comunicación de la víctima o testigo con discapacidad durante la recepción de las denuncias, salvo que la víctima o testigo proponga o identifique una persona para que desarrolle la función de interpretación.</p> <p>20.2 Asimismo, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben consultar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para gestionar y coordinar la participación de la persona intérprete o traductora, u otra que facilite la comunicación de la víctima o testigos durante la recepción de las denuncias, en caso no cuente con profesionales bilingües del idioma o lengua hablada por la víctima o testigo, considerando lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de la lenguas originarias del Perú y su reglamento. En caso dichas entidades no puedan gestionar o coordinar la participación de una persona intérprete o traductora del citado registro, observan lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante D. S. N° 004-2016-MC. [...].</p>
Reglamento de la Ley N° 30364 Artículo 23.- Dirección de la investigación penal por el Ministerio Público	<p>23.1. Cuando la Policía Nacional del Perú recibe una denuncia por la comisión de presunto delito, comunica de manera inmediata a la Fiscalía Penal, a través del medio más célebre e idóneo, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones; sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes e inaplazables que correspondan para salvaguardar la integridad de la presunta víctima y de remitir el informe policial, conforme a lo señalado en el Código Procesal Penal.</p> <p>23.2. En el informe policial que dirija al Juzgado de Familia, la Policía Nacional del Perú identifica a la Fiscalía Penal que recibió dicha comunicación.</p>
Reglamento de la Ley N° 30364 Artículo 27.- Función del Ministerio Público	Ante el conocimiento de hechos de violencia contra los sujetos de protección de la Ley, previstos en el artículo 7, el Ministerio Público actuará conforme a las atribuciones previstas en su Ley Orgánica.

Norma	Detalle
Reglamento de la Ley N° 30364 Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante recepción de una denuncia	<p>28.1. Cuando la víctima, tercera persona o entidad acuda directamente al Ministerio Público a comunicar hechos de violencia, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de turno recibe la denuncia y aplica la ficha de valoración de riesgo, bajo responsabilidad. Asimismo, dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes.</p> <p>28.2. La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, coordina con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, Centro Emergencia Mujer, Defensa Pública, Sociedad Civil u otras Organizaciones con fines de apoyo a las presuntas víctimas, para que se adopten las medidas que correspondan.</p> <p>28.3. La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, en el plazo de veinticuatro (24) horas, remite los actuados al Juzgado de Familia, asimismo pone en su conocimiento la situación de las víctimas en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que hubiera dictado con arreglo a la normativa vigente.</p> <p>28.4. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, así como las normas relacionadas a la materia.</p>
Reglamento de la Ley N° 30364 Artículo 75.- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público	<p>75.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico o psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como el recojo y custodia de evidencias en el marco de sus competencias.</p> <p>75.2. El certificado o informe sobre la valoración del daño psíquico tienen valor probatorio para acreditar la comisión de delito o falta de lesiones de daño psíquico conforme lo establecido en la Ley N° 30364.</p>

Fuente: Ley N° 30364 y su reglamento, Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).

5.3.3. Políticas institucionales de actuación en casos de violencia de género

Entre las principales políticas institucionales desarrolladas por el Ministerio Público, bajo el marco de la perspectiva de género, resaltan la

implementación del Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Feminicidio desde la perspectiva de género, la creación del Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y la implementación de la Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio.

5.3.3.1. Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Feminicidio desde la perspectiva de género

En el año 2018, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2765-2018-MP-FN fue aprobado el Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Feminicidio desde la perspectiva de género (Ministerio Público 2018, 3), con el objetivo de: “*establecer lineamientos y pautas a seguir en el procedimiento fiscal de investigaciones en los delitos de feminicidio siguiendo los lineamientos del Modelo del Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*” (3). El protocolo se aplica en aquellos casos en que se registran muertes violentas de mujeres, debiendo regirse las investigaciones, desde su inicio, a lo regulado en el mismo (10).

5.3.3.2. Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2888-2018-MP-FN, se dispuso la creación de una comisión a cargo de monitorear y ejecutar la implementación del Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del

Grupo Familiar, ello en marco a lo regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1368, el cual establece:

b. Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal²².

En ese contexto, se fueron creando las unidades enmarcadas dentro del Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y, además, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 971-2020-MP-FN, se designó un(a) Coordinador(a) Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

5.3.3. Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio

En el año 2019, se aprobó, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2382-2019-MP-FN, la Estrategia 360°, diseñada e implementada por la OFOBCRI y la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, con la finalidad de: “*mejorar la labor del Ministerio Público en la prevención y persecución de los delitos relacionados a la violencia de género, así como para proteger a sus víctimas*” (Ministerio Público 2019b, 2), surgiendo esta Estrategia del análisis de la información generada por el registro de feminicidio a cargo de la OFOBCRI, lo que permitió advertir que algunas víctimas de feminicidio tenían registradas una o más denuncias en esta

²² Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1368.

institución, por violencia familiar contra el mismo presunto agresor (2). A partir de dicha información, se estableció como objetivo principal de la Estrategia:

Contribuir con la reducción del riesgo de ser víctima de feminicidio de las mujeres que han presentado denuncias previas por violencia familiar, lesiones y agresiones, contra el mismo agresor o imputado hombre, y promover la celeridad en las investigaciones de feminicidio y tentativa de feminicidio, aplicando una Estrategia 360°, incluyendo la situación jurídica de los imputados (Ministerio Público 2019b, 10).

5.4 Marco conceptual

Luego de presentado el marco teórico de la investigación, se determinó que la terminología usada en la misma es la siguiente:

i. Violencia hacia la mujer:

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, adopta de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” la siguiente definición de violencia contra las mujeres: “[...] cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”²³.

En este contexto, la Ley N° 30364 considera como escenarios de violencia hacia la mujer los siguientes: i) En la familia o unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, ii) En la comunidad, instituciones educativas, establecimientos de salud u otro lugar, perpetrada por cualquier persona. Comprende, entre otros, la violación, abuso sexual, tortura, trata de

²³ Artículo 5 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

personas, secuestro y acoso sexual, iii) Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Esta definición abarca una amplia gama de actos dañinos dirigidos a las mujeres y utiliza el término “basada en su género” para enfatizar que este tipo de violencia tiene sus orígenes en un orden social con patrones culturales sumamente arraigados, donde prima y se justifica la desigualdad de género en desmedro de las mujeres, de allí que puede decirse que la violencia de género se refiere principalmente a la violencia contra las mujeres por cuanto las afecta a ellas de manera desproporcionada o exclusiva. En segundo lugar, la Ley N° 30364, en su artículo 6, establece que:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar [...] Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

El artículo 8 de la Ley 30364 también establece 4 tipos de violencia:

A) Violencia física: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionar, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

B) Violencia psicológica: Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizar o estereotipar, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

C) Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluye actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

D) Violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de

cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

ii. Violencia basada en género:

En relación a la violencia basada en género, en esta investigación se adoptó la definición propuesta por el MIMP, citada a continuación:

Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones (MIMP 2016, 23).

iii. Lesiones:

De acuerdo al Código Penal, en su artículo 121, las *lesiones graves* involucran el daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental y pueden ser aquellas que: ponen en peligro inminente la vida; mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan incapacidad, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente; infieren cualquier otro daño a nivel físico o mental que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa; o se determina daño psíquico grave o muy grave; o afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier

modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Lesiones leves en el cuerpo o en la salud física o mental son aquellas “*que requieran más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico*”, según señala el artículo 122 del Código Penal.

Las lesiones graves o leves pueden conllevar la muerte de la víctima, circunstancia que agrava las penas de estos delitos.

iv. Feminicidio:

En 1976, el término *feminicidio* fue usado por primera vez (Russell y Radword 1992, 3), como una necesidad de diferenciar los asesinatos ocurridos a las mujeres de los hombres, a través de un estudio de sus características, siendo la tesis fundamental, ser asesinada por ser mujer. Así, la conceptualización del feminicidio buscó “*reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte*” (OACNUDH y ONU Mujeres 2014, 13).

En 1992, se realizó un análisis explicativo del feminicidio, identificando que el mismo es un fenómeno multidimensional, pues se encontró asociación entre el feminicidio de pareja íntima, con factores a nivel de individuo, familia, comunidad y situación de la mujer en el Estado, lográndose comprenderlo como un problema asociado a la desigualdad de género (Stout 1992, 29).

En ese sentido, para explicar el riesgo de feminicidio en la presente investigación, se utilizó una definición más amplia del delito de feminicidio, es decir, no solo desde el concepto jurídico, sino desde una mirada criminológica, adoptándose lo señalado por el Comité de Expertas del Mecanismo de

Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (en adelante, Comité MESECVI), que define al feminicidio como:

(...) la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. (Comité MESECVI 2008, 6)

Así, en esta investigación, el concepto de feminicidio no se limitó a la conducta descrita en el artículo 108-B del Código Penal, por lo que se incluyeron, además, los delitos cometidos por un hombre contra una mujer que conllevan a su muerte, en un contexto de violencia de género²⁴ (ver Tabla 6).

v. Feminicidio en grado de tentativa:

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo²⁵. El Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo señala que:

La tentativa es una conducta delictiva inconclusa en la que se pretende penar el grado de peligrosidad puesto de manifiesto por el agente, quien comienza su ejecución, pero no logra la consumación por circunstancias ajenas a su voluntad. (MIMP 2018, 25).

Y, en ese sentido:

La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurre cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque; sucede de igual manera en un contexto de violencia basada en género. (MIMP 2018, 2).

²⁴ Ha quedado claro en la jurisprudencia peruana que los sujetos activo y pasivo en el feminicidio no corresponden exclusivamente al sexo biológico hombre y mujer, respectivamente. Sin embargo, debido a la limitación en los datos a los que se ha tenido acceso, en este estudio sólo se va a considerar feminicidios con víctimas mujeres e imputados hombres.

²⁵ Artículo 16 del Código Penal.

vi. Denuncia:

Se entiende por denuncia a la comunicación verbal o escrita, presentada ante el Ministerio Público o la PNP, que se puede realizar contra una persona natural o jurídica por la presunta comisión de un delito (Ministerio Público 2017, 4). De acuerdo con el nuevo Código Procesal Penal²⁶:

[...] Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.

²⁶ Artículo 328 del nuevo Código Procesal Penal.

Tabla 6. Delitos que pueden comprender violencia de género contra la mujer clasificados por “Feminicidio” y “No feminicidio”

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
Homicidio	Homicidio Simple	Artículo 106	Sin modificatorias		El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.	Feminicidio
	Parricidio	Artículo 107	Original - 27 diciembre 2011		El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.	Feminicidio
	Parricidio / Feminicidio	Artículo 107	27 diciembre 2011 - 18 julio 2013		<p>El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.</p> <p>Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.</p>	Feminicidio
	Parricidio	Artículo 107	18 julio 2013 (vigente)		<p>El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.</p> <p>En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.</p>	Feminicidio
	Homicidio Calificado - Asesinato	Artículo 108	17 agosto 2006 - 30 junio 2013		<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ferocidad, por lucro o por placer; 2. Para facilitar u ocultar otro delito; 3. Con gran crueldad o alevosía; 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas; 5. Si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones. 	Feminicidio
			30 junio 2013 - 24 octubre 2014		<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ferocidad, por lucro o por placer; 2. Para facilitar u ocultar otro delito; 3. Con gran crueldad o alevosía; 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. 	Feminicidio

Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
				24 octubre 2014 (vigente)	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía. 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. 	Feminicidio
				Original - 18 julio 2013	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.</p>	Feminicidio
Feminicidio	Artículo 108-B			18 julio 2013 - 07 mayo 2015	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. 8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado. <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.</p> <p>En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.</p>	Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
				07 mayo 2015 - 06 enero 2017	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. 7. Cuando hubiera ocurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. 8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado. <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.</p> <p>En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.</p>	Feminicidio
				06 enero 2017 - 13 julio 2018	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. <p>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. 7. Cuando hubiera ocurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.</p> <p>En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p>	Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
	Homicidio por emoción violenta	Artículo 109	Sin modificatorias		<p>El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años.</p> <p>Si concurre algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.</p>	Feminicidio
Aborto	Aborto sin consentimiento	Artículo 116	Sin modificatorias		<p>El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.</p> <p>Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.</p>	No Feminicidio
			17 agosto 2006 - 30 junio 2013		<p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. <p>Cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones, se aplicará pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de doce años.</p> <p>Cuando la victima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.</p>	No Feminicidio
Lesiones	Lesiones graves	Artículo 121	30 junio 2013 - 26 septiembre 2015		<p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. <p>En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.</p> <p>Cuando la victima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.</p>	Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
				06 enero 2017 - 13 julio 2018	<p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. <p>En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas. 2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. 3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.</p>	No Feminicidio Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
				13 julio 2018 - 24 enero 2020	<p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.</p> <p>En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas. 2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. 3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. <hr/> <p>En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.</p>	No Feminicidio
				24 enero 2020 - 07 agosto 2021	<p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.</p> <p>En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas. 	Feminicidio No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
				07 agosto 2021 (vigente)	<p>2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.</p> <p>3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.</p> <p>4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.</p> <p>En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.</p>	Feminicidio
					<p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.</p> <p>En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas. 2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. 3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. 5. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado. <p>En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.</p>	No Feminicidio
Formas agravadas. El menor como víctima		Artículo 121-A		27 noviembre 2008 - 04 junio 2011	En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquél, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554 del Código Civil e inhabilitación a que se refiere el artículo 36 inciso 5.	Feminicidio
						No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
					Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.	Feminicidio
	Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor			04 junio 2011 - 23 noviembre 2015	En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de catorce años, la pena es privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. Cuando el agente sea el tutor o responsable del menor, procede además su remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554 del Código Civil e inhabilitación conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 36 del presente Código.	No Feminicidio
	Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad			23 noviembre 2015 - 06 enero 2017 (derogado)	Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.	Feminicidio
	Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar		Artículo 121-B	27 noviembre 2008 (incorporado) - 23 noviembre 2015	En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.	No Feminicidio
	Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su			23 noviembre 2015 - 06 enero 2017	Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.	Feminicidio
					El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.	No Feminicidio
					Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años.	Feminicidio
					En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima: 1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. 2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente. 3. Depende o está subordinado.	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
	entorno familiar				Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado , la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.	Feminicidio
				06 enero 2017 - 13 julio 2018	<p>En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. 2. La víctima se encuentra en estado de gestación; 3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no median relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numeral 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. 4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación. 5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 6. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. 7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual. <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.</p>	No Feminicidio
Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar				13 julio 2018 (vigente)	<p>En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. 2. La víctima se encuentra en estado de gestación. 3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no median relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. 4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación. 5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108. 7. La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual. 8. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,25 gramos-litro, o 	Feminicidio
						No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
					bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.	
					Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.	Feminicidio
				Original - 22 noviembre 2015	El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.	No Feminicidio
					Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.	Feminicidio
Lesiones leves	Artículo 122			23 noviembre 2015 - 06 enero 2017	<p>1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p>[...]</p> <p>3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas. b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición. c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente. e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente. <p>4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.</p> <p>5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.</p>	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
				06 enero 2017 - 13 julio 2018	<p>2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.</p> <p>1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. [...]</p> <p>3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas. b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. d. La víctima se encontraba en estado de gestación; e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no median relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación. g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. <p>4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.</p> <p>2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.</p>	Feminicidio No Feminicidio Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
				07 agosto 2021 (vigente)	<p>1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p>[...]</p> <p>3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas. b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. d. La víctima se encontraba en estado de gestación. e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; ex conviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no median relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación. g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. i. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. j. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado. <p>4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.</p> <hr/> <p>2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.</p>	No Feminicidio
Formas agravadas. El menor como víctima			Artículo 122-A	27 noviembre 2008 - 04 junio 2011	En el caso previsto en la primera parte del artículo 122, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquél, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554 del Código Civil e inhabilitación a que se refiere el artículo 36 inciso 5.	Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
					Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de nueve años.	Feminicidio
	Formas agravadas. Lesiones leves cuando la víctima es un menor			04 junio 2011 - 23 noviembre 2015 (derogado)	En el caso previsto en la primera parte del artículo 122, cuando la víctima sea menor de catorce años, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando el agente sea el tutor o responsable del menor, procede además su remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554 del Código Civil e inhabilitación conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 36 del presente Código.	No Feminicidio
					Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de nueve años.	Feminicidio
	Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar		27 noviembre 2008 (incorporado) - 23 noviembre 2015 (derogado)		El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.	No Feminicidio
					Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.	Feminicidio
	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Artículo 122-B		06 enero 2017 (incorporado) - 13 julio 2018	El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
				13 julio 2018 (vigente)	<p>El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p> <p>La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición. 5. Si en la agresión participan dos o más personas. 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. 	No Feminicidio
				16 enero 2007 - 21 octubre 2014	<p>El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p> <p>La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.</p>	No Feminicidio
Delitos contra la dignidad humana	Trata de personas	Trata de personas	Artículo 153		<p>1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p> <p>2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.</p> <p>3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.</p> <p>4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.</p> <p>5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.</p>	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
			Artículo 129-A (reubicado y reenumerado por el Literal a) del Artículo 2 de la Ley N° 31146)	30 marzo 2021 (vigente)	<p>1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p> <p>2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.</p> <p>3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.</p> <p>4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.</p> <p>5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor</p>	No Feminicidio
Formas agravadas de la Trata de personas			Artículo 153-A	16 de enero del 2007 - 30 de marzo del 2021	<p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública; 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; 3. Existe pluralidad de víctimas; 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz; 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. 6. El hecho es cometido por dos o más personas. <p>La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> [...] 2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. 3. El agente es parte de una organización criminal. 	No Feminicidio
Formas agravadas de la Trata de					...] 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.	Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
		personas	Artículo 129-B (reubicado y reenumerado por el Literal b) del Artículo 2 de la Ley N° 31146)	30 marzo 2021 (vigente)	<p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública; 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; 3. Existe pluralidad de víctimas; 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz; 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. 6. El hecho es cometido por dos o más personas. 7. La víctima se encuentra en estado de gestación. <p>La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:</p> <p>[...]</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. 3. El agente es parte de una organización criminal. <p>[...] 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.</p>	No Feminicidio
Eplotación	Explotación sexual		Artículo 153-B	06 enero 2017 - 18 junio 2019	<p>El que obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento se aplicará la misma pena del primer párrafo.</p> <p>El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.</p> <p>La pena privativa de libertad es no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él. 2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad. 3. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica. <p>La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad. 2. La explotación es un medio de subsistencia del agente. 3. Existe pluralidad de víctimas. 4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena o presenta cualquier situación de vulnerabilidad. 5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima. 6. Se derive de una situación de trata de personas. <p>En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.</p> <p>Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.</p>	Feminicidio No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
				18 junio 2019 - 30 marzo 2021	<p>El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él. 2. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica. <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. 2. La explotación sexual es un medio de subsistencia del agente. 3. Existe pluralidad de víctimas. 4. La víctima tiene discapacidad, es adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena u originario, o presenta cualquier situación de vulnerabilidad. 5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima. 6. Se derive de una situación de trata de personas. 7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal. 8. La víctima está en situación de abandono o de extrema necesidad económica. <p>En todos los casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.</p>	No Feminicidio
					<p>Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.</p>	Feminicidio
	Artículo 129-C (reubicado y renumerado por el Literal c) del Artículo 2 de la Ley N° 31146)			30 marzo 2021 (reubicado y reenumerado) - (vigente)	<p>El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él. 2. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica. <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:</p>	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
					<p>1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.</p> <p>2. La explotación sexual es un medio de subsistencia del agente.</p> <p>3. Existe pluralidad de víctimas.</p> <p>4. La víctima tiene discapacidad, es adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena u originario, o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.</p> <p>5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.</p> <p>6. Se derive de una situación de trata de personas.</p> <p>7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.</p> <p>8. La víctima está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.</p> <p>En todos los casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.</p>	
					<p>Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.</p>	Feminicidio
Esclavitud y otras formas de explotación		Artículo 153-C		06 de enero 2017 - 30 marzo 2021	<p>El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.</p> <p>El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.</p> <p>La pena privativa de libertad es no menor de quince años ni mayor de veinte años, cuando:</p> <p>1. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.</p> <p>2. El agente comete el delito en el marco de las actividades de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.</p> <p>3. Si el agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.</p> <p>La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:</p> <p>1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.</p> <p>3. Existe pluralidad de víctimas.</p> <p>4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.</p> <p>5. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.</p> <p>6. Se derive de una situación de trata de personas.</p> <p>En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.</p>	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
					Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.	Feminicidio
					<p>El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el agente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y realiza actividades para perpetrar este delito. 2. Tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia, por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que impulse a depositar la confianza en él. <p>La pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente sea ascendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, tutor, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. 2. Es un medio de subsistencia del agente. 3. Exista pluralidad de víctimas. 4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave, o presente cualquier situación de vulnerabilidad. 5. La víctima pertenezca a un pueblo indígena u originario. 6. El agente ponga en inminente y grave peligro la vida o la salud física o mental de la víctima. 7. Se derive de una situación de trata de personas. 8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal. 9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica. 10. La víctima sea menor de catorce años. <p>La pena será de cadena perpetua:</p> <p>[...]</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Si se lesionan gravemente su salud física o mental. 3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. <p>En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.</p> <p>[...] 1. Si se causa la muerte de la víctima.</p>	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
Delitos contra la libertad	Violación de la libertad personal	Secuestro	Artículo 151	22 julio 2007 - 20 agosto 2013	<p>Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.</p> <p>La pena será no menor de treinta años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado. 2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado. 3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público. 4. El agraviado es representante diplomático de otro país. 5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado. 6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes. 7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales. 8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal. 9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado. 10. Se causa lesiones leves al agraviado. 11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable. 12. El agraviado adolece de enfermedad grave. 13. La víctima se encuentra en estado de gestación. <p>La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.</p> <p>La pena será de cadena perpetua cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años. 2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de ésta circunstancia. <p>3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.</p>	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
Violación de la libertad sexual	<p>Violación sexual</p> <p>Artículo 170</p> <p>24 enero 2007 - 19 agosto 2013</p>	<p>Artículo 152</p> <p>20 agosto 2013 (vigente)</p>	<p>Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.</p> <p>La pena será no menor de treinta años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado. 2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado. 3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público. 4. El agraviado es representante diplomático de otro país. 5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado. 6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes. 7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales. 8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal. 9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado. 10. Se causa lesiones leves al agraviado. 11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable. 12. El agraviado adolece de enfermedad grave. 13. La víctima se encuentra en estado de gestación. <p>La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.</p> <p>La pena será de cadena perpetua cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años. 2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de ésta circunstancia. <hr/> <p>3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.</p> <p style="text-align: right;">Feminicidio</p> <p>El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalecido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar." 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima. 	Clase	No Feminicidio	
				No Feminicidio		

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
				19 agosto 2013 - 04 agosto 2018	<p>El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima. 6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad. 	No Feminicidio
				04 agosto 2018 (vigente)	<p>El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos. 2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él. 3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no median relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad. 4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima. 5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima. 6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar. 7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas. 8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. 10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación. 11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición. 12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. 13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia. 	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	Artículo 171	05 abril 2006 - 04 agosto 2018	El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. Cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de doce ni mayor a dieciocho años.	No Feminicidio
				04 agosto 2018 (vigente)	El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.	No Feminicidio
Violación de persona en incapacidad de resistencia	Violación de persona en incapacidad de resistencia	Violación de persona en incapacidad de resistencia	Artículo 172	05 abril 2006 - 04 agosto 2018	El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.	No Feminicidio
				04 agosto 2018 (vigente)	El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.	No Feminicidio
Violación sexual de menor de edad	Violación sexual de menor de edad	Violación sexual de menor de edad	Artículo 173	05 abril 2006 - 19 agosto 2013	El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. 3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. (<i>declarado inconstitucional por el Resolutivo I de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00008-2012-PI-TC, publicada el 24 enero 2013.</i>) Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.	No Feminicidio
				19 agosto 2013 - 04 agosto 2018	El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.	No Feminicidio
				04 de agosto 2018 (vigente)	El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
	Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave		Artículo 173-A	05 abril 2006 - derogado el 04 agosto 2018	Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.	Feminicidio
	Violación de persona bajo autoridad o vigilancia		Artículo 174	05 abril 2006 - 04 agosto 2018	El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años e inhabilitación de dos a cuatro años, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.	No Feminicidio
				04 agosto 2018 (vigente)	El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.	No Feminicidio
	Actos contra el pudor		Artículo 176	05 abril 2006 - 04 agosto 2018	<p>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2, 3 y 4. 2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172. 3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima. 	No Feminicidio
	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento			04 agosto 2018 (vigente)	<p>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.</p> <p>En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.</p>	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
	Actos contra el pudor en menores		Artículo 176-A	05 abril 2006 - 04 agosto 2018	<p>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años. 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. <p>Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.</p>	No Feminicidio
	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores		Artículo 176-B	04 de agosto 2018 (vigente)	El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.	No Feminicidio
Acoso sexual			Artículo 176-B	12 septiembre 2018 (vigente)	<p>El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.</p> <p>Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.</p> <p>La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad. 2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad. 4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente. 5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima. 6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años. 	No Feminicidio
	Chantaje sexual		Artículo 176-C	12 septiembre 2018 (vigente)	El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. <p>La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.</p>	No Feminicidio

Delito genérico	Delito sub genérico	Delito específico	Artículo Código Penal	Periodo desde la publicación de la norma	Descripción	Clase
Formas agravadas	Artículo 177			05 abril 2006 - 25 enero 2008	En los casos de los artículos 170, 171, 174, 175, 176 y 176-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima [...] [...] o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del artículo 172, la pena privativa de la libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo.	Feminicidio
					En los casos de los artículos 170, 171, 174, 175, 176 y 176-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima [...] [...] o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del artículo 172, la pena privativa de la libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo.	No Feminicidio
				25 enero 2008 - 04 agosto 2018	En los casos de los artículos 170, 171, 174, 175, 176 y 176-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima [...] [...] o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del artículo 172, la pena privativa de la libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo. En los casos de los delitos previstos en los artículos 173, 173-A y 176-A, cuando el agente sea el padre o la madre, tutor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral 5) del artículo 36.	Feminicidio
				04 agosto 2018 (vigente)	En cualquiera de los casos de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A: 1. Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito. 2. Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. [...] En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo. Si el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido.	No Feminicidio
[...] 3. Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua.						Feminicidio

Fuente: Código Penal, Sistema Peruano de Información Jurídica SPIJ.

Nota: Para efectos de clasificación de los registros provenientes de los sistemas transaccionales, se asumirá que la víctima es mujer, el imputado es hombre y que en todos los tipos penales que incluyen la muerte de la víctima, el delito ha sido consumado.

Elaboración

propia

El nuevo Código Procesal Penal señala también que:

El Fiscal, con motivo de su actuación procesal, abrirá un expediente para la documentación de las actuaciones de la investigación. Contendrá la denuncia, el Informe Policial de ser el caso, las diligencias de investigación que hubiera realizado o dispuesto ejecutar, los documentos obtenidos, los dictámenes periciales realizados, las actas y las disposiciones y providencias dictadas, los requerimientos formulados, las resoluciones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como toda documentación útil a los fines de la investigación²⁷.

A este expediente se denomina carpeta fiscal.

En el Ministerio Público, las denuncias se registran en los siguientes sistemas: a) Sistema de Gestión Fiscal (SGF), que ha sido desarrollado para el registro y control de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal (NCP); b) Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), para las especialidades familia y familia penal; y c) Bandeja Fiscal Electrónica, en los distritos fiscales de Lima y Lima Noroeste. Este estudio contempla únicamente a estas denuncias.

vii. El imputado:

El Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (RAE), define el término *imputación* como: “*La decisión judicial por la que se atribuye a un sospechoso la presunta participación en un hecho delictivo*”.

Además, “*el imputado puede ser cualquier persona física o individual, provista de capacidad de ejercicio, considerado como un participante más, [...] del proceso penal. [...] con derechos independientes [...]*”, siendo un “*sujeto activo del proceso*”. (Rosas 2014, 200-201)

²⁷ Artículo 134 del nuevo Código Procesal Penal.

En el presente estudio, se considera como *imputado* a todo hombre que en la denuncia está registrado como tal, se hubiere emitido o no una sentencia condenatoria por la comisión del delito denunciado.

viii. La víctima:

La víctima es “*el sujeto pasivo del delito*”, quien “*ha sufrido o lesión que afecta el bien jurídico protegido en ella*” (Rosas 2014, 241).

En el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo se realiza la siguiente clasificación:

- Víctimas directas: mujer afectada por una situación de violencia de alto riesgo, tentativa de feminicidio o feminicidio.
- Víctimas indirectas: niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima. (MIMP 2018, 16)

En el presente estudio, debido a las limitaciones de la información a la que se ha tenido acceso y para los fines de la investigación, se considera como “victima” a toda mujer que en la denuncia se encuentra registrada como tal, aun cuando no se hubo emitido sentencia condenatoria por la comisión del delito denunciado.

ix. Estado procesal:

De acuerdo al nuevo Código Procesal Penal, el proceso común se desarrolla en tres etapas: 1. La investigación Preparatoria, 2. La etapa intermedia y 3. El juzgamiento:

La Investigación Preparatoria. Tiene como finalidad “*determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la*

*existencia del daño causado*²⁸. El fiscal, quien dirige esta etapa²⁹, puede “requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria”³⁰.

Si al calificar la denuncia o luego de efectuadas las diligencias preliminares, considera que “el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado”³¹. Pero, procederá a disponer la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria si: “aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad”³². El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo³³.

La Etapa Intermedia. Una vez concluida la investigación preparatoria, “el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa”³⁴.

Si el juez considera fundado el requerimiento de sobreseimiento del fiscal, dictará la resolución correspondiente, denominada *auto de sobreseimiento*³⁵. El sobreseimiento puede ser total o parcial³⁶.

²⁸ Artículo 321 del Código Procesal Penal.

²⁹ Artículo 322 del Código Procesal Penal.

³⁰ Artículo 330 del Código Procesal Penal.

³¹ Artículo 334 del Código Procesal Penal.

³² Artículo 336 del Código Procesal Penal.

³³ Artículo 343 del Código Procesal Penal.

³⁴ Artículo 343 del Código Procesal Penal.

³⁵ Artículo 346 del Código Procesal Penal.

El sobreseimiento tiene carácter definitivo. Importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada. En dicha resolución se levantarán las medidas coercitivas, personales y reales, que se hubieren expedido contra la persona o bienes del imputado.³⁷

En caso de que el juez considere como no procedente el requerimiento de sobreseimiento, tendrá la posibilidad de solicitar al fiscal superior la ratificación o rectificación de la solicitud³⁸.

Si el fiscal formula la acusación, entonces: “*esta será debidamente motivada*”³⁹ e incluirá en su contenido todo lo precisado en el artículo 349 del Código Procesal Penal. Además, hará referencia solamente a los hechos y personas consideradas en la formalización de la investigación preparatoria⁴⁰. Dentro de un plazo de 10 días luego de haber sido notificada la acusación, los sujetos procesales podrán observarla, deducir excepciones y otros medios de defensa, requerir el sobreseimiento, instar la aplicación de un criterio de oportunidad, ofrecer pruebas para el juicio, incorporar documentos, entre otros planteamientos orientados a preparar mejor el juicio⁴¹.

Presentados estos requerimientos o documentos, o vencidos los plazos correspondientes, el juez de investigación preparatoria fijará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, en la que, de manera obligatoria, deberán presentarse el fiscal y el abogado defensor del acusado⁴². En esta

³⁶ De acuerdo al Artículo 348 del Código Procesal Penal, el sobreseimiento será total cuando comprenda todos los delitos y a todos los imputados; y parcial cuando sólo se circunscriba a algún delito o algún imputado. Si el sobreseimiento fuere parcial, continuará la causa respecto de los demás delitos o imputados que no los comprende.

³⁷ Artículo 347 del Código Procesal Penal.

³⁸ Artículo 346 del Código Procesal Penal.

³⁹ Artículo 349 del Código Procesal Penal.

⁴⁰ Artículo 349 del Código Procesal Penal.

⁴¹ Artículo 350 del Código Procesal Penal.

⁴² Artículo 351 del Código Procesal Penal.

audiencia, se debatirá: “*sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida*”⁴³.

Asimismo, es preciso resaltar lo señalado por la Corte Suprema de la República, en cuanto a la audiencia de control preliminar de acusación, pues establece que el juez de la investigación preparatoria realiza dos tipos de control: el formal y el sustancial. En ese sentido, el control formal es previo a cualquier análisis de la acusación, evaluándose si la acusación contiene o no defectos que acarrean el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349° inciso 1 del Código Procesal Penal; por lo que, de encontrarse defectos, se deberá seguir lo establecido en el inciso 2 del artículo 352 del Código Procesal Penal. Sobre el control sustancial, este tiene lugar luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal y comprende la verificación de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes. (Corte Suprema de la República 2017, fundamento 15).

Resueltas dichas cuestiones, el juez dictará el auto de enjuiciamiento⁴⁴ y realizará las notificaciones a las partes. Asimismo, remitirá al juez penal la resolución y los actuados, documentos y bienes incautados, y pondrá a su orden a los presos preventivos, de corresponder⁴⁵; luego de ello, el juez penal dictará el auto de citación a juicio oral⁴⁶.

El Juzgamiento. De acuerdo al nuevo Código Procesal Penal:

⁴³ Artículo 351 del Código Procesal Penal.

⁴⁴ Artículo 353 del Código Procesal Penal.

⁴⁵ Artículo 354 del Código Procesal Penal.

⁴⁶ Artículo 355 del Código Procesal Penal.

El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor⁴⁷.

El juicio es dirigido por el juez penal o el juez presidente del juzgado colegiado, quien ordenará los actos necesarios que este involucra⁴⁸. En caso de conclusión anticipada del juicio podrá emitir sentencia de conformidad⁴⁹. El desarrollo del juicio involucra el desarrollo de la actuación probatoria⁵⁰, la presentación de los alegatos finales⁵¹, la deliberación y la sentencia⁵².

En el presente estudio, se considerará como “estado” a aquel en el que se encuentra la atención de la denuncia dentro de las etapas del proceso penal.

x. Riesgo de feminicidio:

La tipificación penal del feminicidio protege dos bienes jurídicos: la vida humana independiente y la igualdad material de las mujeres (Díaz, Rodríguez y Valega 2016, 62). Sin embargo, como se indicó anteriormente, en la presente investigación se adopta una concepción integral del feminicidio que no se reduzca solamente a su naturaleza jurídica, sino que explique sus riesgos desde una perspectiva criminológica.

El Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo define la violencia de pareja de alto riesgo como:

⁴⁷ Artículo 356 del Código Procesal Penal.

⁴⁸ Artículo 363 del Código Procesal Penal.

⁴⁹ Artículo 372 del Código Procesal Penal.

⁵⁰ Artículos 375-385 del Código Procesal Penal.

⁵¹ Artículos 386-391 del Código Procesal Penal.

⁵² Artículos 392-403 del Código Procesal Penal.

(...) aquel tipo de violencia física, sexual o psicológica o económica o patrimonial hacia una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, ex cónyuge, ex conviviente, progenitor de sus hijas o hijos, aunque no vivan juntos, novias, enamoradas, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales de pareja, donde se identifica la alta probabilidad de un nuevo hecho de violencia que podría terminar en feminicidio, aún incluso cuando no se evidencian lesiones graves. (MIMP 2018, 2)

Para abordar este tipo de violencia, es necesaria la observación y el diálogo, con el objetivo de advertir indicadores que no sean muy evidentes pero que impliquen un riesgo grave para la mujer, como lo es la violencia psicológica (MIMP 2018, 27). También es importante identificar el contexto y los antecedentes del episodio de violencia tras la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo (27) por parte de los operadores de la PNP y el Ministerio Público, con el objetivo de contar con un insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección⁵³.

De acuerdo con el Protocolo, la prevención del feminicidio involucra la valorización, categorización y gestión del riesgo. Tal y como se cita en el mismo documento, *valorar el riesgo* consiste en:

[...] identificar la probabilidad de aparición de una conducta violenta en un intervalo de tiempo limitado, en condiciones más o menos definidas y en un caso concreto, por lo que se debe tener presente que el riesgo en la violencia contra la pareja es cambiante y dinámico. (Vargas 2011).

Categorizar el riesgo “*implica clasificar en niveles de ocurrencia o probabilidad un nuevo hecho de violencia, por ejemplo, en leve, moderado y severo*” (MIMP 2018, 28); y gestionar el riesgo “*implica activar las intervenciones interinstitucionales necesarias para brindar oportunas medidas*

⁵³ Cabe indicar que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30.- Recepción de denuncias recibidas en forma directa del Reglamento de la Ley N° 30364: “Si el Juzgado de Familia de turno recibe en forma directa la denuncia verbal o escrita por violencia, procede conforme al artículo 15 de la Ley y aplica la ficha de valoración del riesgo que corresponda, cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio de considerarlo necesario”.

de protección social y legal” (28). A continuación, se presenta un gráfico de los factores de la violencia contra las mujeres:

Gráfico 1. Violencia de género contra las mujeres



Fuente: MIMP 2022, 18.

Posibilidades de que ocurran feminicidios:

- **Posibilidad 1:** Todos los hombres pueden ser sujetos activos de

feminicidio.

“Los hombres son educados para reaccionar con violencia ante lo que les disgusta, por impotencia y competencia, pero también, como muestra de autoafirmación y valía, de soberbia y poder” (Lagarde 2005, 10). Sin embargo,

si bien la violencia de género no se circunscribe solo a su ejecución por parte de hombres, a pesar de que éstos han sido históricamente los sujetos activos de la dominación y subordinación de las mujeres, y, además, el tipo penal -Artículo 108-B- no atribuye la responsabilidad de su ejecución a un sexo específico, se planteó la Posibilidad 1 para efectos de la investigación. Asimismo, es preciso señalar que, debido a la limitación en la disponibilidad de datos registrados en los sistemas transaccionales del Ministerio Público, sólo se consideró a imputados hombres.

- **Posibilidad 2:** Todas las mujeres, por su condición de tal, pueden ser sujetos pasivos de feminicidio.

En concordancia con las nociones y aproximaciones del feminicidio como una manifestación de violencia basada en género, se adopta el postulado de que: “*Las mujeres son educadas a soportar la violencia como un destino y a no responder con violencia, ni siquiera a defenderse*” (Lagarde 2005, 10).

En ese sentido, los roles y estereotipos asignados culturalmente a las mujeres, debido a su sexo biológico, podrían hacerlas pasibles de ser víctimas de feminicidio. Así, la base del feminicidio no sería meramente el sexo o las características biológicas de la mujer, sino el género asignado, es decir, las características que socialmente se les asigna al haber nacido biológicamente mujeres.

- **Posibilidad 3:** Algunas características de las mujeres las hacen más propensas a ser víctimas de feminicidio.

Existen factores, a nivel personal, del microsistema, exosistema y macrosistema, según el modelo ecológico de Heise, que colocan a las mujeres en mayor riesgo de ser víctimas de violencia, por lo cual se requiere analizar el riesgo del feminicidio tomando en cuenta las *múltiples esferas de influencias*

(OMS y OPS 2011, 19), comprendiendo también la necesidad de abordar aspectos estructurales -normas, creencias y sistemas- que crean las condiciones para el surgimiento de la violencia (19).

- Posibilidad 4: Algunas características de los hombres los hacen más propensos a cometer feminicidios

Respecto a la características de los sujetos activos del feminicidio, si bien se sostiene en la investigación, que dicho delito se fundamenta en una estructura de subordinación y violencia sistemática como un componente social que trasciende a los individuos, para analizar el riesgo de feminicidio se tomará en cuenta, al igual que en el caso de las víctimas, la existencia de factores que parten de múltiples esferas de influencia, que pueden crear las condiciones para que una persona se encuentre en mayor riesgo de ser la parte victimaria en un feminicidio (OMS y OPS 2011, 18-19). Tomando como referencia el modelo ecológico, estas características corresponderían tanto a factores del nivel personal, como del microsistema, exosistema y el macrosistema.

- Posibilidad 5: La ineficacia del Estado para ejercer el control social del feminicidio, desde la prevención y persecución del delito, así como la reparación de las víctimas y la rehabilitación de los condenados, incrementa el riesgo de la ocurrencia del feminicidio.

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha ameritado la especial atención de los Estados por sus graves consecuencias, en especial en los casos de victimización letal.

Sobre ello, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará considera que el incremento de la violencia contra las mujeres en los Estados, las limitaciones para acceder a los servicios

de justicia, la impunidad que recae en las investigaciones de estos casos, inciden en el aumento de los feminicidios (Comité MESECVI 2008, 6), y agrega que: “*la mayoría de los feminicidios quedan impunes debido, entre otras causas, al limitado acceso de las mujeres a la justicia, así como a los prejuicios de género durante los procesos judiciales, policiales y fiscales*” (7).

Con respecto a ello, la Corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido que “*la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer*” (Corte IDH 2009, párr. 401). Así también, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - CEDAW señala que:

(...) ha observado una serie de obstáculos y restricciones que impiden a la mujer realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad, incluida una falta de protección jurisdiccional efectiva de los Estados partes en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia. Esos obstáculos se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres. Todos estos obstáculos constituyen violaciones persistentes de los derechos humanos de las mujeres. (Comité CEDAW 2015, párr. 3)

A partir de estas observaciones, el Comité CEDAW ha emitido una serie de recomendaciones a los Estados para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, las mismas que alcanzan al Estado peruano, en tanto este ha ratificado los instrumentos normativos internacionales referidos a la eliminación y la discriminación de la violencia contra las mujeres.

En relación con el riesgo, la ONU define el riesgo de desastres como:

Posibilidad de que se produzcan muertes, lesiones o destrucción y daños en bienes en un sistema, una sociedad o una comunidad en un período de tiempo

concreto, determinados de forma probabilística como una función de la amenaza, la exposición, la vulnerabilidad y la capacidad. (ONU 2016, 15).

Otros importantes conceptos utilizados en este enfoque son la amenaza, definida como “*Proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, disruptpciones sociales y económicas o daños ambientales*”. (ONU 2016, 19).

La vulnerabilidad está referida a las “*Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas*” . (ONU 2016, 25).

La exposición es la “*Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, las viviendas, las capacidades de producción y otros activos humanos tangibles situados en zonas expuestas a amenazas*”. (ONU 2016, 19). “[...]. (*las medidas de la exposición*) Pueden combinarse con la vulnerabilidad y la capacidad específicas de los elementos expuestos a cualquier amenaza concreta para estimar los riesgos cuantitativos asociados a esa amenaza en la zona de que se trata”. (19)

Y, finalmente, la resiliencia se define como:

Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas por conducto de la gestión de riesgos. (ONU 2016, 23).

En este estudio, haciendo una adaptación de los conceptos anteriores, se considera al riesgo de feminicidio como la probabilidad de que este ocurra⁵⁴, a consecuencia de la materialización de un acto de violencia de un hombre contra

⁵⁴ Bajo el concepto adoptado en esta investigación.

una mujer en situación de vulnerabilidad y con una determinada resiliencia. A su vez, la violencia corresponde a la probabilidad de que la mujer sea víctima de una agresión que puede causar su muerte. La vulnerabilidad está determinada por la exposición a la violencia y a la fragilidad frente a esta o la susceptibilidad a sufrir el daño, y la residencia, a la capacidad para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de los efectos de este daño oportuna y eficientemente.

Para el cálculo del riesgo del feminicidio, equivalente a la probabilidad de sufrir feminicidio, se puede considerar al evento ocurrido, en este caso el número de feminicidios, entre la población expuesta -que no es más que la población femenina-; bajo esta misma línea, de acuerdo a la teoría de la probabilidad clásica, el cálculo de la probabilidad de muerte de la población femenina, en el transcurso de un determinado tiempo, se determinó en base al evento ocurrido en una población definida. En tales circunstancias, se consideró el número de feminicidios por año en el Perú, cifra elaborada por la OFOBCRI, la cual se dividió entre la población expuesta al mencionado evento, según la data pública del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI n.d.a).

$$P(F) = RF = \frac{\text{Evento ocurrido en una población determinada}}{\text{Población expuesta}} = \frac{\text{Número de feminicidios}}{\text{Población femenina}}$$

Se observa en la Tabla 7 que la población femenina tiene una tendencia lineal creciente en el transcurso de los años, sin embargo, el número de feminicidios en el transcurso del tiempo presenta un comportamiento variable; respecto a la probabilidad de feminicidio en el periodo, presenta un comportamiento similar al feminicidio, sin embargo, en el año 2021 el

feminicidio creció 0,85% respecto al año anterior, en tanto que la probabilidad de feminicidio disminuyó 0,39%.

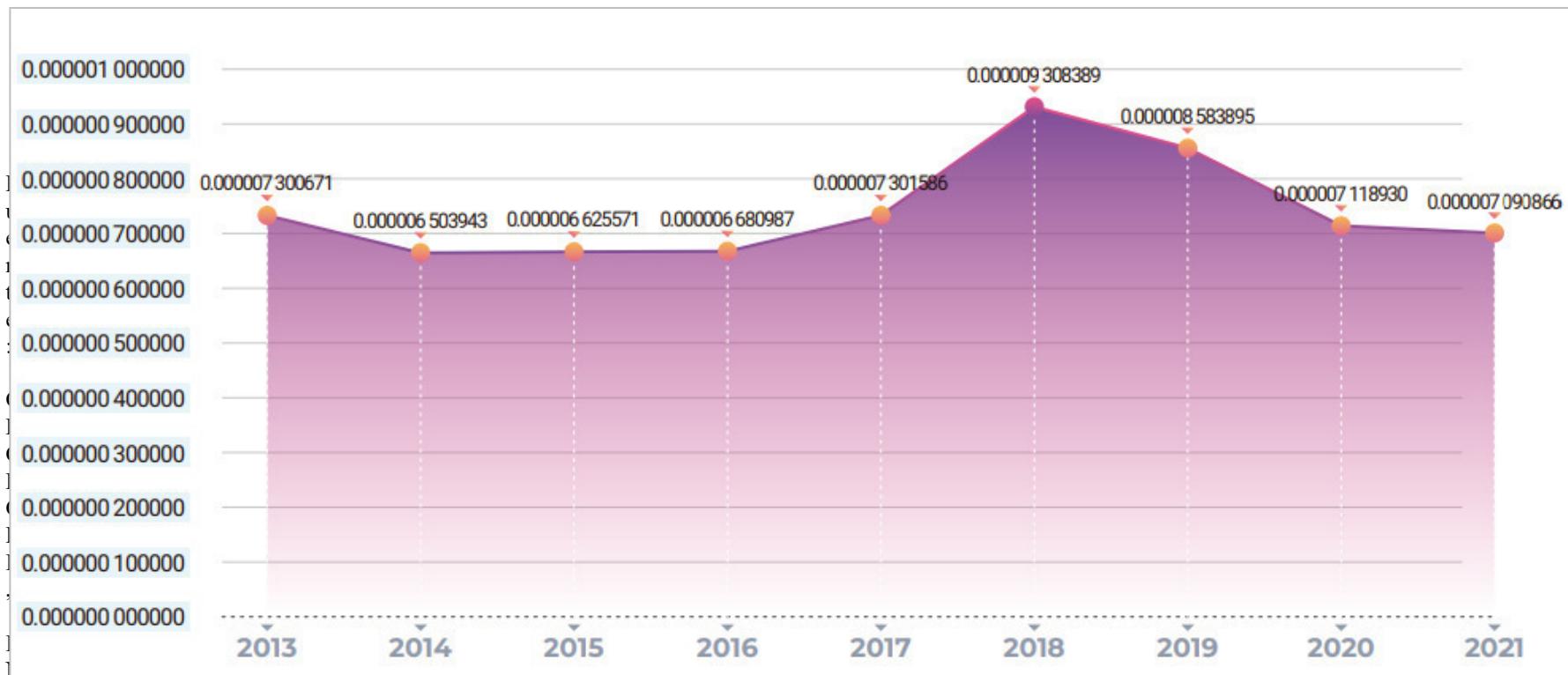
Tabla 7. Datos de feminicidio en el Perú

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Feminicidio	111	100	103	105	116	151	139	117	118
Población estimada	15 204 082	15 375 289	15 545 829	15 716 240	15 886 959	16 221 926	16 193 116	16 435 053	16 641 127
Probabilidad feminicidio	0,000007300671	0,000006503943	0,000006625571	0,000006680987	0,000007301586	0,000009308389	0,000008583895	0,000007118930	0,000007090866
Tasa bruta feminicidio	0,007301	0,006504	0,006626	0,006681	0,007302	0,009308	0,008584	0,007119	0,007091
Δ% anual feminicidio		-9,91%	3,00%	1,94%	11,00%	30,17%	-7,95%	-15,83%	0,85%
Δ% anual probabilidad feminicidio		-10,91%	1,87%	0,84%	9,29%	27,48%	-7,78%	-17,07%	-0,39%

Fuente: OFOBCRI, INEI.
Elaboración propia

Por otro lado, el indicador puntual que permite medir el comportamiento de esta probabilidad letal del feminicidio, y el más usado referente a las tasas de mortalidad, es la llamada *tasa bruta de mortalidad*, que representa la disminución relativa anual de la población debido a la muerte de parte de la población (feminicidio). Su cálculo no es más que la relación de población estimada en función a las defunciones obtenidas, es decir, al número de casos de feminicidios. En este caso, esta cifra indica también que en el transcurso del tiempo se ha ido manteniendo con variaciones inferiores al 11%, sin embargo, el año 2018 se incrementó cerca del 30%, para luego ir decreciendo (MP 2023; INEI n.d.a).

Gráfico 2. Probabilidad de feminicidio en el Perú, 2013 - 2021



EI n.d.a.

Elaboración propia

Propuesta de un modelo matemático conceptual para el riesgo de feminicidio.

De acuerdo con el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño (en adelante, CIIFEN): “*El riesgo se define como la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas*”. (CIIFEN 2022). Está compuesto por diversos factores. A continuación, se presenta una propuesta matemática para obtener la información sobre el riesgo de feminicidio:

$$\text{Riesgo de feminicidio} = f ((\text{Violencia} \times \text{Vulnerabilidad}) / \text{Resiliencia})$$

Considerando que:

$$\text{Vulnerabilidad} = \text{Exposición} + \text{Fragilidad}$$

xi. Factores criminológicos:

De la criminología, se asumen sus objetos de estudio: el crimen -tanto como problema individual, como problema social-, la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo. (García-Pablos 2007, 45).

Como ya se mencionó anteriormente, el feminicidio tiene causas multidimensionales que pueden referirse a: (a) factores individuales del agresor y la víctima, (b) factores interpersonales con el agresor (microsistema), (c) factores comunitarios (mesosistema) y (d) factores sociales (macrosistema). Estas causas se pueden traducir en hipótesis y variables propuesta para medir el riesgo de feminicidio, utilizando la data histórica a la que se ha podido acceder en la presente investigación.

Tabla 8. Componentes del feminicidio

Feminicidio: “el que mata” (También se considera en grado de tentativa)		
	El feminicidio, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal, debe darse en cualquiera de los siguientes contextos:	Factores de feminicidio con los que está relacionado:
Componentes del delito en base a la violencia de género de acuerdo con el tipo penal 108-B	<p>Violencia familiar</p> <p>Coacción, hostigamiento o acoso sexual</p> <p>Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente</p> <p>Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agresor</p>	<p>Factor interpersonal referido a la relación entre la víctima y el agresor</p> <p>Factor sociedad referido a la preexistencia de otro delito basado en género</p> <p>Factor sociedad referido a la relación de subordinación en el que se encuentra la mujer</p> <p>Factor sociedad referido a la relación de subordinación en el que se encuentra la mujer</p>
Componentes del delito en base a la violencia de género de acuerdo con la definición utilizada en la presente investigación	<p>Situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima</p> <p>Otras formas de violencia basada en género que son delitos penales y que ponen en riesgo a las mujeres de ser víctimas de feminicidio</p> <p>Relación familiar y/o de pareja existente entre víctima y victimario</p> <p>Cadena de violencia: La víctima ha vivido más situaciones de violencia basada en género</p> <p>Consumo de alcohol y otras sustancias</p>	<p>Factor sociedad y factor individual de la víctima</p> <p>Factor sociedad referido al contexto de violencia generalizada contra las mujeres</p> <p>Factor interpersonal referido a la relación entre la víctima y el agresor</p> <p>Factor individual de la víctima</p> <p>Otros factores</p>

Fuente: Marco jurídico de la presente investigación
Elaboración propia

Tomando en consideración esta clasificación, así como los objetos de estudio de la criminología, se han establecido factores para el análisis, en base a los datos históricos usados en la investigación, con el siguiente orden: factores criminológicos referidos a la víctima, factores criminológicos referidos al imputado, factores criminológicos referidos a la interrelación entre la víctima e imputado, factores criminológicos referidos al control social del delito (denuncia), los cuales se esquematizan de la siguiente manera:

Gráfico 3. Clasificación de factores de riesgo de feminicidio



Fuente: Marco teórico de la presente investigación
Elaboración propia

VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES

6.1. Hipótesis General

Los factores criminológicos del modelo explicarían significativamente el riesgo de feminicidio y permitirían el desarrollo de aplicaciones tecnológicas que generen alertas que contribuyan a su prevención.

6.2. Hipótesis específicas

1. El número de denuncias previas presentadas por la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.
2. La violencia psicológica y/o física o una lesión que haya sufrido anteriormente la víctima por parte del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.
3. La ocupación de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.
4. El nivel de educación de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.
5. La nacionalidad de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.
6. El estado de gestación de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.
7. El nivel de educación del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.
8. La ocupación del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.
9. La diferencia de edad entre el imputado y la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.
10. Encontrarse bajo los efectos del alcohol o de sustancias ilícitas durante la agresión constituye un factor que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.

11. La nacionalidad del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.

VII. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

7.1. Identificación de variables

Interacción 1: En relación a los factores referidos al control social del delito.

- N° de denuncias: Se analizó la información categorizada en “sí cuenta con denuncias” o “no cuenta con denuncias”.

Interacción 2: En relación a los factores referidos al contexto.

- Si la **victima** sufre de violencia física y/o psicológica: Se analizó la información categorizada en “sí” y “no”.

- Si la **victima** sufre de lesiones: Se analizó la información categorizada en “sí” y “no”.

Interacción 3: En relación a los factores referidos a la víctima.

- Ocupación de la **victima**: Esta variable se constituyó a partir de los datos disponibles.

- Nivel de educación de la **victima**: Se analizó la información categorizada en “iletrada” y/o “sin nivel”, “primaria”, “secundaria”, “superior”.

- Nacionalidad de la **victima**: Se analizó la información categorizada en “peruana” y “extranjera”. Esta variable se constituyó a partir de las siguientes variables:

* Nacionalidad.

- Estado de gestación de la **victima**: Se analizó la información categorizada en: “sí se encuentra en estado de gestación” y “no se encuentra en estado de gestación”.

Interacción 4: En relación a los factores referidos al imputado.

- Nivel de educación del **imputado**, se analizó la información categorizada en “iletrada” y/o “sin nivel”, “primaria”, “secundaria”, “superior”.

- Ocupación del **imputado**: se analizó la información categorizada en “sí trabaja”, “no trabaja”. Esta variable se constituyó a partir de la siguiente variable:

* Ocupación del imputado.

- Nacionalidad del **imputado**: Se analizó la información categorizada en “peruana” y “extranjera”. Esta variable se constituyó a partir de las siguientes variables:

* Nacionalidad.

Interacción 5: En relación con los factores referidos al vínculo entre la víctima y el imputado.

- Diferencia de edad entre la **victima** y el **imputado**: Se analizó la información a partir de la diferencia entre las siguientes variables:

* Edad del imputado.

* Edad de la víctima.

- Si el **imputado** se encontraba bajo los efectos del alcohol o sustancias ilícitas:

Se analizó la información categorizada en “sí consume” y “no consume”.

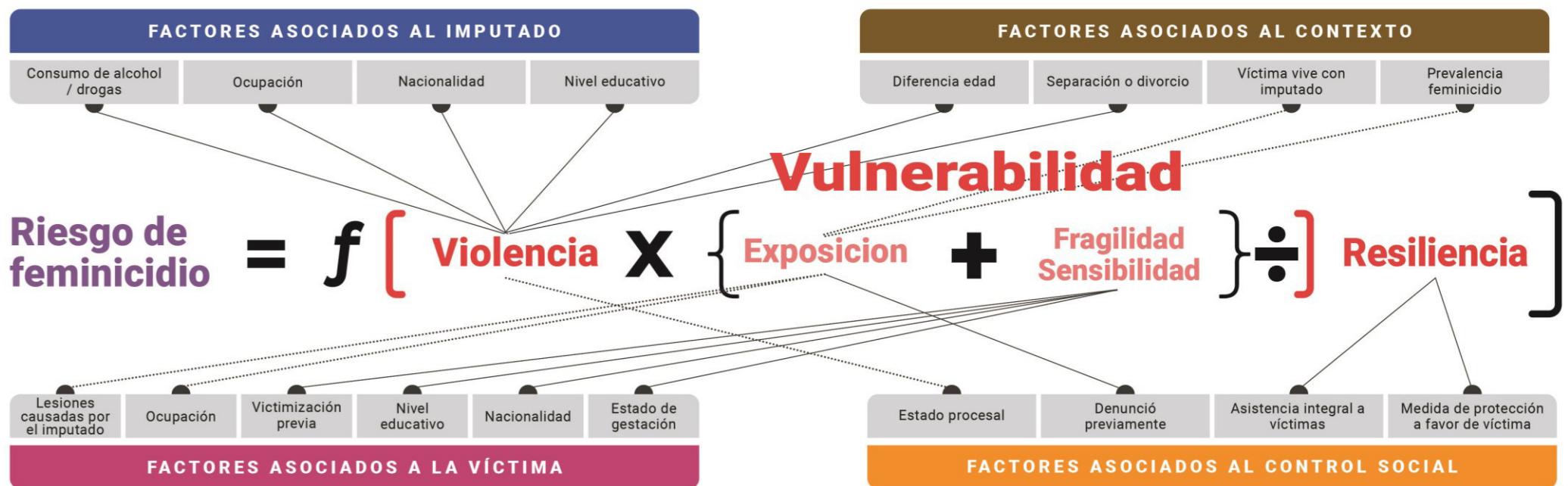
7.2 Operacionalización de variables

La operacionalización de variables se muestra en la tabla 9.

VIII. METODOLOGÍA CROSS-INDUSTRY STANDARD PROCESS FOR DATA MINING

Hoy en día, el método Cross-Industry Standard Process for Data Mining (CRISP-DM) es una de las metodologías más utilizadas para el desarrollo de proyectos de información con gran volumen de datos (Espinosa-Zúñiga 2020, 2). Dentro del proyecto de minería de datos, se especifican de manera jerárquica las fases de un proyecto, sus respectivas tareas y las relaciones entre ellas (Chapman et al. 2000, 13).

Gráfico 4. Diagrama de causalidad



Elaboración propia

Tabla 9. Operacionalización de variables

Pregunta	Objetivos	Hipótesis	Variables		Definición conceptual	Definición operativa	Tipo de variable	Tipo de escala	Categoría	Origen	Técnica
			Variables	Factores							
	Objetivo general	Hipótesis general	Variable dependiente								
¿Se puede evaluar evidencia empírica sobre los factores criminológicos relevantes que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, en base a las denuncias registradas en el Ministerio Público, correspondiente al período 2009 - 2023, para el desarrollo de aplicaciones tecnológicas que generen alertas que contribuyan a su prevención?	Evaluar evidencia empírica sobre los factores criminológicos relevantes que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, en base a las denuncias registradas en el Ministerio Público, correspondiente al período 2009 - 2023, para el desarrollo de aplicaciones tecnológicas que generen alertas que contribuyan a su prevención.	Los factores criminológicos del modelo explicarían significativamente el riesgo de feminicidio y permitirían el desarrollo de aplicaciones tecnológicas, que generen alertas que contribuyan a su prevención.	Riesgo de Feminicidio	0: Probabilidad de no ocurrencia de feminicidio 1: Probabilidad de ocurrencia del feminicidio	Probabilidad de que ocurra un feminicidio, a consecuencia de la materialización de un acto de violencia de un hombre contra una mujer en situación de vulnerabilidad y con un determinado nivel de resiliencia.	$RF = f([A * V] + R)$ En donde: A = Violencia V = Vulnerabilidad R = Resiliencia Donde: Vulnerabilidad = Exposición * Fragilidad	Cuantitativa	Razón	0: No 1: Sí	SIAFT, SGF, BFE, OFOCBRI	Recopilación de data histórica
	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variables independientes								
	Identificar los factores criminológicos relevantes que explicarían al riesgo de feminicidio en el Perú, asociados a la víctima, imputado, vínculo víctima - imputado y el control social, correspondiente al período 2009 - 2023.	El número de denuncias previas presentadas por la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el período 2009 - 2023.	Factores del control social	Denuncia previa contra el mismo imputado	Denuncia previamente interpuesta contra el mismo imputado, registrada en los sistemas informáticos del Ministerio Público (SIAFT, SGF, BFE) y registro de feminicidio	Denuncias previas contra el mismo imputado	Cuantitativa	Discreta	Denuncia	SIAFT, SGF, BFE, OFOCBRI	Recopilación de data histórica
		La violencia psicológica y/o física o una lesión que haya sufrido anteriormente la víctima por parte del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el período 2009 - 2023.	Factores de la víctima	Víctima de violencia física y/o psicológica Víctima sufrió alguna lesión	Alcance de violencia previamente ejercida en el entorno de la víctima Efecto de la violencia ejercida por el imputado	Existencia Gravedad de la lesión	Cualitativa Cualitativa	Nominal Nominal	No Leve Si Grave	OFOCBRI OFOCBRI	

Pregunta	Objetivos	Hipótesis	Variables		Definición conceptual	Definición operativa	Tipo de variable	Tipo de escala	Categoría	Origen	Técnica
			Variables	Factores							
Analizar los factores criminológicos relevantes que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, asociados a la víctima, imputado, vínculo víctima-imputado y el control social, en base a las denuncias registradas en el Ministerio Público en el periodo 2009 - 2023.	La ocupación de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.	El grado de escolaridad de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.	Ocupación de la víctima	Actividad que realiza la víctima en el trabajo por la que recibe un pago	Ocupación registrada	Cualitativa	Nominal	No trabaja	SIAFT, SGF, BFE, OFOBCRI		
								Sí trabaja			
			Nivel de educación de la víctima	Nivel de educación alcanzado por la víctima	Alcanzó estudiar algún año del nivel de educación	Cualitativa	Ordinal	Sin nivel / Inicial	SIAFT, SGF, BFE, OFOBCRI		
	La nacionalidad de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.	El estado de gestación de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.	Nacionalidad de la víctima	Vínculo que tiene la persona con el país en que nació	Diferencia de país de origen con país de residencia.	Cualitativa	Nominal	Primaria	Peruana		
								Secundaria	OFOBCRI		
								Superior	Extranjera		
	El grado de escolaridad del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.	Estado de gestación	Estado de gestación	Ausencia o presencia de embarazo	Gestante	Cualitativa	Nominal	No	OFOBCRI		
								Sí			
			Factores del imputado	Nivel de educación del imputado	Nivel de educación alcanzado por el imputado	Cualitativa	Ordinal	Sin nivel / Inicial	SIAFT, SGF, BFE, OFOBCRI		
					Alcanzó estudiar algún año del nivel de educación			Primaria			
								Secundaria			
								Superior			

Pregunta	Objetivos	Hipótesis	Variables		Definición conceptual	Definición operativa	Tipo de variable	Tipo de escala	Categoría	Origen	Técnica
			Variables	Factores							
Diseñar un modelo explicativo y predictivo, basado en evidencia empírica sobre los factores criminológicos que explicarían el riesgo de feminicidio en el Perú, correspondiente al periodo 2009 - 2023 y que permita, mediante un sistema que genere alertas tempranas, contribuir a su prevención desde el Ministerio Público.	La ocupación del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.	Ocupación del imputado	Actividad que realiza el imputado en el trabajo por la que recibe un pago	Ocupación registrada	Cualitativa	Nominal	No trabaja	Sí trabaja	SIAFT, SGF, BFE, OFOBCRI		
	La diferencia de edad entre el imputado y la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.	Factores del contexto	Diferencia de edad entre la víctima y el imputado	Años de vida que le lleva la víctima al imputado	Diferencia en años que tiene el imputado con su víctima, de ser mayor es positivo, caso contrario es negativo cuando la víctima es mayor que su imputado	Cuantitativa	Discreta	Años	Calculado a partir del ingreso del caso (SIAFT, SGF, BFE, OFOBCRI)		
	Encontrarse bajo los efectos del alcohol o de sustancias ilícitas durante la agresión constituye un factor que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.	Consumo de alcohol o sustancias ilícitas	Consumo de sustancias aditivas de manera frecuente	Consumo antes o durante la agresión	Cualitativa	Nominal	No	Sí	OFOBCRI		
	La nacionalidad del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023.	Nacionalidad del imputado	Vínculo que tiene la persona con el país en que nació	Diferencia de país de origen con país de residencia.	Cualitativa	Nominal	Peruana	Extranjera	OFOBCRI		

Elaboración propia

En base a lo expuesto, se analizó los requerimientos de la actividad 1.5.2.“Se ha generado evidencia criminológica sobre los factores relevantes que explican el riesgo del feminicidio constituyendo la base para el desarrollo de aplicaciones tecnológicas”, identificando la necesidad de seleccionar una metodología de análisis de datos que refleje el grado de utilización en las fases más importantes del desarrollo de un proyecto de investigación con gran volumen de datos, siendo una de las metodologías más empleadas en las últimas décadas, la de Cross Industry Standard Process for Data Mining. Esta, juntamente con el software IBM SPSS Statistics, permitió la extracción de información estructurada e integrada en fases o etapas, de tal manera que se visibilicen las rutas generadas y los resultados, los que fueron los modelos predictivos propuestos (Árbol Chaid y Regresión Logística) de cuya evaluación se optó por seleccionar el modelo más eficiente para responder a la probabilidad de ocurrencia (riesgo de feminicidio) en base a parámetros establecidos. Posteriormente, los modelos indicaron la probabilidad (score de riesgo) de feminicidio, de tal manera que se pueda prevenir o disminuir la incidencia de feminicidios en el Perú.

8.1. Fases del Cross-Industry Standard Process for Data Mining

8.1.1. Fase 1: Comprensión del negocio

Según la Corporación Internacional de Máquinas Comerciales (en adelante, IBM), esta fase permite conocer el trabajo en términos de recursos disponibles (personal y material), problemas, objetivos (IBM 2016, 5). Así, en esta fase se definió el objetivo de la investigación, así como también la compilación, criterios y la evaluación de las limitaciones de la información solicitada a la OFOBCRI considerando los riesgos, de ser el caso. Por consiguiente, se detalla, a continuación, las cuatro tareas correspondientes a esta primera fase para dar continuación a la siguiente fase de comprensión de los datos.

a) Determinación de los objetivos del negocio:

La OFOBCRI tiene la función de gestionar información sobre criminalidad, en particular sobre delitos de violencia contra la mujer, para sustentar propuestas de políticas para su prevención y persecución. A medida que el personal de la OFOBCRI recopiló información sobre las muertes de mujeres que presentaban características particulares, que hacían suponer la existencia de un componente de género en su comisión, iniciaron la consolidación de un registro de datos almacenados en tablas de Excel, siendo este el primer registro de feminicidios en el Ministerio Público. Este registro se alimenta de información obtenida de noticias de medios de comunicación, reportes de registros de las bases de datos de los sistemas informáticos (SIATF y SGF) y de los principales actuados de las carpetas fiscales, agrupados bajo una perspectiva criminológica: características de la víctima, características del imputado, características del delito y algunas características del control social del delito (tipo penal, estado procesal y datos penitenciarios). Posteriormente, surge la iniciativa de generar un modelo predictivo basado en un algoritmo, que tenga la capacidad de identificar patrones criminales y generar un pronóstico, de identificación de potenciales víctimas de feminicidio -basado en los datos de las variables definidas por el modelo-, con el objetivo de prevenir muertes de mujeres en contexto de violencia de género, como se ha considerado en el contexto de la actividad 1.5.2 “Se ha generado evidencia criminológica sobre los factores relevantes que explican el riesgo del feminicidio constituyendo la base para el desarrollo de aplicaciones tecnológicas.”

b) Valoración de la situación:

Los datos disponibles para el análisis provienen de las tablas de datos de feminicidio, feminicidio en grado de tentativa y seguimiento de la Estrategia 360°, comprendidos en el periodo enero 2009 - abril 2023, cuya gestión está a cargo de la OFOBCRI, las mismas que tienen como fuentes de información las carpetas fiscales de investigaciones. Se contó, también, con reportes de los registros de denuncias elaborados por la Oficina de Sistemas del Ministerio Público (en adelante, OSIS), desde enero 2009 hasta abril 2023. La consolidación de esta información permitió la exploración y análisis para la identificación de la estructura de variables.

Por otro lado, el equipo a cargo de la investigación estuvo conformado por especialistas cuyas responsabilidades se establecieron en correlación con los capítulos del estudio. Cabe precisar que, para la ejecución de la actividad 1.5.2.1, el equipo de investigación, en base a la información y el conocimiento, identificó y analizó los principales riesgos que conlleva el desarrollo del estudio, así como también la matriz de control de estos mismos, detallados en el proyecto de investigación.

c) Determinación de los objetivos de la minería de datos y el *machine learning* para la investigación:

El objetivo de la aplicación de las técnicas de minería de datos y de *machine learning* es el diseño de un modelo explicativo que clasifique los factores relevantes y significativos con la probabilidad más alta de explicar el riesgo de feminicidio, agrupándolos por: factores de la víctima, factores del imputado, factores del vínculo entre la víctima y el imputado y factores del control social. El modelo es también predictivo, a fin de que facilite identificar a la potencial población en inminente riesgo de feminicidio; ello a través del

análisis factorial y el cálculo de probabilidades de la relación de los factores relevantes identificados, con el riesgo de feminicidio. La asignación de un score de riesgo a mujeres que potencialmente serían víctimas de feminicidio, en función a la evidencia criminológica obtenida, contribuirá a la construcción de un sistema informático que genere alertas para gestionar la provisión de medidas de protección inmediata y servicios integrales.

d) Generación de un proyecto de investigación:

En el proyecto de investigación se contemplaron las siguientes etapas generales:

1. Recolección de datos de varias fuentes primarias mediante la aplicación de encuestas, sí como de fuentes secundarias empleando programas estadísticos (IBM SPSS Statistics y RStudio), incluyendo una limpieza de datos inicial y el almacenamiento en una tabla de datos.
2. Exploración y verificación de calidad de los datos.
3. Preparación de los datos para el análisis.
4. Modelado. Durante esta etapa se utilizaron las herramientas de análisis predictivo, con la finalidad de encontrar patrones en la información recopilada.
5. Evaluación de los resultados.
6. Implementación. Se plantearon recomendaciones basadas en los resultados del análisis.

8.1.2. Fase 2: Comprensión de los datos

En esta fase, se estableció la fuente de los datos obtenidos y se describieron los atributos y propiedades propias de los datos (cantidad de datos, tipo de variable) para verificar la calidad de los datos (datos perdidos, errores de datos). Así, se exploraron los datos con la finalidad de describir los objetivos

fijados en la primera fase, facilitando la transformación de datos que tendrá lugar en la siguiente fase: “preparación de datos” (IBM 2016, 13-17).

Como se precisó previamente, además de las tablas de datos provenientes de la OFOBCRI -feminicidio, feminicidio en grado de tentativa y seguimiento de la Estrategia 360°, periodo enero 2009 - abril 2023-, se obtuvo reportes de registros de denuncias provenientes del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT) y el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), periodo enero 2009 - noviembre 2022, ambos con capacidad para registrar datos de las denuncias penales que ingresan a las fiscalías a nivel nacional: el SIATF, de aquellas que se investigan bajo el Código de Procedimientos Penales, y el SGF, bajo el nuevo Código Procesal Penal.

En las tablas de la OFOBCRI, se observaron un conjunto de factores susceptibles de ser agrupados según los objetos de estudio de la criminología: factores de la víctima, factores del imputado, factores del contexto como el vínculo entre el imputado y la víctima, y factores del control social del delito. En estos registros, se identificaron datos simbólicos (fecha y hora), datos cualitativos nominales y ordinales, y escasas variables cuantitativas discretas y continuas, componiéndose de un total de 95 variables; sin embargo, para el análisis se consideró 15 variables para la extracción de ambas datas (variables de la data de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa), transformación (tratamiento para calcular nuevas variables, limpieza de datos, procesamiento de información), y carga (llenar las tablas del repositorio para la posterior generación de modelos escogidos). Por otro lado, se consideró para el procesamiento de modelado solo 6 factores que se mencionan en la matriz de operacionalización de variables, proceso mediante el cual se estimó la influencia

de los factores sobre el riesgo de feminicidio. Seguidamente, se identificó el porcentaje de valores perdidos de las 58 variables de la data, analizándose el origen de los valores perdidos de los datos provenientes de las carpetas fiscales a partir de la revisión de una pequeña muestra de 15 carpetas fiscales, de acuerdo con criterios de evaluación de calidad de dato; se observó que el 33.3% del dato perdido se debe, en parte, a una ausencia de información en la carpeta fiscal.

8.1.3. Fase 3: Preparación de los datos

En la presente investigación, la población la conformó toda la información contenida en las tablas de datos de la OFOBCRI: feminicidio, feminicidio en grado de tentativa y seguimiento de la Estrategia 360°, así como el reporte de datos provenientes de denuncias ingresadas en el Ministerio Público en el periodo enero 2009 - abril 2023, consolidándose un total de 3 042 registros.

La preparación de datos es uno de los aspectos más importantes y, a menudo, más laboriosos de la minería de datos, ya que demanda, en promedio, el 60% del tiempo y el esfuerzo significativo de un proyecto para ajustar los datos en los posteriores resultados.

De acuerdo con lo mencionado en la fase anterior, se realizó lo siguiente:

- Se identificó la estructura de las tablas de datos de feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, seguimiento de la Estrategia 360° y de los reportes de registros de denuncias.
- Se integró una tabla con la data de feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, seguimiento de la Estrategia 360° y de los reportes de registro de denuncias, utilizando el identificador único (número de caso).

- Para la data de feminicidio, feminicidio en grado de tentativa y matriz de seguimiento de la Estrategia 360°, se realizó la limpieza de los datos sucios. Al ser una data con un volumen considerable de registros, se procedió con la corrección solo de datos rescatables, como aquellos con formatos diferentes, datos combinados o celdas con espacios.

- Se evaluó y descartó de los datos integrados aquellas variables y registros que contemplaron la tabla de datos con valores perdidos.

- Respecto a los datos vacíos, de acuerdo con el tipo de variable correspondiente, se realizó la imputación por sustitución de moda (variables cualitativas) y de mediana (variables cuantitativas).

- Se realizó el cálculo de nuevos factores tomando como referencia a las variables contenidas en las tablas de datos. Tal es el caso del factor nivel de educación -que presentaba muchas categorías-, sobre la cual se procedió a incorporar el nuevo factor: nivel de educación, el cual se categoriza según los niveles de educación que se alcanzó.

- El factor condición laboral fue utilizado en tanto no fue posible acceder a datos sobre el factor ocupación.

- Los factores considerados fueron 15, de acuerdo con la estructura de las tablas de datos de la OFOBCRI versus el sustento de la teoría científica, sin embargo, se redujeron a 6 por motivo de que la matriz de denuncias de la OSIS no cuenta con todos los factores considerados; ello considerando que, para el procesamiento de la información, fue necesario que toda la data cuenta con las mismas características y atributos para que se pueda proceder al modelado de los datos de árbol CHAID y regresión logística.

- Para el modelado, se categorizó la variable dependiente, riesgo de feminicidio, en una variable dicotómica: 1 = Feminicidio como tal (data de feminicidio, feminicidio en grado de tentativa y denuncias por la presunta comisión de delitos de violencia contra la mujer que podrían culminar con la muerte) y 0 = No feminicidio (denuncias por la presunta comisión de delitos de violencia contra la mujer que no involucrarían la muerte).

- Se aplicaron filtros, seleccionando exclusivamente las denuncias registradas en las fiscalías provinciales penales; tipos penales: aquellos precisados en la Tabla 6; tipo de denuncia: de parte; sexo de víctimas: mujeres y sexo de imputados: hombres.

- Se realizó la limpieza de datos mencionados anteriormente.

- Se dividió la data integrada según víctimas e imputados.

- Se realizó la fusión de las 4 fuentes de información para la siguiente fase. A esta tabla se denominó *data limpia*.

8.1.4. Fase 4: Modelado

En esta fase, se aplicaron las 2 técnicas propuestas: Árbol CHAID y regresión logística, explicados en los resultados preliminares; una vez generado el modelo en el flujo se analizó la efectividad de los resultados, considerando que el modelo de predicción debe indicar la probabilidad de ocurrencia de feminicidio bajo los parámetros establecidos del caso. Mencionada probabilidad se jerarquizó en niveles bajo, medio y alto.

8.1.5. Fase 5: Evaluación

En esta quinta fase se evaluaron los modelos generados por la regresión logística y el árbol CHAID, identificando los modelos aprobados con la finalidad de que se incluyan en el informe final. (Chapman et al. 2000, 14).

En esta fase, se evaluó las agrupaciones y la consolidación de los factores obtenidos tanto del árbol CHAID como del modelo de regresión logística. Existen dos formas de métricas para la evaluación de modelos. Para el caso del árbol CHAID, se tomó en cuenta la validación cruzada, donde se observó el riesgo y la precisión del modelo; en el caso del modelo de regresión logística, este se evaluó mediante la matriz de confusión.

8.1.6. Fase 6: Despliegue

Esta fase es la culminación de la metodología CRISP-DM, en la cual se integra formalmente la aplicación del modelo, habiendo evaluado y validado previamente la optimización del modelo elegido. En función del resultado, se generan recomendaciones para la implementación de mejoras en proyectos de investigación futuros referentes al tema.

IX. METODOLOGÍA

9.1. Datos

Para el presente estudio, se obtuvieron cuatro tablas de datos del Ministerio Público del Perú. Estas tablas de datos contienen registros de denuncias de mujeres que fueron víctimas de diferentes tipos de violencia de género (señalados en la Tabla 6). Los datos recopilados abarcan el periodo enero 2009 - abril 2023. A continuación, se presenta un resumen del contenido de las tablas de datos.

En la fase inicial, se llevó a cabo una inspección cualitativa de los datos, revelando la presencia de numerosos registros u observaciones con valores faltantes o nulos en las variables de interés. En consecuencia, se procedió a realizar una limpieza de datos. Primero, se eliminó aquellos casos en que las variables presentaban valores

nulos, vacíos y/o desconocidos y, posteriormente, se excluyó a todos los registros que contenían palabras ilegibles (por ejemplo, “gfmghs”, “dldshhh”, entre otros). Se verificó que las tablas de datos solo contuvieran registros de imputados hombres y víctimas mujeres, los cuales se encontraban registrados en filas; después, se eliminó todos los casos donde solo había un imputado o una víctima. Por último, se realizó una revisión exhaustiva de las tablas de datos de “Feminicidio”, “Feminicidio en grado de tentativa” y “Seguimiento de la Estrategia 360°” para identificar y eliminar los registros duplicados, siendo esa la razón por la cual muchos datos de la tabla “Seguimiento de la Estrategia 360” fueron eliminados.

Tabla 10. Tablas de datos

Tablas de datos	Registros	%
Reporte de la OSIS	1 603 154	99,514%
Feminicidio en grado de tentativa	692	0,043%
Seguimiento Estrategia 360°	5 345	0,332%
Feminicidio	1 785	0,111%
Total	1 610 976	100%

Fuente: OFOBCRI, OSIS.

En esta etapa, con la colaboración de una especialista en derecho, se llevó a cabo una depuración del reporte de la OSIS, excluyendo todos aquellos casos cuyos delitos no estaban clasificados como “Feminicidio” o “No feminicidio” (Tabla 6) los cuales involucran, mayoritariamente, casos de violencia con y sin resultado de muerte para la víctima. Cabe destacar que no fue necesario realizar este proceso para las tres tablas de datos restantes, ya que, previamente, sus registros habían sido categorizados como “Feminicidio” o “No feminicidio” por la OFOBCRI. Se advirtió también que los imputados y las víctimas se encontraban registrados en filas separadas, no siendo posible evaluar estadísticamente los datos; por lo tanto, se procedió a reestructurar estos

para que, tanto el imputado como la víctima de un mismo caso, queden registrados en una misma fila (ver Anexo 1). A continuación, se presentan los datos finales a evaluar.

Tabla 11. Tablas de datos limpias

Tablas de datos	Casos	%	% perdido de cada base
Reporte de la OSIS	2 108	69,319%	99,87%
Feminicidio en grado de tentativa	209	6,873%	70,00%
Seguimiento Estrategia 360°	49	1,611%	99,08%
Feminicidio	675	22,197%	62,00%
Total	3 041	100 %	

Fuente: OFOBCRI, OSIS.

Se establecieron los siguientes criterios de inclusión de los participantes:

- Que el imputado sea clasificado como hombre.
- Que la víctima sea clasificada como mujer.
- Que la víctima y el imputado tengan los factores de grado de estudio, ocupación y edad.
- Que el tipo penal de la denuncia esté considerado como feminicidio o no feminicidio (ver Tabla 6).

Los elementos de exclusión de los participantes son los siguientes:

- Que el imputado sea mujer.
- Que la víctima sea hombre.
- Que la víctima o el imputado no tengan los factores a analizar.
- Que el tipo penal de la denuncia sea un delito no incluido en la lista de delitos contemplados (Tabla 6).
- Que solo se haya registrado los datos del imputado o de la víctima.

Adicionalmente, se aplicó una encuesta a una muestra por conveniencia de 29 fiscales especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con el objetivo de conocer su opinión acerca de los factores asociados al riesgo de feminicidio. Para ello, se validó un cuestionario con 14 preguntas para consultar acerca de su opinión, tomando como base sus conocimientos y práctica profesional (ver Anexo 12). Del total de participantes, 14 pertenecían a alguno de los distritos fiscales de Lima Metropolitana y Callao (9 mujeres y 5 hombres) y 15 (11 mujeres y 4 hombres), a los distritos fiscales restantes. Como resultado, respondieron 14 fiscales de los distritos fiscales de Lima Metropolitana y Callao, y 1 fiscal del resto de jurisdicciones.

9.2. Diseño y procedimiento

La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de alcance explicativo, ya que se buscó evaluar el poder predictivo de variables independientes sobre una variable dependiente. Se trata de un estudio de corte transversal, puesto que, si bien se extrajeron datos desde el 2009 hasta el 2023, no se realizó un análisis longitudinal de los mismos. El ámbito del estudio fue el contexto nacional.

En relación con las hipótesis y sus factores correspondientes, se llevó a cabo una revisión de la viabilidad, la misma que se describe a detalle en el apartado “Factores”. Los factores considerados en el análisis estadístico fueron: (1) nivel de educación de la víctima, (2) condición laboral de la víctima, (3) nivel de educación del imputado, (4) condición laboral del imputado y (5) diferencia de edad entre el imputado y la víctima. En cuanto a la variable dependiente, se seleccionó el “riesgo de feminicidio”.

Una vez que los datos fueron sometidos a limpieza y ordenamiento, de acuerdo con el proceso previamente descrito, se procedió a realizar un análisis exploratorio de chi-cuadrado para evaluar la independencia de las variables categóricas (1), (2), (3) y (4) con respecto al riesgo de feminicidio. Posteriormente, se aplicaron las dos técnicas

de clasificación de la variable categórica “riesgo de feminicidio”: análisis de árbol de decisión CHAID y regresión logística. Finalmente, se llevó a cabo una evaluación comparativa de ambos modelos de clasificación para determinar cuál de ellos presenta un mejor desempeño en la clasificación de casos de feminicidio. Cabe mencionar que se utilizaron los softwares RStudio y SPSS Statistics 21 para realizar el análisis estadístico.

El objetivo del estudio fue evaluar evidencia respecto de los factores criminológicos asociados al riesgo del feminicidio, sin embargo, debido a la falta de información en las tablas de datos utilizadas, se identificó una limitación para la inclusión de estas variables en el análisis. A pesar de ello, se buscó comprender y abordar el fenómeno del riesgo de feminicidio utilizando los datos disponibles.

9.3. Factores

A continuación, se presentan los factores según las hipótesis de estudio:

Riesgo de feminicidio: Es la variable dependiente del modelo. Tal y como se detalló anteriormente, se categorizó los delitos en “Feminicidio” y “No feminicidio”, distinción que resultó crucial para el desarrollo del modelo de clasificación, ya que permitió identificar en las tablas de datos, aquellos casos con riesgo de feminicidio y casos sin este riesgo. Al clasificar un nuevo caso como “Feminicidio” y “No feminicidio”, el modelo utiliza una probabilidad de acierto que determina si el caso presenta un riesgo de feminicidio.

Denuncia previa presentada por la víctima: En relación con la primera hipótesis específica, se llevó a cabo una búsqueda en las cuatro tablas de datos para identificar registros con nombres duplicados de víctimas y/o agresores. El objetivo fue identificar casos en los que un imputado tuviera denuncias previas o víctimas con múltiples intentos de agresión por el mismo o diferente imputado. Sin embargo, tras

realizar este análisis, se identificó que el número de casos que cumplían con estos criterios era muy reducido y tampoco era posible concluir que este número era el preciso, ya que los datos no presentaban una calidad necesaria. Por tanto, se decidió excluir este factor del análisis.

Violencia psicológica y/o física, o lesión que haya sufrido anteriormente la víctima por parte del imputado: Este factor no estaba registrado en todas las tablas de datos. Por tanto, se decidió excluirlo del análisis.

Condición laboral de la víctima y del imputado: En las tablas de datos, este factor se registró originalmente como *ocupación*; es decir, se indicaba la profesión u ocupación del imputado y de la víctima. Dado que se identificó una amplia variedad de categorías ocupacionales, se simplificó este factor para el análisis a partir del planteamiento de tres preguntas, con opciones de respuestas 0 (No) o 1 (Sí):

- ¿Realiza una actividad productiva o mantiene ocupado su tiempo?
- ¿Recibe algún tipo de salario o ingreso estable?
- ¿Tiene un empleo?

Con base en estas respuestas, se categorizó la condición laboral en cuatro niveles:

0 = Condición laboral muy inestable.

1 = Condición laboral inestable.

2 = Condición laboral poco estable.

3 = Condición laboral estable.

Estas categorías se propusieron debido a que las ocupaciones registradas en las tablas de datos no proporcionaban la información necesaria para identificar si una persona tenía un trabajo estable y/o remunerado. Es decir, se optó por esta medición

para capturar la mayor cantidad de información posible relacionada con la variable *ocupación*, evitando así mismo la multicolinealidad.

Nivel de educación de la víctima e imputado: Dos tablas de datos proporcionaron una categorización detallada de los grados de escolaridad (primaria, primaria incompleta, secundaria, secundaria incompleta, entre otros). Sin embargo, para facilitar el análisis, se redujeron a cuatro categorías: (1) sin nivel, (2) primaria, (3) secundaria y (4) superior.

Nacionalidad de la víctima e imputado: No se registró la nacionalidad de todos los imputados en las cuatro tablas de datos; por tanto, se decidió excluir este factor del análisis.

Estado de gestación de la víctima: Este factor se excluyó del análisis debido a que los datos solo se registraron en una de las tablas de datos y, además, porque se advirtió la existencia de registros incompletos, lo cual imposibilitó su viabilidad para el análisis. En otras palabras, no fue posible contar con datos suficientes y consistentes para evaluar el estado de gestación de las víctimas al momento de la agresión o el feminicidio.

Diferencia de edad entre el imputado y la víctima: Para obtener este factor, se realizó la sustracción entre la edad del imputado y la edad de la víctima, pudiendo resultar en un valor negativo (víctima es mayor que el agresor) o positivo (agresor es mayor que la víctima).

El imputado está bajo efectos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas durante la agresión: Este factor no estaba registrado en todas las tablas de datos. Por tanto, se decidió excluirlo del análisis.

Separación o divorcio: Este factor no estaba registrado en todas las tablas de datos. Por tanto, se decidió excluirlo del análisis.

Convivencia: Este factor no estaba registrado en todas las tablas de datos. Por tanto, se decidió excluirlo del análisis.

Asistencia y protección: Este factor no estaba registrado en todas las tablas de datos. Por tanto, se decidió excluirlo del análisis.

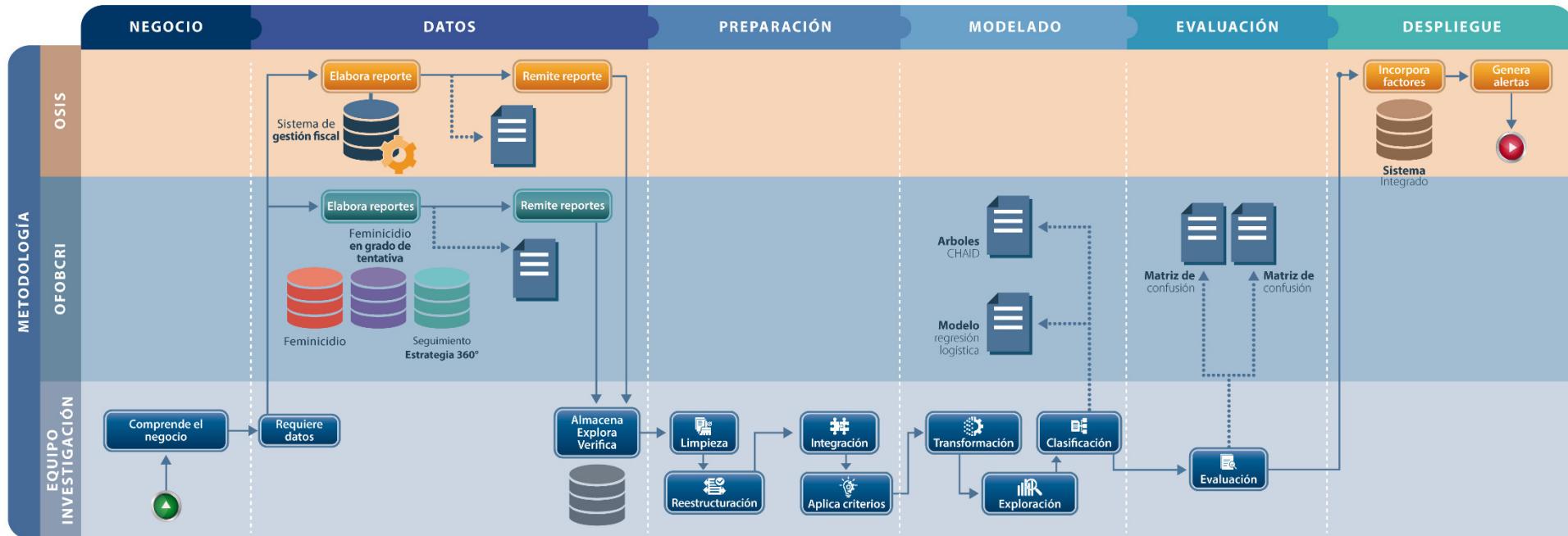
9.4. Limitaciones del estudio

- Limitación en la data analizada: Aunque se propuso, inicialmente, analizar factores como el embarazo, la violencia previa en la víctima, el grado de estudio tanto de la víctima como el imputado, la ocupación de ambos, la diferencia de edad, la denuncia previa, imputado estar bajo efectos de sustancias psicoactivas y el estado migratorio de ambos; se encontró que no todas las tablas de datos contaban con información completa sobre estas variables, lo que limitó su inclusión en el análisis.

- Falta de certeza en la diferenciación de casos de feminicidio consumado o en grado de tentativa: No se dispuso de información en el reporte de la OSIS, para verificar si los casos clasificados como feminicidio realmente correspondían a víctimas fallecidas por esta causa. Es decir, si bien es cierto que un caso puede ser calificado como homicidio o feminicidio, se desconoce si el delito efectivamente se consumó o si corresponde a una tentativa. Esta limitación pone en tela de juicio la precisión de la categorización de los casos de feminicidio de esta base de datos en particular.

- De igual manera, en el estudio se consideró que todas las denuncias registradas en los sistemas informáticos del MP corresponden efectivamente a la comisión del delito denunciado, lo que en la realidad no siempre es así; sin embargo, debido a que no es posible determinarlo con certeza, se ha asumido que el delito denunciado habría sido cometido. Esta limitación cuestiona la precisión de la categorización de los casos de feminicidio a partir del reporte de la OSIS.

Gráfico 5. Metodología



Notas:

Sistema de Gestión Fiscal: Contiene datos de las denuncias ingresadas en el Ministerio Público por la presunta comisión de delitos.

Registro de feminicidio: Contiene datos de las investigaciones ingresadas en el Ministerio Público por la presunta comisión de feminicidio.

Registro de tentativa de feminicidio: Contiene datos de las investigaciones ingresadas en el Ministerio Público por la presunta comisión de feminicidio en grado de tentativa

Registro de seguimiento de la Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio: Contiene datos de la aplicación de la Estrategia.

Regresión logística: Método estadístico que se usa para resolver problemas de clasificación binaria.

Árbol CHAID: Método de clasificación para generar árboles de decisión mediante estadísticos de chi-cuadrado para identificar divisiones óptimas

Matriz de Confusión: Herramienta que permite valorar el desempeño de un modelo de clasificación

Sistema Integrado: Sistema informático que se desarrolla en el proyecto para la generación de alertas para prevenir el feminicidio.

Elaboración propia

- Presencia de registros nulos, ilegibles o vacíos: Se identificó una gran cantidad de registros con información faltante, ilegible o nula, lo cual representa una limitación significativa en el estudio. La presencia de registros con datos incompletos o ilegibles plantea desafíos en términos de confiabilidad y validez de los resultados obtenidos, ya que la falta de información completa o legible puede introducir errores o sesgos en el análisis de los datos, afectando la precisión y la capacidad de obtener resultados confiables y válidos.

- Falta de virtualización de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja. A pesar de que los lineamientos para la aplicación de tal ficha se enmarcan en la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, el registro de los resultados de su aplicación es mínimo en las bases de datos de los sistemas informáticos del MP.

- Subregistro de denuncias: No existe la certeza de que toda denuncia por violencia presentada por las víctimas haya ingresado en alguna fiscalía, ya que podrían no haber sido puestas de conocimiento por la PNP. Esta situación conlleva a una pérdida de datos y puede generar sesgos en la representatividad de los casos de feminicidio reportados, afectando la calidad y exhaustividad de la información disponible.

Estas limitaciones identificadas en el estudio, incluyendo la falta de registro de datos correspondientes a variables clave en las bases de datos, la ausencia de fichas estandarizadas para la identificación de feminicidios y el subregistro de denuncias, son consideradas al interpretar los resultados y conclusiones obtenidos. Aunque se han realizado esfuerzos para recopilar y analizar la información disponible, estas limitaciones pueden influir en la precisión y representatividad de los datos, así como en la generalización de los resultados a un nivel más amplio. No obstante, a pesar de estas

limitaciones, los hallazgos obtenidos proporcionan una base importante para mejorar la comprensión y el abordaje del fenómeno del feminicidio.

Adicionalmente, con respecto a la encuesta dirigida a los fiscales, existieron dos limitaciones:

- Se seleccionó una muestra por conveniencia, ya que la encuesta se aplicó a fiscales especializados que asistieron a un evento del Ministerio Público, es decir, no se realizó un muestreo aleatorio estratificado de los fiscales a nivel nacional para así conseguir resultados representativos.

- Además de la muestra por conveniencia, como segunda dificultad se observó que, de los 29 fiscales encuestados, solo 1 pertenecía a un distrito fiscal diferente a aquellos de Lima Metropolitana y Callao. Es decir, los resultados, además de no ser representativos, no permitieron conocer la opinión y experiencia de trabajo de los fiscales que analizan violencia de género en el interior del país.

X. RESULTADOS

10.1. Resultados exploratorios

Antes de presentar cada hipótesis planteada, se realiza una breve presentación de los resultados exploratorios. En primer lugar, se llevó a cabo un análisis de correlación entre las variables nominales: 1) el nivel de educación de la víctima (sin nivel, primaria, secundaria y superior) y el riesgo feminicidio (sí y no), encontrando que hay dependencia ($p\text{-valor}<0,001$, $\chi^2=24,231$, v de Cramer=0.089); 2) la condición laboral de la víctima (muy inestable, inestable, poco estable y estable) y el riesgo de feminicidio, encontrando que existe dependencia ($p\text{-valor}<0,001$, $\chi^2=97,917$, v de Cramer=0,179); 3) el nivel de educación del imputado con el riesgo de feminicidio, encontrando dependencia ($p\text{-valor}<0,001$, $\chi^2=23,945$, v de Cramer=0,089); y,

finalmente, 4) la condición laboral del imputado, encontrándose también dependencia con el riesgo de feminicidio (valor $<0,05$, $\chi^2=8,267$, v de Cramer=0, 052). Esto indica que las variables categóricas condición laboral y nivel de educación, tanto de las víctimas como de los imputados, están asociadas con el riesgo de feminicidio, aunque el v de Cramer que mide la fuerza de dependencia entre ambas variables es relativamente bajo, lo que indica una relación débil. Estos resultados dan pie a continuar con el análisis.

10.2. Resultados inferenciales

Hipótesis 1. El número de denuncias previas presentadas por la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

Desde el análisis cuantitativo, no se contrastó la hipótesis por problemas en la calidad de los datos previamente mencionados. No obstante, los resultados de la encuesta realizada a una muestra no representativa por conveniencia de 15 fiscales especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, arrojó que 7 consideran que sí es relevante, seguido de 5 fiscales que no están seguros si es un factor relevante.

Hipótesis 2. La violencia psicológica y/o física o una lesión que haya sufrido anteriormente la víctima por parte del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

Desde el análisis cuantitativo, no se contrastó la hipótesis por falta de registro de dicha información en las cuatro tablas de datos usadas. No obstante, según la encuesta realizada a fiscales, se observó que, para el caso de la violencia física, 14 de 15 estaban de acuerdo que dicho factor explica el riesgo de feminicidio y 1 no lo precisó; con

respecto a la violencia psicológica, 10 fiscales estuvieron de acuerdo, 3 no lo estuvieron y 2 no precisaron su respuesta.

Hipótesis 3. La condición laboral de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

Esta hipótesis y aquellas que contaron con datos suficientes fueron analizadas mediante la regresión logística, debido a que permite hacer la prueba de significancia a cada una de las variables (p-valor). Por ello, primero se exploró el ajuste del modelo para conocer qué tan factible es aplicar la regresión logística en la tabla de datos. Como resultados, la prueba ómnibus dio un p-valor <0,000, el cual informa que los datos se ajustarían a un eventual modelo; sin embargo, la prueba de Hosmer y Lemeshow arrojó un p-valor<0,05, significando que el modelo tenía un pobre ajuste. Es decir que, mientras que el ómnibus informó que el modelo presentaba un mejor desempeño frente a un modelo nulo, la prueba Hosmer y Lemeshow indicó que existía diferencia entre el modelo observado y predicho; significando que el modelo de regresión logística no presentaría de manera adecuada las relaciones entre las variables predictoras y la variable dependiente. Esto se debería a que el modelo no estaría considerando variables importantes que se ajusten con el fenómeno del feminicidio, el cual se expresaría con el R cuadrado de Nagelkerke = 0,083, que pone de manifiesto que el modelo de regresión logística explicaría el 8% del riesgo de feminicidio, aproximadamente.

Con respecto a la condición laboral de la víctima, las categorías ‘muy inestable’, ‘inestable’ y ‘estable’ fueron significativas para explicar el riesgo de feminicidio. En primer lugar, se observa que la categoría ‘muy inestable’ reduce el riesgo de feminicidio ($\text{Exp}(B)= 0,636$, $p\text{-valor}= 0,007$), es decir, que esta categoría reduce el riesgo de que una mujer sea víctima de feminicidio en un 36,4%. Seguido, las

categorías ‘inestable’ y ‘estable’ reducen el riesgo de feminicidio en un 68,5% ($\text{Exp}(B)= 0,315$, $p\text{-valor} = 0,000$). Con respecto a la encuesta, 10 fiscales consideraron que la ocupación es relevante para explicar los feminicidios, mientras que 4 no lo consideraron como un factor relevante. Se agrega que los fiscales a favor del factor de riesgo consideraron que son la falta de trabajo o la inestabilidad laboral las que incrementan dicho riesgo.

Hipótesis 4. El nivel de educación de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

Con respecto al nivel de educación de la víctima, se observa que las cuatro categorías son significativas. Primero, se evidencia que las categorías ‘sin nivel’, ‘primaria’ y ‘secundaria’ aumentan el riesgo de feminicidio. El nivel de educación ‘sin nivel’ tiene 1,86 veces más riesgo ($\text{Exp}(B)= 1,861$, $p\text{-valor}= 0,000$) que las víctimas con educación superior. Las víctimas con educación primaria presentan 1,63 veces más riesgo ($\text{Exp}(B)= 1,633$, $p\text{-valor} = 0,013$) que el grupo de referencia; además las víctimas con educación secundaria presentan 3,11 veces más riesgo ($\text{Exp}(B)= 3,107$, $p\text{-valor} = 0,000$) de ser víctimas de un feminicidio. La categoría que redujo el riesgo fue la educación superior en un 68,5% ($\text{Exp}(B)= 0,315$, $p\text{-valor} = 0,000$). Con respecto a la encuesta, 8 fiscales consideraron al nivel de educación de la víctima como relevante en los feminicidios, mientras que 6 no lo consideraron como un factor relevante. Aquellos fiscales que estuvieron a favor, consideraron que la falta de educación incrementaría dicho riesgo.

Hipótesis 5. La nacionalidad de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

Desde el análisis cuantitativo, no se contrastó la hipótesis por problemas de registro de datos en las cuatro tablas de datos utilizadas. No obstante, de la encuesta realizada a fiscales, se conoce que, para el caso de la nacionalidad de la víctima, 12 estuvieron de acuerdo en que dicho factor explicaría el riesgo de feminicidio y 3, en que no lo explicaría.

Hipótesis 6. El estado de gestación de la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

Desde el análisis cuantitativo, no se contrastó la hipótesis por problemas de registro en las cuatro tablas de datos. No obstante, en la encuesta realizada a fiscales, se observó que 9 estaban de acuerdo en que dicho factor explicaría el riesgo de feminicidio y 6, en que no lo explicaría.

Hipótesis 7. El nivel de educación del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

Con respecto al nivel de educación del imputado, las categorías “superior” y “sin nivel” fueron significativas. El nivel superior redujo el riesgo de feminicidio en 68,5% ($\text{Exp}(B)= 0,315$, $p\text{-valor} = 0,024$) mientras que los imputados sin nivel educativo presentaban 1,48 veces más riesgo de cometer un feminicidio que un imputado con educación superior ($\text{Exp}(B)= 1,488$, $p\text{-valor} = 0,021$). A partir de la encuesta, se conoció que 6 fiscales consideraron que el nivel de educación sería relevante, mientras que 6 no lo consideraron como tal. Otros 2 fiscales restantes no precisaron su respuesta.

Hipótesis 8. La condición laboral del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

Para la condición laboral, se observó que la categoría “inestable” fue significativa en explicar el riesgo de feminicidio. Es decir, esta categoría aumentaría en 1.66 veces el riesgo de un feminicidio ($\text{Exp}(B)= 1,665$, $p\text{-valor}= 0,018$), mientras que las categorías “estable” ($\text{Exp}(B)= 0,315$, $p\text{-valor} = 0,067$), “poco estable” ($\text{Exp}(B)= 1,838$, $p\text{-valor} = 0,170$) y “muy inestable” ($\text{Exp}(B)= 1,196$, $p\text{-valor} = 0,119$) no fueron significativas. Con respecto a la encuesta, 5 fiscales consideraron que la condición laboral del imputado fue relevante en el feminicidio, mientras que 8 no lo consideraron como un factor relevante. Siendo la condición laboral del imputado el único factor por el cual más fiscales consideraron que no sería relevante como factor de riesgo.

Hipótesis 9. La diferencia de edad entre el imputado y la víctima constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

Dado que este factor es continuo, la interpretación es ligeramente diferente. Se observa que este factor es significativo, indicando que el incremento de una unidad -un año- de diferencia entre el imputado y la víctima, reduce en 1,8% las probabilidades de que suceda un feminicidio ($\text{Exp}(B)= 0,982$, $p\text{-valor}= 0,000$), es decir que, a más edad de diferencia, menor riesgo. Con respecto a la encuesta, 6 fiscales consideraron que la mayoría de las víctimas eran menores que el imputado, mientras que 6 no lo consideraron así. En 3 casos no precisaron su respuesta.

Hipótesis 10. Que el imputado esté bajo efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas constituye un factor que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

No se contrastó la hipótesis respecto de este factor, debido a que no se registró en la mayoría de las tablas de datos de origen. No obstante, en la encuesta, 14 fiscales consideraron que sí es un factor relevante para explicar el feminicidio, mientras que 1 no lo consideró relevante. Esta variable, junto con el hecho de que la víctima haya sufrido violencia previa, son las que mostraron mayor porcentaje de aprobación como factor de riesgo.

Tabla 12. Modelo de regresión logística del feminicidio

	B	E.T.	Wald	gl	Sig.	I.C. 95% para EXP(B)	
						Inferior	Superior
G.I. Superior Víctima			23,175	3	0,000		
G.I. Secundaria Víctima	1,134	0,256	19,551	1	0,000	3,107	1,880 5,135
G.I. Primaria Víctima	0,490	0,197	6,202	1	0,013	1,633	1,110 2,401
G.I. Sin instrucción Víctima	0,621	0,175	12,584	1	0,000	1,861	1,321 2,624
C.L. Estable Víctima			83,245	3	0,000		
C.L. Medio estable Víctima	-21,437	9950,436	0,000	1	0,998	0,000	0,000
C.L. Inestable Víctima	-1,156	0,159	52,705	1	0,000	0,315	0,230 0,430
C.L. Muy inestable Víctima	-0,453	0,167	7,376	1	0,007	0,636	0,459 0,882
C.L. Estable Imputado			7,144	3	0,067		
C.L. Medio estable Imputado	0,609	0,444	1,883	1	0,170	1,838	0,770 4,384
C.L. Inestable Imputado	0,510	0,215	5,604	1	0,018	1,665	1,092 2,539
C.L. Muy Inestable Imputado	0,179	0,115	2,429	1	0,119	1,196	0,955 1,499
G.I. Superior Imputado			9,431	3	0,024		
G.I. Secundaria Imputado	0,544	0,348	2,450	1	0,118	1,724	0,872 3,408
G.I. Primaria Imputado	0,157	0,200	0,622	1	0,430	1,170	0,791 1,731
G.I. Sin instrucción Imputado	0,398	0,172	5,321	1	0,021	1,488	1,062 2,087
Diferencia de edad	-0,014	0,003	17,871	1	0,000	0,986	0,979 0,992
Constante	-1,154	0,188	37,570	1	0,000	0,315	

Elaboración propia

Hipótesis 11. La nacionalidad del imputado constituye un factor criminológico relevante que explicaría el riesgo de feminicidio en el Perú, en el periodo 2009 - 2023

Desde el análisis cuantitativo, no se contrastó la hipótesis por problemas de registro en las tablas de datos usadas. No obstante, según la encuesta realizada a fiscales, se observó que, para el caso de la nacionalidad de la víctima, 9 estuvieron de acuerdo en que dicho factor explicaría el riesgo de feminicidio, 5 en que no lo explicaría y 1 no precisó su respuesta.

Una vez finalizado el contraste de hipótesis, a continuación, se realizó un análisis de árboles de decisión CHAID, para observar cómo las variables interactuaban. Luego, se realizó una comparación de calidad del modelo de regresión logística y el árbol de decisión CHAID.

10.3. Interacción de las variables

A continuación, se realizaron tres análisis de clasificación usando el árbol de decisión CHAID, debido a que esta técnica identifica qué características de la víctima y el imputado interactúan para clasificar un “Feminicidio” y un “No feminicidio”. El primer árbol incluyó la diferencia de edad (variable continua), la condición laboral del imputado y la víctima (variables nominales), y el nivel de educación de ambos (variables nominales). El modelo presentó 18 nodos, con una profundidad de tres niveles (ver Anexo 03). Este árbol presentó una estimación de riesgo de 0,259 con una desviación estándar de 0,008, interpretándose que el árbol tiene un riesgo de error de 25,9% de clasificar correctamente un caso de “Feminicidio” frente a un “No feminicidio”. Entre los resultados inferenciales más llamativos del árbol, se evidencia que un caso, para ser clasificado como (1) No feminicidio, requiere que: (1.a) el imputado tenga nivel de educación superior, secundaria o sin nivel; que la diferencia de edad con la víctima sea de más de 23 años y que la víctima tenga una condición laboral ‘inestable’ a ‘muy inestable’; (1.b) que la víctima tenga un grado de estudio superior, que tenga de 0 a 9 años menos que el imputado, y que su ocupación sea ‘inestable’ a

‘muy inestable’. Para clasificar un caso como (2) Feminicidio, el imputado debe tener nivel de educación primaria o secundaria, ser mayor por no más de 9 años que la víctima, y esta debe tener una condición laboral ‘poco estable’ o ‘estable’.

Para el segundo árbol, se consideró el nivel de educación y la condición laboral del imputado, y la diferencia de edad frente a la víctima. El modelo presentó 10 nodos, con una profundidad de tres niveles (ver Anexo 04). El presente árbol estima un riesgo de 0,26 con una desviación estándar de 0,008, interpretándose que el árbol tiene un riesgo de error de 26% de clasificar incorrectamente un caso. Entre los resultados inferenciales más llamativos del árbol, se evidencia que un caso, para ser clasificado como “No feminicidio”, requiere que el imputado tenga una condición laboral ‘estable’, un nivel de educación superior o primaria, y que la víctima tenga la misma edad que el imputado o sea mayor que este por no más de 13 años. No obstante, no se evidencia ningún perfil asociado a casos de feminicidios.

Finalmente, para el tercer árbol, en el cual se consideró el nivel de educación y la condición laboral de la víctima, así como la diferencia de edad frente al imputado, el modelo presentó 14 nodos con una profundidad de tres niveles (ver Anexo 05). Este árbol, según la estimación de riesgo, presentó 0,259 con una desviación estándar de 0,008, interpretándose que el árbol tiene un riesgo de error de 25,9% de clasificar correctamente un caso de feminicidio frente a un “No feminicidio”. Las mejores interacciones para clasificar un caso como “No feminicidio” son: (1) que la víctima tenga estudios superiores, que la víctima sea menor que el imputado en no más de 9 años, y que su estado laboral sea “muy inestable” o “inestable”. Para que un caso sea clasificado como (2) “Feminicidio”, la víctima debe tener la misma edad que el imputado o ser menor que este en un máximo de 9 años, y debe tener una condición laboral “poco estable” o “estable”.

Análisis de las matrices de confusión de los modelos de clasificación

Para esta sección, se calculó: (1) la precisión, (2) la exactitud, (3) la sensibilidad, (4) la especificidad, (5) la medida F1 y (6) la tasa de error de las matrices de confusión de los modelos de regresión logística (ver el Anexo 6) y de los árboles de decisión. Para los árboles de decisión, no se calculó el árbol correspondiente a imputados, debido a que no clasificó correctamente ningún caso de “Feminicidio” (ver Anexo 7), y tanto el árbol de la “víctima e imputado” como de la “víctima” tienen los mismos parámetros de clasificación, por lo que se calculó los parámetros de una sola matriz de confusión (Ver Anexo 08).

Tabla 13. Matriz de confusión del modelo de regresión logística

		Pronosticado	
		Riesgo de feminicidio	
Observado			Pronosticado
	No	Sí	
Riesgo de feminicidio	2 208	41	
	774	18	

Elaboración propia

Tabla 14. Matriz de confusión del árbol CHAID de imputados y víctimas

		Pronosticado	
		Riesgo de feminicidio	
Observado			Pronosticado
	No	Sí	
Riesgo de feminicidio	2 202	47	
	740	52	

Elaboración propia

A continuación, se presenta la tabla donde se comparan las dos matrices de confusión de los modelos analizados:

Tabla 15. Comparación de modelos predictivos

Métricas	Regresión logística	Árbol CHAID
Precisión	30,5%	52,5%
Exactitud	73,1%	74,1%
Sensibilidad	2,3%	6,5%
Especificidad	98,1%	97,9%
F1	4,2%	11,6%
Tasa de Error	26,8%	25,9%

Elaboración propia

En esta tabla se compara el rendimiento de dos modelos de clasificación: la regresión logística y el árbol de decisión CHAID. Las métricas permiten evaluar qué tan bien funcionan los modelos.

- Precisión: La precisión involucra cuántas predicciones positivas (verdaderos feminicidios) realmente son correctas frente a los falsos positivos (no feminicidios predichos como feminicidios). En este caso, el árbol CHAID tiene una precisión del 52,5%, mientras, que la regresión logística tiene una precisión del 30,5%. Por lo tanto, el árbol CHAID tiene un mejor rendimiento en términos de precisión; es decir, este indica cuántas predicciones (verdaderos positivos) son correctas, entre las predicciones dadas (verdaderos positivos + falsos positivos).

- Exactitud: La exactitud se refiere a qué tan bien los modelos predicen tanto los casos positivos como los negativos (Feminicidios y No feminicidios). La *exactitud general* se define simplemente como la proporción general que se predice correctamente (Irizarry sf). El árbol CHAID tiene una exactitud del 74,1% y la regresión logística tiene una exactitud del 73,1%. En otras palabras, ambos modelos tienen una precisión similar.

- Sensibilidad: La *sensibilidad* se define como la capacidad de un algoritmo para predecir un resultado positivo cuando el resultado real es positivo (Irizarry sf). En este

caso, la regresión logística tiene una sensibilidad del 2,3% y el árbol CHAID tiene una sensibilidad del 6,5%. Esto significa que, a pesar de que ambos tienen un pobre desempeño en clasificar casos de feminicidio, el CHAID tiene una mejor capacidad para detectar los casos de feminicidio.

- Especificidad: La especificidad se define como la capacidad de un algoritmo para no predecir un resultado positivo, cuando el resultado real no es positivo (Irizarry sf). La regresión logística tiene una especificidad del 98,1%, mientras que el árbol CHAID tiene una especificidad del 97,9%. Esto significa que ambos modelos presentan capacidades similares en identificar correctamente los casos negativos.

- F1: El valor de F1 combina la precisión y la sensibilidad en una sola métrica. La regresión logística tiene un valor de F1 del 4,2% y el árbol CHAID tiene un valor de F1 del 11,6%. Esto significa que el árbol CHAID tiene un mejor equilibrio entre precisión y sensibilidad.

-Tasa de Error: La tasa de error se refiere a cuántas predicciones incorrectas hace el modelo. En este caso, la tasa de error para la regresión logística es del 26,8% y para el árbol CHAID es del 25,9%. Esto significa que el árbol CHAID tiene una tasa de error ligeramente menor en comparación con la regresión logística.

En resumen, después de analizar cada matriz de confusión, se concluye que el árbol CHAID tiene un mejor rendimiento en términos de precisión, sensibilidad, exactitud, y un mejor equilibrio entre precisión y sensibilidad; mientras que la regresión logística tiene una mejor capacidad para detectar los casos “No feminicidios”. Ambos modelos tienen una tasa de error similar.

10.4. Perfiles de casos de feminicidio

Como se explicó en las limitaciones, los datos de estudio tenían baja calidad. Ello se reflejó con bajos coeficientes de v de Cramer, un bajo R cuadrado de Nagelkerke y un riesgo alto en clasificar correctamente casos de “Feminicidio” y “No feminicidio”. Así, se analizó la tabla de datos de feminicidios de la OFOBCRI, debido a que cuenta con mayor validez interna al estar sometida a un exhaustivo proceso de filtrado para identificar feminicidios. Esta selección rigurosa garantizó que solo se incluyan los casos en que una mujer falleció por feminicidio, evitando la presencia de registros erróneos o datos irrelevantes. Como objetivo, usando los mismos factores (grado de estudio, condición laboral y diferencia de edad) para los casos de feminicidio, se esperó identificar qué perfil (conjunto de factores) estaría más asociado a la comisión de un feminicidio, y cuál no.

Para realizar este análisis, en primer lugar, se realizó una técnica exploratoria de conglomerado conocido como bietápico con los factores previamente usados -nivel de educación y condición laboral tanto de la víctima como del imputado, y la diferencia de edad entre ellos- con una calidad de silueta promedio de 0,3, el cual, según sus mediciones, tiene una calidad regular de clasificación. Se observó que el primer conglomerado estuvo conformado por 421 participantes (62,4%), donde el factor más importante es el grado de educación secundaria de la víctima y del imputado, que este tenga una condición laboral ‘poco estable’ y la víctima, ‘inestable’, y finalmente, que el imputado tenga 3,47 años más que la víctima. El segundo conglomerado constó de 254 participantes (37,6%), siendo el factor más importante el grado de educación primaria de la víctima y del imputado, que este tenga una condición laboral ‘poco estable’ y la víctima, ‘inestable’, y que el agresor sea mayor que la víctima en 1,86 años. Con estos

conglomerados identificados se analizó qué perfil de feminicidio es el mejor para explicar el fenómeno.

A continuación, se realizó un análisis de clasificación de los perfiles de Feminicidio I y II utilizando la regresión logística, así como de las variables de grado de estudio y condición laboral de las víctimas, y la diferencia de edad con el imputado, encontrando que la Prueba de Hosmer y Lemeshow demostró un buen ajuste del modelo (p -valor $> 0,05$) y un R cuadrado de Nagelkerke de 0,787, indicando ello que las variables explican el 78,7% de los feminicidios analizados. Al revisar la ecuación logística (Ver Anexo 9), se observó que el nivel de educación superior de la víctima aumentó las probabilidades de pertenecer al perfil de Feminicidio 2.

Con respecto al árbol de decisión CHAID, se observó que contaba con un riesgo de 0,073, es decir, una tasa de error de 7,3% de clasificar entre perfil Feminicidio I y Feminicidio II. Las características asociadas al perfil Feminicidio I, fueron que la condición laboral del imputado sea ‘estable’ o ‘inestable’, y que el grado de estudio de la víctima sea ‘secundaria’ o ‘superior’. Con respecto al perfil Feminicidio II, las características asociadas estuvieron referidas a que la condición laboral de la víctima sea ‘inestable’ y que tenga primaria cursada o no tenga estudios. Por ello, se observa que el árbol CHAID identifica que un perfil tiene mayor riesgo laboral y educativo, mientras que el otro perfil tiene menor riesgo.

Al comparar los resultados predictivos de ambos modelos, se observó que tienen el mismo poder de predicción (Ver Anexo 10 y 11), pero, como punto positivo, el modelo de regresión no requiere de todas las variables para realizar su clasificación -nivel de educación y condición laboral de la víctima, y diferencia de edad - mientras que el árbol CHAID requiere los niveles de educación y la condición laboral de la víctima e imputado para presentar el mismo resultado.

En resumen, con respecto al modelo de clasificación para el riesgo de feminicidio, la regresión logística indica que los mejores factores para clasificar un caso como “Feminicidio” son: (1) que el imputado tenga condición laboral ‘poco estable’ y (2) que la víctima tenga educación secundaria; mientras que el CHAID identificó que: (1) la víctima debe tener condición laboral ‘poco estable’ y ‘estable’, (2) el imputado deber ser mayor que la víctima por no más de 9 años y (3) el nivel de educación del imputado debe ser secundaria o primaria. En el análisis exclusivo de la tabla de datos de feminicidios, el conglomerado identificó dos perfiles asociados al riesgo de feminicidio -perfil I y perfil II- y, usando la regresión logística, el perfil I presentó mayor tasa de acierto que el perfil II (98,8 vs 83,1).

XI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación tuvo como objetivo identificar qué factores recolectados de los datos históricos del Ministerio Público explicarían significativamente el riesgo de feminicidio, debido a que este análisis servirá como base científica para el desarrollo de un sistema de alerta que ayudará a los fiscales y proveedores de servicios de asistencia a víctimas, a tomar mejores decisiones en beneficio de mujeres con alto riesgo de sufrir un feminicidio. Por lo tanto, se hipotetizó que los factores criminológicos: (1) individual del imputado, (2) individual de la víctima, (3) de la interrelación entre víctima e imputado y (4) del control social del delito, explicarían el riesgo de que una mujer sea víctima de un feminicidio. No obstante, hubo hipótesis que fueron sometidas a prueba debido a las dificultades para recolectar y/o analizar los factores, los cuales se explican a continuación.

Los factores criminológicos: (a) denuncia previa, (b) antecedentes de violencia psicológica/física en la víctima, (c) imputado estaba bajo los efectos de sustancias durante el siniestro, (d) nacionalidad del imputado y (e) nacionalidad de la víctima, reportaron una

pérdida considerable de información -más del 80% aprox. de sus observaciones- en las cuatro tablas de datos. Una de las alternativas de solución fue imputar los datos faltantes -rellenarlos mediante métodos estadísticos-, no obstante, si una variable tiene más del 10% de observaciones perdidas, se recomienda prescindir de ellas (Bennet 2001, 1) porque analizar dichas variables brindaría resultados sesgados y reduciría la validez interna, es decir, estos resultados no reflejarían lo que se pretende medir en la realidad social -contexto de feminicidio-. Por lo tanto, se retiraron dichos factores. De igual forma, se retiró el factor estado de gestación de la víctima porque sólo se registró en la tabla de datos de feminicidio, pero no en las otras tablas. Todas estas variables son parte de las hipótesis específicas 1, 2, 5, 6, 10, 11 que no fueron incluidas en el modelo de evaluación.

Con respecto al análisis de chi-cuadrado, se demostró una asociación significativa entre el nivel de educación y la condición laboral tanto de los imputados como de las víctimas, con el riesgo de feminicidio. Estos resultados respaldaron la importancia de considerar el nivel educativo y las condiciones laborales al estudiar el fenómeno del feminicidio. Sin embargo, es relevante destacar que el v de Cramer indicó una relación limitada entre estas variables y el riesgo de feminicidio, lo cual indica que la asociación es débil entre estas variables categóricas (condición laboral, nivel de educación y riesgo de feminicidio). Es decir que, desde la etapa exploratoria, se evidenció que los factores analizados presentaban una fuerza de asociación débil con el riesgo del feminicidio.

Los resultados inferenciales revelan que las variables relacionadas con las hipótesis 3 y 4 -esto es, la condición laboral y el nivel de educación de las víctimas, respectivamente- resultaron significativas en el modelo. Concretamente, se observó que las víctimas con educación primaria, secundaria y sin nivel educativo presentaban un mayor riesgo de ser víctimas de feminicidio en comparación con aquellas con educación superior, y que tener secundaria estaría asociado con mayor riesgo que el no tener educación.

La evidencia con respecto a esta variable, sin embargo, no es concluyente, ya que, de acuerdo a los resultados del XII Censo Nacional de Población 2017, el mayor porcentaje de la población femenina se concentraba en aquella que aprobó el nivel de educación secundaria (32,8%) (INEI n.d.b), pudiendo derivarse de ello que el nivel de educación secundaria forma parte del perfil de la mujer en el Perú. Además, existen estudios con hallazgos que asignan al factor educación una cualidad protectora frente a la violencia y el feminicidio, mientras que otros, una cualidad de riesgo. En el Perú, por ejemplo, un estudio identificó a la educación como un factor protector contra la violencia de género (Weitzman 2018, 595), porque se constató que las mujeres con, al menos, 11 años de educación, experimentaron menos violencia física, psicológica y sexual en comparación con aquellas que recibieron una educación máxima de 6 años (595).

Al comparar dichos resultados con los encontrados en la presente investigación, se advierte que la principal diferencia radica en que los datos analizados en este estudio corresponden a mujeres que ingresaron denuncias, es decir, son mujeres cuyos casos de violencia u homicidio fueron denunciados en el Ministerio Público, por lo cual no se representa el universo completo de mujeres violentadas y asesinadas en el Perú.

Sin perjuicio de la necesidad de ahondar en el análisis de este factor y su asociación con el riesgo de feminicidio en futuros estudios, es importante destacar que la educación sigue siendo un elemento crucial para el empoderamiento de las mujeres y niñas, al desarrollar en ellas competencias para la vida que les darán la posibilidad de cuestionar aquellos mandatos sociales –roles, estereotipos de género- que sostienen las estructuras desiguales de poder y que pueden desencadenar en hechos de violencia (UNESCO 2019, 17).

Con respecto a la condición laboral de las víctimas, los resultados respaldaron la hipótesis inicial sobre la importancia de considerar este factor al estudiar el riesgo de

feminicidio. Sin embargo, las víctimas con condición laboral ‘estable’, ‘inestable’ y ‘muy inestable’ presentaron un menor riesgo de feminicidio.

Otros estudios revelan resultados diferentes. En una investigación realizada con datos del MIMP (Hernández 2015, 62), se observó que las mujeres con mejor ingreso y empleo presentaban un mayor riesgo de feminicidio, aunque el efecto no haya sido significativo. Otro antecedente exploró también datos del MIMP (Inquilla et al. 2020, 124-125), y observó que mujeres con más años de estudio y que trabajan de manera independiente presentaban mayor riesgo de feminicidio que mujeres sin empleo. Para ambos puntos, es válido plantear que el empoderamiento económico de una mujer debilitaría su dependencia frente al varón y amenaza la identidad de este, poniendo en riesgo el equilibrio de pareja construido sobre relaciones desiguales de poder (Hernández 2015, 62). Cabe resaltar que ambos antecedentes provienen de bases de datos de mujeres que sufren y/o denunciaron violencia de género ante el MIMP y el Ministerio Público, no correspondiendo al universo de mujeres que sufren de violencia, como se precisó con anterioridad.

Con respecto a la condición laboral del imputado, los resultados del presente estudio revelan que la condición laboral ‘inestable’ se asoció con un mayor riesgo de feminicidio, mientras que las otras condiciones laborales ‘poco estable’ o ‘muy inestable’ no fueron significativas, lo cual evidencia un resultado que requiere ser analizado a mayor profundidad. Antecedentes en China, por ejemplo, encontraron que los individuos de menor nivel socioeconómico, que podían ser campesinos y migrantes, tenían mayor probabilidad de cometer un homicidio de pareja íntima; y que la mayoría de quienes cometieron estos crímenes se encontraban empleados (Shuhong 2019, 10-12).

Otros estudios internacionales, sin embargo, han presentado resultados diferentes. En el estudio de Reino Unido (Anderberg, et al. 2016, 1974) se encontró que el incremento del riesgo de desempleo en el hombre disminuyó la tasa de violencia de pareja, ya que este intentaría

evitar la ruptura de pareja para mantener el incentivo económico y el acceso al seguro de la mujer. Diferentes resultados se encontraron en el estudio realizado en Brasil (Bhalotra et al. 2021, 1) con respecto a los agresores hombres, ya que recibir los beneficios económicos de un seguro de desempleo no influyó negativa ni positivamente en el riesgo de violencia doméstica, pero esta sí se incrementó una vez que dicho subsidio expiró.

Si bien no existen estudios donde se identifique la ocupación mayormente asociada a los feminicidios, estudios nacionales (Defensoría del Pueblo 2010, Defensoría del Pueblo 2015, INDAGA 2019, Inquilla et al. 2020) informan que la mayoría de perpetradores con sentencias consentidas, así como feminicidas o agresores reportados por el MIMP, tenían ocupaciones como agricultores, obreros en construcción civil, transportistas, comerciantes, vigilantes, estudiantes, entre otros y, también, podían ser personas desempleadas. Estas ocupaciones, según el presente estudio, ingresan en la categoría de ‘poco estable’, ya que se presupone que la mayoría de ellos no involucran un salario fijo; en el caso de los estudiantes, integrarían la categoría ‘inestable’ ya que, si bien realizan una actividad productiva, no perciben un salario por ello y, en el caso de los desempleados, en la categoría ‘muy inestable’. Muchas de las mismas ocupaciones reportadas en dichos antecedentes se reflejan en el presente estudio y, debido a la naturaleza de los datos recolectados -casos denunciados o reportados-, se observa similitudes con los resultados obtenidos.

En conclusión, se puede señalar que el patrón encontrado en este estudio se refleja en algunos resultados encontrados por otros investigadores, cuyos estudios nacionales se basaron en denuncias como en el presente caso. Sin embargo, este sí difiere de lo hallado en otros estudios internacionales enfocados en participantes que no necesariamente denunciaron hechos de violencia, y cuyos resultados se ajustan a la premisa de que la falta de empleo tanto en el hombre como la mujer aumentan el riesgo de violencia doméstica, y a su vez, el de feminicidio.

Con respecto al factor ‘nivel de educación’ del imputado, se observa en el presente estudio que el no contar con educación sería un riesgo de cometer un feminicidio y tener educación superior, un factor protector.

En cuanto a la diferencia de edad, se halló una asociación significativa, lo que indica un efecto en la reducción del riesgo a medida que aumenta la diferencia de edad entre el agresor y la víctima, lo cual puede ser contradictorio con otros resultados (Hernández et al. 2018; Inquilla et al. 2020, Banks, et al. 2008; Ansara e Hindin 2009; Sorrentino et al. 2022) a través de cuyos hallazgos se advirtió que, a mayor diferencia de edad entre el agresor y la víctima, existiría más riesgo de violencia o feminicidio. Dado ello, el factor ‘diferencia de edad’ debe ser observado con atención, para determinar si es su combinación con otros factores y no el factor en sí mismo, el que estaría asociado al feminicidio (García-Vergara 2022a, 12).

Si bien el motivo del feminicidio no ha sido sujeto a análisis en este estudio, es necesario que los estudios tomen en cuenta la violencia cultural (Galtung 1990) y la dinámica del poder (Bourdieu 2000, 49) para analizar la motivación detrás del feminicidio. Ello tomando en cuenta la evidencia de que la violencia hacia la mujer es el medio que utilizan los hombres para controlar a las mujeres y mantener el poder en un sistema donde este se distribuye inequitativamente (Corradi et al. 2016, 979). Ello coincide con antecedentes internacionales (Choque 2020; Sorrentino et al. 2022, Zara et al. 2019, Dimech 2016, Campbell et al. 2003) y nacionales (Inquilla et al. 2020, INDAGA 2019) que informan sobre motivaciones asociadas al feminicidio a factores como los celos, el abandono de pareja, la infidelidad, la sensación de pertenencia y otros más. Estos motivos, como tales, se ajustan a la premisa de que la violencia es la forma de control o castigo que se ejerce sobre las mujeres que buscan salir de los roles estereotipados de género que se les asignó (Cagigas 2000, 310-311).

Finalmente, considerando las limitaciones del estudio, no se puede garantizar la validez externa de los resultados -entendiéndose a ésta como la capacidad que tiene un estudio de

generalizar el resultado en la población de la muestra analizada (Dooley 2009, 197)-, debido a los problemas advertidos sobre la calidad de los datos, que se expresan en la eliminación de millones de registros nulos, incoherentes y vacíos, lo cual podría introducir sesgo de selección y limitar la representatividad de los resultados (132) en la población de víctimas registrados en el Ministerio Público. En consecuencia, los datos recopilados de las bases históricas pueden estar sujetos a errores de registro, inconsistencias o falta de información completa, lo cual afectaría la calidad de las observaciones. Estos problemas a su vez pueden afectar la precisión de los resultados y limitar la interpretación de los hallazgos.

XII. CONCLUSIONES

En concordancia con los objetivos del presente estudio, se presentan las siguientes conclusiones:

1. Se llevó a cabo un estudio basado en las denuncias registradas en el Ministerio Público relacionadas con la violencia y el homicidio de mujeres perpetrados por hombres durante el periodo 2009 - 2023. Partiendo del objetivo general, se realizó un análisis para evaluar la evidencia sobre los factores criminológicos relevantes que resultaron viables y determinar cuáles estarían asociados con el riesgo de feminicidio en el Perú.

2. Con base en las denuncias registradas en el Ministerio Público durante el periodo 2009 - 2023, se han identificado diversos factores criminológicos que podrían contribuir a la materialización del riesgo de feminicidio en el Perú. Entre los factores estudiados, se identificaron variables significativas que estarían asociadas tanto al aumento como a la reducción del riesgo de feminicidio.

3. Entre los factores identificados que están asociados con un mayor riesgo de feminicidio en las víctimas, se analizó el nivel de educación. En el caso de los imputados, no contar con educación y tener una condición laboral ‘inestable’ se relacionó con un aumento del

riesgo de feminicidio. Además, se encontró que, a medida que aumentó la diferencia de edad entre el imputado y la víctima, disminuyó el riesgo de feminicidio. Es importante destacar que los factores de control social del delito no pudieron ser analizados debido a la falta de calidad de los datos. Estos hallazgos resaltan la importancia de considerar estos factores criminológicos al abordar la prevención de la violencia de género en el contexto peruano.

4. Después de evaluar las matrices de confusión de los modelos de clasificación de regresión logística y árbol CHAID, se obtuvieron resultados significativos. El análisis reveló que el árbol de decisión CHAID tiene un mayor valor predictivo (6,5%) para detectar casos de riesgo de feminicidio en comparación con el modelo de regresión logística (2,3%). Por otro lado, la regresión logística demostró un mejor desempeño al clasificar casos de “No feminicidio” (98,1%) que el árbol CHAID (97,9%). Como el objetivo principal del estudio está orientado a identificar los casos con riesgo de feminicidio, se concluye que el árbol CHAID sería más apropiado para implementar un sistema de alertas tempranas de prevención para el Ministerio Público. No obstante, la regresión logística trabaja con una ecuación que mide la probabilidad de riesgo de un evento dado las variables significativas, lo que permite su implementación en un sistema informático.

Finalmente, este estudio ha revelado diversas limitaciones en la recopilación y calidad de los datos relacionados con las denuncias de feminicidio en el Perú, registradas en el Ministerio Público. Así, se identificaron limitaciones en los factores analizados debido a la falta de información completa en las tablas de datos, lo que limitó su inclusión en el análisis; además, se observó incertidumbre en la diferenciación de los casos de feminicidio consumado y de feminicidio en grado de tentativa, lo que cuestiona la precisión en su categorización. La presencia de registros nulos, ilegibles o vacíos representa una limitación significativa y plantea desafíos en cuanto a la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos. La falta de fichas estandarizadas para la identificación de casos de feminicidio y el subregistro de denuncias

también afectan la consistencia y exhaustividad de los datos. Estas limitaciones resaltan la necesidad de mejorar los procesos de recopilación de datos, establecer criterios claros y unificados, y fortalecer la calidad y representatividad de la información para una comprensión más precisa y completa del fenómeno del feminicidio en el Perú.

XIII. RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan una serie de recomendaciones que partieron de esta experiencia de trabajo y de los desafíos que se presentaron durante el desarrollo de la investigación:

1. Informar a las fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y todas aquellas que tienen competencia para conocer estas denuncias, acerca de las dificultades encontradas en los reportes de denuncias provenientes de los sistemas informáticos del Ministerio Público, en particular respecto al registro del resultado de la aplicación de la Ficha de Valoración del Riesgo, debido a que se observó una gran ausencia en la información sobre la víctima en los registros del SGF.
2. Investigar cuáles son los motivos por los cuales más del 90% de datos recolectados de los sistemas de información del Ministerio Público fueron nulos o ilegibles, como se observó durante su limpieza y organización en el presente estudio, debido a que, al resolver esta dificultad, se estaría aumentando la validez de la información en los modelos de estudio.
3. Se sugiere la incorporación de factores asociados al riesgo de feminicidio en las tablas de datos de la OFOBCRI, que ayudarán a mejorar el modelo de *machine learning* basado en estadística para medir el riesgo de feminicidio. Estas variables serían las siguientes: (a) el motivo de agresión, (b) que el imputado esté bajo los efectos de sustancias psicoactivas, (c) los antecedentes de violencia física y psicológica, (d) el estado migratorio -interno y externo- del imputado y la víctima. Esto debido a la revisión literaria del presente estudio, así como los

resultados de las encuestas realizadas a los fiscales quienes consideran a dichas variables como factores relevantes para explicar el riesgo de feminicidio.

4. Mejorar el registro administrativo de los feminicidios que gestiona la Oficina de Observatorio de Criminalidad, extrayendo directamente los datos de las denuncias de los sistemas informáticos SGF, SIATF y Bandeja Fiscal Electrónica, almacenando la información en una base de datos relacional que se complementa con la proveniente de otras fuentes; a su vez, que genere reportes que se articulen a los resultados del sistema de gestión de alertas que se implemente durante la ejecución del proyecto “Violencia de Género contra las Mujeres: fortalecer la prevención desde el Ministerio Público”.

5. Incorporar en las tablas de datos, variables referidas a las denuncias anteriormente presentadas por las víctimas de feminicidio: fecha de la agresión y de la denuncia, delito denunciado, nombre del imputado y estado procesal de la atención a la denuncia. En adición a ello, incluir el resultado de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo.

6. Debido a que la cultura se desarrolla tanto en grupos pequeños (micro) como en entornos más amplios (meso y macro), se sugiere la implementación y evaluación de un modelo de predicción a nivel de distrito fiscal, departamento, provincia y distrito. Esto permitirá analizar si las características utilizadas en el estudio actual presentan variaciones en los perfiles de los imputados y potenciales víctimas en cada territorio. De esta manera, se podrá establecer un sistema especializado de detección de feminicidios adaptado a las particularidades de cada área geográfica.

7. Con la finalidad de explicar y prevenir el feminicidio, se recomienda hacer uso de la regresión logística, ya que, a pesar de presentar menor porcentaje de clasificación de casos de feminicidio que el árbol CHAID, la ecuación de la regresión logística se puede implementar en un sistema de alerta. Paralelamente, se recomienda utilizar el árbol de decisión CHAID y

comparar internamente los resultados obtenido, con los generados por el modelo de regresión logística, en tanto que presenta mejores métricas para clasificar verdaderos positivos.

8. Implementar un sistema de gestión de alertas que se retroalimente con los resultados obtenidos en campo al atender a las potenciales víctimas identificadas, permitiendo el desarrollo e implantación de un proceso de inteligencia artificial - *machine learning*, que permita mejorar la focalización de la *Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio*.

9. La generación de una alerta y la consiguiente emisión de una medida de protección, en los hechos no garantiza que no se cometa el feminicidio, no obstante, se recomienda la pronta implementación del sistema de gestión de alertas y el despliegue oportuno de todas las medidas conducentes a la protección de la víctima en riesgo, lo que a nivel agregado sí contribuiría a reducir las muertes de mujeres por violencia de género y a mejorar el cumplimiento del deber de la debida diligencia del Estado peruano, en especial la obligación de la prevención de las violaciones de sus derechos fundamentales.

XIV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anderberg, Dan, Helmut Rainer, Jonathan Wadsworth y Tanya Wilson. “Unemployment and domestic violence: Theory and evidence”. *The economic journal* 126, n°. 597 (2016): 1947-1979. <https://doi.org/10.1111/ecoj.12246>
- Aguilar, Camilo. “Determinantes socioeconómicos de la violencia de pareja íntima contra las mujeres en Chile 2019-2020”. Tesis de maestría. Universidad de Chile. 2022. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/187913/Determinantes-socioeconomicos-de-la-violencia-de-pareja-intima-contra-las-mujeres-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ansara, DonnaL y Michelle Hindin. “Perpetration of intimate partner aggression by men and women in the Philippines: prevalence and associated factors”. *J Interpers Violence* 24, n°. 9 (2009): 1579-90. <https://doi.org/10.1177/0886260508323660>
- Banks, Laura, Crandall Cameron, David Sklar y Michael Bauer. “A comparison of intimate partner homicide to intimate partner homicide-suicide”. *Violence Against Women* 14, n°. 9 (2008): 1065-1078. <https://doi.org/10.1177/1077801208321983>
- Bandura, Albert. *Aggression: A social learning theory*. EEUU: Prentice Hall, 1973.
- Baştan, Ajda y Ahmet Dülek. “Learned violence: Bandura’s Social Learning Theory in Edward Bond's The Children”. *Nevşehir Hacı Bektaş Veli Üniversitesi SBE Dergisi* 13, n°. 1 (2023): 106-118. <https://doi.org/10.30783/nevsosbilen.1123069>
- Bennet, Derrick A. “How can I deal with missing data in my study?” *Australian and New Zealand Journal of Public Health* 25, n°. 5 (2001): 464-469. <https://doi.org/10.1111/j.1467-842X.2001.tb00294.x>
- Bhalotra, Sonia, Diogo G. C. Britto, Paolo Pinotti y Breno Sampaio. 2021. “Job displacement, unemployment benefits and domestic violence”. *CESifo Working Paper*, n°. 9186 (2021). <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3887250>
- Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. Traducido por Joaquín Jordá. Barcelona: Editorial Anagrama, 2000.
- Bringas, Sandra M. “La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el Distrito Judicial de Cajamarca”. Tesis de maestría. Universidad Nacional de Cajamarca. 2017. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/1435/TESIS%20SANDRA%20MARIBEL%20BRINGAS%20FLORES%20%20-DERECHO%20PENAL-%20P%C3%A9BLICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cagigas, Anna D. “El patriarcado, como origen de la violencia doméstica”, *Monte Buciero* n° 5 (2000): 307-318. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/206323.pdf>
- Campbell, Jacquelyn C., Daniel Webster, Jane Koziol-McLain, Carolyn Block, Doris Campbell, Mary Ann Curry, Faye Gary et al. “Risk Factors for Femicide in Abusive Relationships: Results from a Multisite Case Control Study”. *American Journal of Public Health* 93, n°. 7 (2003): 1089–1097. <https://doi.org/10.2105/ajph.93.7.1089>

Casique, Irene. "Factores de empoderamiento y protección de las mujeres contra la violencia" *Revista Mexicana de Sociología* 72, n°. 1 (2010): 37-71. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032010000100002

CEPAL y ONU Mujeres. 2019. *Informe regional sobre el examen de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en los países de América Latina y el Caribe a 25 años de su aprobación*. Santiago: CEPAL, 2019.

Chapman, Pete, Julian Clinton, Randy Kerber, Thomas Khabaza, Thomas Reinartz, Colin Shearer y Rüdiger Wirth. *Step-by-Step Data Mining Guide*. (SPSS Inc, 2000). <https://www.kde.cs.uni-kassel.de/wp-content/uploads/lehre/ws2012-13/kdd/files/CRISPWP-0800.pdf>

Choque, Marlene. "Una aproximación sociológica al feminicidio: situaciones y escalamientos en La Paz y El Alto". *Temas sociales* 47 (2020):68-97. http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n47/n47_a04.pdf

CIDH. 2007. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 de enero 2007. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

CIIIFEN (Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño). 2022. "Definición de Riesgo". <https://ciifen.org/definicion-de-riesgo/#:~:text=El%20riesgo%20se%20define%20como,la%20amenaza%20y%20la%20vulnerabilidad>

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. *Boletín Jurídico 1: El feminicidio. Matar a una mujer por su condición de tal*. Lima: Poder Judicial, 2021. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/252b4b8044f677afaee7bf4b847eb1b8/Bolet%C3%A1n+jur%C3%ADcico+El+Feminicidio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=252b4b8044f677afae7bf4b847eb1b8>

Comité MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará). *Declaración sobre el Feminicidio* (Washington: OEA, 2008). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

Comité CEDAW. *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, CEDAW/C/GC/33. 03 de agosto de 2015. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Comité CEDAW. *Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19*, CEDAW/C/GC/35. 26 de julio de 2017. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/231/57/PDF/N1723157.pdf>

Connell, Raewyn y James W. Messerschmidt. 2005. "Hegemonic Masculinity: Rethinking the Concept". *Gender & Society* 19, n°. 6 (2005): 829–859. <https://doi.org/10.1177/0891243205278639>

Corradi, Consuelo, Chaime Marcuello-Servós, Santiago Boira y Shalva Weil. "Theories of femicide and their significance for social research". *Current Sociology (SAGE Journals)* 64, n°. 7 (2016): 975-995. <https://doi.org/10.1177/0011392115622256>

Corradi, Consuelo. *Femicide, its causes and recent trends: What do we know?* Bruselas: Unión Europea, 2021.

- Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, 2014, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. “Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116: X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias”. 2017. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>
- Das, Tanu y Tamal Basu Roy. “More than individual factors; is there any contextual effect of unemployment, poverty and literacy on the domestic spousal violence against women? A multilevel analysis on Indian context”. *SSM-Population Health* 5, nº. 12 (2020): 1-8. <https://doi.org/10.1016/j.ssmph.2020.100691>
- Dawson, Myrna y Michelle Carrigan. “Identifying femicide locally and globally: Understanding the utility and accessibility of sex/gender-related motives and indicators”. *Current Sociology* 69, nº. 5 (2021): 682–704. <https://doi.org/10.1177/0011392120946359>
- Defensoría del Pueblo. *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2010. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-feminicidio.pdf>
- Defensoría del Pueblo. *Feminicidio íntimo en el Perú: Análisis de expedientes judiciales (2012-2015)*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2015. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>
- Defensoría del Pueblo. 2021. “Defensoría del Pueblo: trabajo interconectado entre instituciones contribuirá a lucha contra la violencia de género”. 25 de julio de 2021. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-trabajo-interconectado-entre-instituciones-contribuiria-a-lucha-contra-la-violencia-de-genero/>
- Díaz, Ingrid, Julio Rodríguez y Cristina Valega. *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: PUCP, 2019. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>
- Dimech, Sarah. 2016. “Intimate femicide: risk factors for femicide in intimate partner violence”. Tesis de bachiller. L-Universitá ta’ Malta. 2016. <https://www.um.edu.mt/library/oar/handle/123456789/19132>
- Dobash, Emerson R., Russel P. Dobash, Kate Cavanagh y Ruth Lewis. Not an ordinary killer-just an ordinary guy When men murder an intimate woman partner. *Violence against women* 10, nº. 6 (2004): 577-605. <https://doi.org/10.1177/1077801204265015>
- Dooley, David. *Social research methods*. Pearson Custom Publishing, 2009.
- Espinosa-Zúñiga, Javier J. “Aplicación de metodología CRISP-DM para segmentación geográfica de una base de datos pública”. *Ingeniería Investigación y Tecnología* 21, nº. 1 (2020): 1–17. <https://doi.org/10.22201/fi.25940732e.2020.21n1.008>

Galtung, Johan. "Cultural violence" *Journal of Peace Research* 27, n°. 3 (1990): 291-305.
<https://doi.org/10.1177/0022343390027003005>

García-Pablos, Antonio. *Criminología. Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente*. Madrid: CEC – INPECCP, 2007.

García-Vergara, Esperanza, Nerea Almeda, Blanca Ríos, David Becerra-Alonso et al. "A comprehensive analysis of factors associated with intimate partner femicide: A systematic review." *International Journal of Environmental Research and Public Health (MDPI)* 19, n°. 12 (2022a): 1-22. <https://doi.org/10.3390/ijerph19127336>

García-Vergara Esperanza, Nerea Almeda, Francisco Fernández-Navarro y David Becerra-Alonso. "Risk assessment instruments for intimate partner femicide: A systematic review". *Frontiers in Psychology*, 13 (2022b): 1-21. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2022.896901>

González-Prieto Ángel, Antonio Brú, Juan C. Nuño y José L. González-Álvarez. "Machine learning for risk assessment in gender-based crime". *Knowledge-Based Systems* 260 (2021): 1-15. <https://doi.org/10.1016/j.knosys.2022.110130>

Hartmann, Heidi. *Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre feminismo y marxismo* (Buenos Aires: Zona Abierta n° 24, 1980), citado por M. Sciortino y L. Guerra, "Un abordaje del feminicidio desde la convergencia entre teoría y activismo", *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer* 14, n°. 32 (2009): 99-124, http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100009

Heise, Lori. "Violence Against Women: An Integrated, Ecological Framework". *Violence against women* 4, n°. 3 (1998): 262-290. <https://doi.org/10.1177/1077801298004003002>.

Heise, Lori. *What Works to Prevent Partner Violence? An Evidence Overview*. UK: 2011. <https://www.oecd.org/derec/49872444.pdf>

Hernández Breña, W. "Feminicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales". *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* 17 (2015): 48-66. <https://doi.org/10.17141/urvio.17.2015.2007>

Hernández, Wilson, María Raguz, Hugo Morales y Andrés Burga. *Feminicidio: Determinantes y evaluación de riesgo [Informe final]*. Lima: Consorcio de investigación económica y social y Universidad de Lima, 2018.

IBM (International Business Machines). "Guía CRISP-DM de IBM SPSS Modeler, issued 2016".

INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática). 2019. *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015 - 2018*. Lima: INEI.

INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática). n.d.a. "Índice temático: Población y vivienda". <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/poblacion-y-vivienda/>

INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática). n.d.b. "Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades indígenas. Sistema de Consulta de Base de Datos". <https://censos2017.inei.gob.pe/redatam/>

Inquilla, Juan, Cristóbal Yapuchura, y Fernando Inquilla. "Entre la anomia e inhumanidad: Casos de feminicidios en la región Puno-Perú". *Comunic@ción: Revista de Investigación y Desarrollo* 11, n°. 2 (2020): 119-130. <http://dx.doi.org/10.33595/2226-1478.11.2.441>

Irizarry, Rafael A. Introducción a la ciencia de datos. Capítulo 27 Introducción a *machine learning*. Harvard University. <http://rafalab.dfc.harvard.edu/dslibro/introducci%C3%B3n-a-machine-learning.html>

Kouta, Christiana, Santiago Boira, Anita Nudelman y Aisha K. Gill, "Understanding and preventing femicide using a cultural and ecological approach". Cap. 4 en *Femicide across Europe. Theory, research and prevention*, editado por Shalva Weil, Consuelo Corradi y Marceline Naudi, 53-70, Gran Bretaña: Bristol University Press, 2018. <https://www.jstor.org/stable/j.ctv8xnfq2.9>

Lagarde, Marcela. "¿A qué llamamos feminicidio?", en *Por la Vida y la Libertad de las Mujeres*. México: Comisión Especial de Feminicidio de la Cámara de Diputados. 2005. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/2_Info_nac/12.pdf

Lenton, Rhonda L. "Power versus feminist theories of wife abuse". *Canadian Journal of Criminology* 37, n°. 3 (1995): 305-330. <https://doi.org/10.3138/cjcrim.37.3.305>

Loinaz, Ismael, Isabel Marzabal y Antonio Andrés-Pueyo. "Risk factors of female intimate partner and non-intimate partner homicides". *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context* 10, n°. 2 (2018): 49-55. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2018a4>

López-Osorio, Juan J., José L. González-Álvarez y Antonio Andrés-Pueyo. Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género. *Psychosocial Intervention* 25 (2016): 1-7. <https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2015.10.002>

Maldonado, María C. "Relaciones de dominación en la familia", *Discurso, género y mujer*. Compilado por Gabriela Castellanos y otras (1994): 149-172. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/57043/95890470089.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Meneghel, Stela, Bruna Rocha da Rosa, Roger Flores, Vania N Hirakata e Ian Meneghel. "Feminicídios: estudo em capitais e municípios brasileiros de grande porte populacional". *Ciência & Saúde Coletiva* 22, n°. 9 (2017): 2963-2970. <https://doi.org/10.1590/1413-81232017229.22732015>

Mihalic, Sharon W., y Elliott Delbert. "A Social Learning Theory Model of Marital Violence". *Journal of Family Violence* 12 (1997): 21-47. <https://doi.org/10.1023/A:1021941816102>

MIMP (Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: MIMP, 2016.

MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables). *Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo*. Lima: MIMP, 2018. <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interistitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>

MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables). *Marco conceptual para la prevención de la violencia contra las mujeres*. Lima: MIMP, 2022. <https://observatoriovioncia.pe/wp-content/uploads/2022/03/Marco-Conceptual-para-la-Prevencion-de-la-Violencia-de-Genero-contra-las-Mujeres.pdf>

MIMP (Ministerio de la mujer y de poblaciones vulnerables). 2022. *El MIMP presentó los resultados del seguimiento de la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia.* 19 de octubre de 2022. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/662300-el-mimp-presento-los-resultados-del-seguimiento-de-la-implementacion-del-sistema-nacional-especializado-de-justicia>

Ministerio Público. *Guía del denunciante.* Lima: MPFN, 2017.
https://www.mpfn.gob.pe/Docs/0/files/guia_del_denunciante_v2.pdf

Ministerio Público. *Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Feminicidio desde la Perspectiva de Género.* Lima: MPFN, 2018.

Ministerio Público. “Directiva de la Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio”. Lima: MPFN, 2019a.

Ministerio Público. *Informe técnico: Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio.* Lima: Ministerio Público, 2019b.

Ministerio Público. *Plan Estratégico Institucional 2023 – 2030.* Lima: MPFN, 2023.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4677249/Anexo%20Resoluci%C3%B3n%2013-60-2023-MP-FN%20PEI%29.pdf?v=1686660768>

Ministerio Público. 2023. “El Registro de Feminicidio y Tentativa de Feminicidio del Ministerio Público (Formato .xlsx)”. Actualizado al 30 de abril de 2023. Lima.

OACNUDH y ONU Mujeres. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género femicidio/feminicidio.* Panamá: ONU Mujeres, 2014.
<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>

INDAGA (Observatorio Nacional de Política Criminal). *Víctimas y victimarios del feminicidio. Un estudio desde los perpetradores del delito.* Lima: MINJUSDH, 2019.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616605/Victimas%20y%20Victimarios%20del%20Femicidio.pdf?v=1667504438>

ONU (Organización de las Naciones Unidas). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* 18 de diciembre de 1979. A/Res/34/180.
<https://undocs.org/es/A/RES/34/180>

ONU (Organización de las Naciones Unidas): Asamblea General. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.* 20 de diciembre de 1993. A/48/104.
<https://undocs.org/es/A/RES/48/104>

ONU (Organización de las Naciones Unidas): Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo.* 14 de mayo de 2013. A/HRC/23/49. <https://undocs.org/es/A/HRC/23/49>

ONU (Organización de las Naciones Unidas). *Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.* New York: Naciones Unidas, 2015.
<https://doi.org/10.18356/554cb42d-es>

ONU (Organización de las Naciones Unidas): Asamblea General. *Informe del grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre los indicadores y la terminología relacionados con la reducción del riesgo de desastres*. 01 de diciembre de 2016. A/71/644. <https://undocs.org/es/A/71/644>

ONU Mujeres. *Declaración política con ocasión del 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. New York: ONU Mujeres, 2020. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/64/CS_W64-Declaration-SP-Fin-WEB.pdf

ONU Mujeres. 2021. *Declaración de la Secretaria General Adjunta de las Naciones Unidas y Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Sima Bahous, sobre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Niña*. 22 de noviembre de 2021. <https://www.unwomen.org/es/noticias/declaracion/2021/11/declaracion-de-la-secretaria-general-adjunta-de-las-naciones-unidas-y-directora-ejecutiva-de-onu-mujeres-sima-bahous-sobre-el-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer-y-la-nina-25-de-noviembre-de>

OEA (Organización de los Estados Americanos). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*, 09 de junio de 1994. AG/RES. 1257 (XXXIV-O/94). <http://scm.oas.org/pdfs/agres/ag03808E01.pdf> [Acceso el 03 de febrero de 2023]

OMS (Organización Mundial de la Salud). 2021. *Violencia contra la mujer*. 8 de marzo de 2021. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

OMS (Organización Mundial de la Salud) y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres. *Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres: qué hacer y cómo obtener evidencias*. Washington: Organización Panamericana de la Salud, 2011.

Orjuela, Astrid. “El concepto de violencia de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos* 23, nº. 1 (2012): 89-114. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/5290>

Pacheco, Adrián. “Violencia Contra Las Mujeres Por Parte de Sus Cónyuges: Un Modelo Confirmatorio Desde El Enfoque de Género y La Psicología Evolucionaria, Costa Rica 2004”. Tesis de maestría. Universidad de Costa Rica. 2004. <http://biblioteca.ccp.ucr.ac.cr/handle/123456789/1403>

Piedra, Nancy. “Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género”, *Revista de Ciencias Sociales (Cr)* 4, nº. 106 (2004): 123-141, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15310610>

Restrepo de Pereira, Martha y José Muñoz. “Aproximación teórica y metodológica al estudio del aprendizaje social”. *Revista Colombiana de Psicología 1979 – 1984* 24, (1980): 79-88.

Rosas, Jorge. *Los sujetos en el nuevo código procesal penal D.L. 957*. Lima: Lex & Iuris, 2014.

Russell, Diana E. H., y Jill Radford. *Femicide, the politics of woman killing*. Buckingham: Open University Press, 1992. <http://www.dianarussell.com/f/femicde%28small%29.pdf>

Sabri, Bushra, Jacquelyn C. Campbell, y Jill T. Messing. “Intimate partner homicides in the United States, 2003-2013: A Comparison of immigrants and nonimmigrant victims”. *Journal of*

Sciortino, Maria y Luciana Guerra. "Un abordaje del feminicidio desde la convergencia entre teoría y activismo". *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer* 14, n°. 32 (2009): 99-124. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/101065/CONICET_Digital_Nro.63200140-6650-47ee-9ed9-5a3f03db8543_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Shuhong, Zhao. "Characteristics of intimate partner homicide in China: Compared with previous studies in other countries". *International Journal of offender therapy and comparative criminology* 64, n°. 2-3 (2019): 1-22. <https://doi.org/10.1177/0306624X19856522>

"Sistema Peruano de Información Jurídica". Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUSDH. <https://spijweb.minjus.gob.pe/>

Sorrentino, Anna, Ghiara Guida, Vincenza Cinquegrana y Anna C. Baldry. "Femicide fatal risk factors: a last decade comparison between Italian victims of femicide by age groups". *International Journal of Environmental Research and Public Health* 17, n°. 21 (2020): 1-13. <https://doi.org/10.3390/ijerph17217953>

Sorrentino, Anna, Vincenza Cinquegrana y Chiara Guida. "Risk Factors for Intimate Partner Femicide–Suicide in Italy: An Ecological Approach", *International Journal of Environmental Research and Public Health* 19, n°. 16 (2022): 1-14. <http://doi.org/10.3390/ijerph191610431>

Stöckl, Heidi, Karen Devries, Alexandra Rotstein et al. "The global prevalence of intimate partner homicide: a systematic review". *The Lancet* 382, (2013): 859-865. doi: [http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736\(13\)61030-2](http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736(13)61030-2)

Stout, Karen. "Intimate femicide: An ecological analysis". *Journal of Sociology and Social Welfare* 19, n°. 3 (1992): 29-50. <https://doi.org/10.15453/0191-5096.2029>

Tamarit, Josep. "La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas". En: *Manual de victimología*, coordinado por Enrique Echeburúa, Enrique Baca y Josep Tamarit, 17-50. España: Tirant lo Blanch, 2006.

Tribunal Constitucional del Perú. *Sentencia del Expediente N° 003378-2019-PA/TC*. 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

UNESCO. *Del acceso al empoderamiento. Estrategia de la UNESCO para la igualdad de género en y a través de la educación 2019-2025*. París: UNESCO, 2019.

Vargas, Ana I. "Prevención del riesgo. Gestión del riesgo". Cuarto Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Prevención del Riesgo. Madrid: Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. 2011. http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/tema/violencia-_domestica_y_degénero/Actividad_del_Observatorio/premios_y_Congresos/relacionados/prevención_delriesgo_gestión_del_riesgo

Vito, Gennaro y Jeffrey R Maahs. *Criminology. Theory, Research and Policy*, 4º ed. Massachusetts: Jones & Bartlett Learning, 2017.

Vives, Carmen. "Un modelo ecológico integrado para comprender la violencia contra las mujeres". *Feminismo/s*, n°. 18 (2011): 291-299. <https://doi.org/10.14198/fem.2011.18.16>

Weitzman, Abigail. "Does increasing women's education reduce their risk of intimate partner violence? Evidence from an educational policy reform". *Criminology* 56, n°. 3 (2018): 574-607. <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12181>

Yamall, Jesem D., Geraldo M. da Cunha, Lihsieh Marrero, Bernardo Lessa y Luri da Costa. "Urban violence and risk factors for femicide in the Brazilian amazon" *Cadernos de Saúde Pública* 35, n°. 8 (2019): 1-13. <https://doi.org/10.1590/0102-311X00230418>

Zara, Georgia, Franco Freilone, Sara Veggi, Eleonora Biondi, Dario Ceccarelli y Sarah Gino. "The medicolegal, psycho-criminological, and epidemiological reality of intimate partner and non-intimate partner femicide in North-West Italy: looking backwards to see forwards". *International Journal of Legal Medicine* 133, n°. 4 (2019): 1295-1307. <https://doi.org/10.1007/s00414-019-02061-w>

XV. ANEXOS

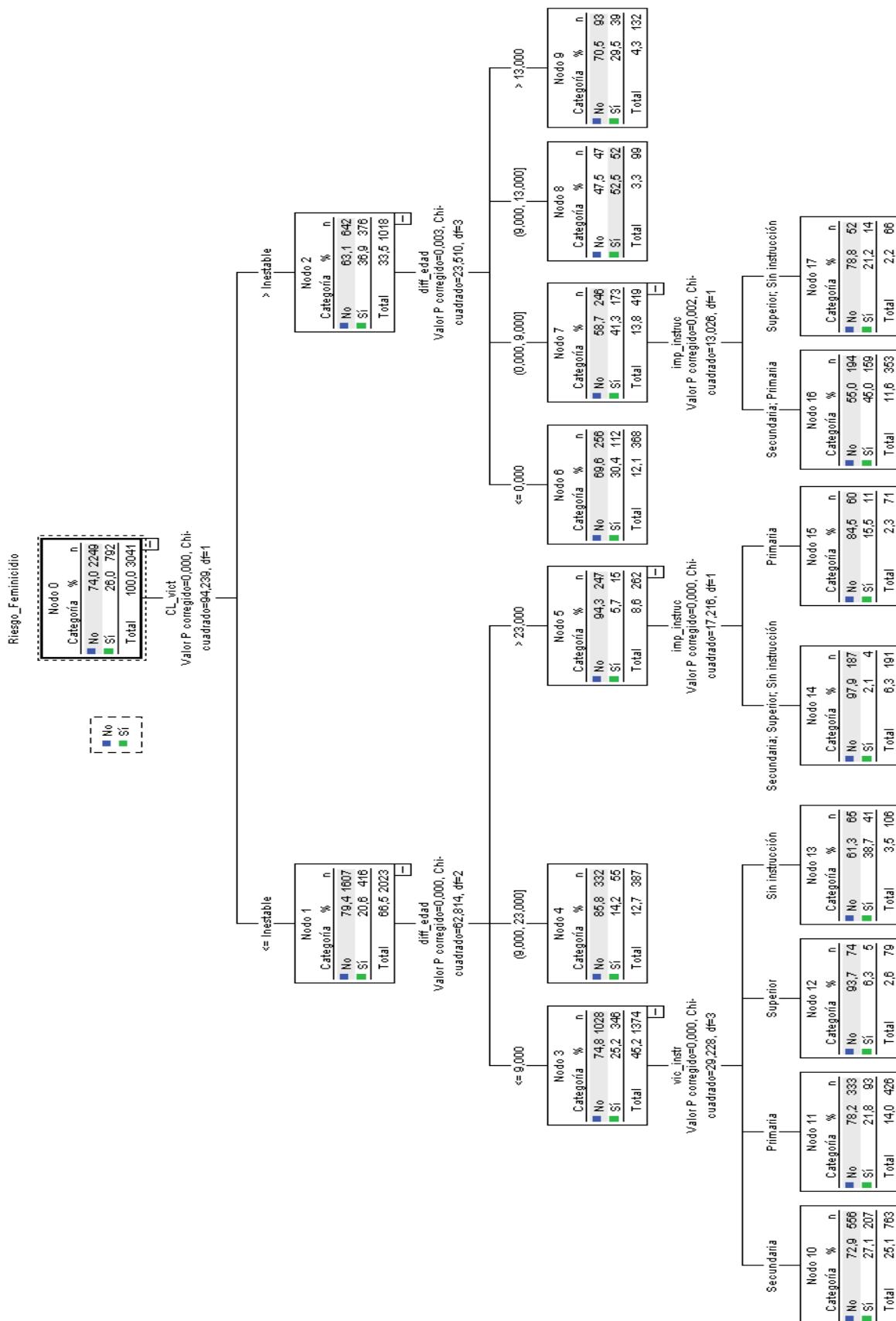
Anexo 1. Registro de una misma denuncia

A	B	C	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX
base_da	tipo_cas	CASO	s_tipo	nu_pa	de_edad	no_pa	ap_pat_p	p_mat_p	de_edad	ti_sexi	rado_ini	e_ocup	pais	d_mat	S_GENE	S_SUB_GÉ	S_ESPEC	nu_ar
sgf_lisur	D	0050601018220180019260000	AGRAVIAD	7475518	40	LUCIA	CAYLLAHU MAIHUIRE	40	F	SECUNDARIO	OBRERO	PERU	1003215	CONTRA L LESIONES FORMAS A 121-B				
sgf_lisur	D	0050601018220180019260000	IMPUTAD	7475517	38	EDWART	MAMANI CONTRER	38	M	SECUNDARIO	OBRERO	PERU	1003215	CONTRA L LESIONES FORMAS A 121-B				
A	B	G	H	I	J	L	M	N	O	T	U	V	W	Y	Z	AA	AB	
base_dat	CASO	año_casi	no_part	ap_pat_pi	ap_mat_p	de_edad	ti_sexi	es_grado_instru	de_ocup	pais	no_part	ap_pat_pi	ap_mat_p	de_edad	ti_sexi	es_grado_instru	de_ocup	
sgf_lisur	0050601018220180019260000	2018	EDWART	MAMANI	CONTRERAS	38	M	SECUNDARIA	OBRERO	PERU	LUCIA	CAYLLAHUA	MAIHUIRE	40	F	SECUNDARIA	OBRERO	

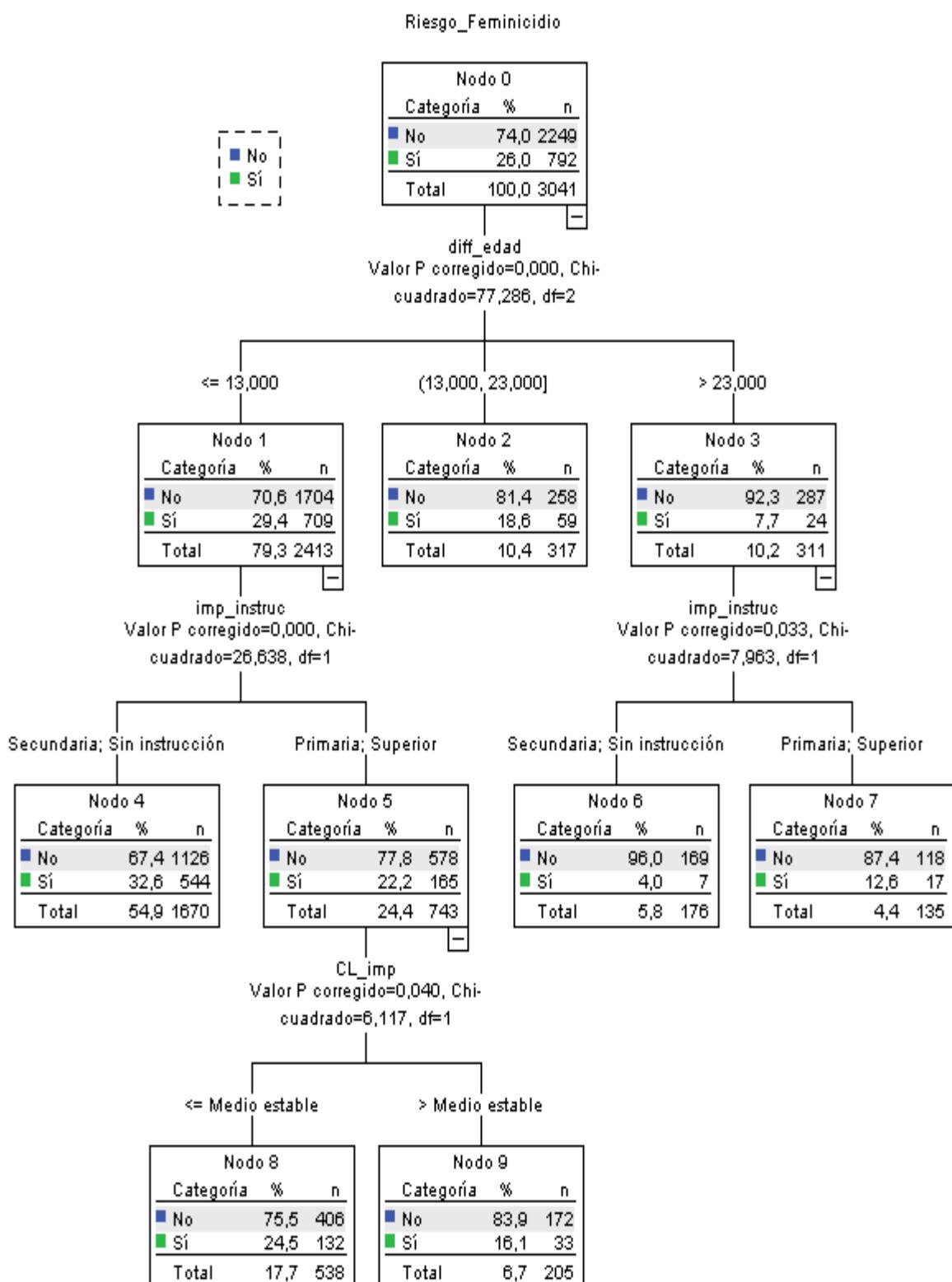
Anexo 2. Lista de las ocupaciones de las tablas de datos

Etiquetas de fila
2do. SECUNDARIA
2º SECUNDARIA
3er. AÑO
AB
ABOGADA
ABOGADO
ABRERO
ADMINISTRACION
ADMINISTRADOR
ADMINISTRADOR DE HOTEL
ADMINISTRADORA
AG
AGENTE DE SEGURIDAD
AGENTE DE SERENAZGO
AGICULTOR
AGRICULTURA
AGRICULTO
AGRICULTOR
AGRICULTOR - CHOFER
AGRICULTOR Y CONSTRUCCION
AGRICULTOR Y GANADERO
AGRICULTOR Y MOTOTAXISTA
AGRICULTORA
AGRICULTOR ⁹
AGRICULTURA
AGRICUTORA
AGRIVULTOR
AGROCULTOR
AGRONOMO
AGRUCULTOR
AGRIUCULTOR
AL
ALBAÑIL
ALMACENERO
AM
AMA DE CASA
AMA CASA
AMA DE CASA
AMA DE CAS
AMA DE CASA
AMA DE CASA COMERCIANTE

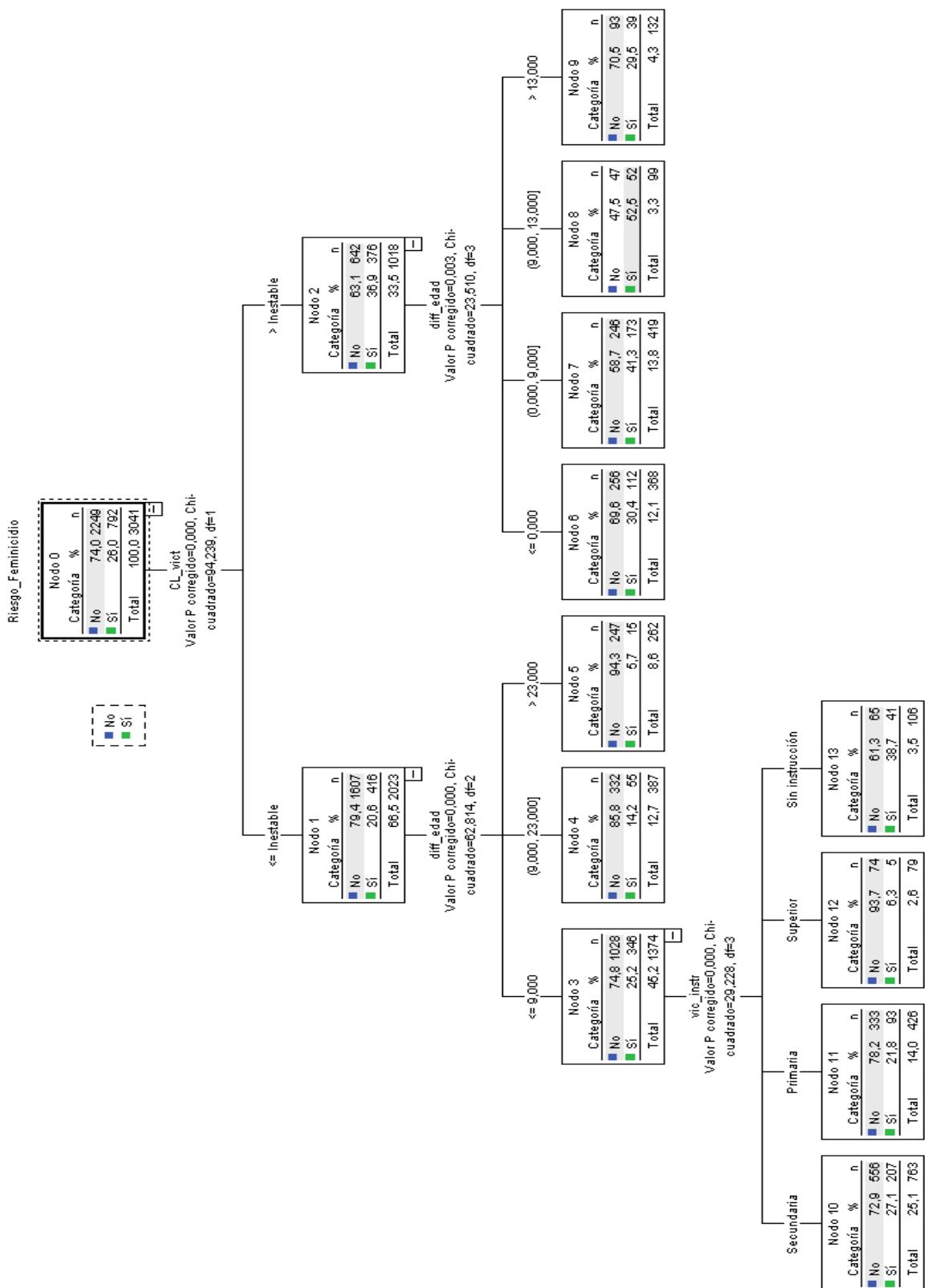
Anexo 3. Árbol CHAID del imputado y la víctima



Anexo 4. Árbol CHAID del imputado



Anexo 5. Árbol CHAID de la víctima



Anexo 6. Matriz de confusión del modelo de regresión logística

		Pronosticado	
		Riesgo de Feminicidio	
Observado		No	Si
Riesgo de Feminicidio	No	2208	41
	Si	774	18

Anexo 7. Matriz de confusión del árbol CHAID del imputado

		Pronosticado	
		Riesgo de Feminicidio	
Observado		No	Si
Riesgo de Feminicidio	No	2249	0
	Si	792	0

Anexo 8. Matrices de confusión del árbol CHAID de (1) imputado y víctima, y sólo (2) la víctima

1er

		Pronosticado	
		Riesgo de Feminicidio	
Observado		No	Si
Riesgo de Feminicidio	No	2202	47
	Si	740	52

3er

		Pronosticado	
		Riesgo de Feminicidio	
Observado		No	Si
Riesgo de Feminicidio	No	2202	47
	Si	740	52

Anexo 9. Modelo de regresión logística de los perfiles de feminicidio I y II

	B	E.T.	Wald	gl	Sig.	Exp(B)
Paso 1 ^a						
Diferencia de edad	,012	,017	,491	1	,484	1,012
C.L. Inestable Víctima			2,092	2	,351	
C.L. Medio estable Víctima	20,010	3310,368	,000	1	,995	4,898E+8
C.L. Estable Víctima	19,545	3310,368	,000	1	,995	3,078E+8
G.I. Superior Víctima			128,875	3	,000	
G.I. Secundaria Víctima	56,351	8813,691	,000	1	,995	2,97E+24
G.I. Primaria Víctima	23,235	7089,401	,000	1	,997	1,23E+10
G.I. Sin instrucción Víctima	17,724	7089,401	,000	1	,998	4,981E+7
Constante	-39,686	7824,204	,000	1	,996	,000

a. Variable(s) introducida(s) en el paso 1: diff_edad, CL_vict, vic_instr.

Anexo 10. Matriz de confusión de Perfiles I y II usando la regresión logística

		Pronosticado	
		Perfil de Feminicidio	
Observado		I	II
Perfil de Feminicidio	I	416	5
	II	43	211

Anexo 11. Matriz de confusión del árbol CHAID de Perfiles I y II

		Pronosticado	
		Perfil de Feminicidio	
Observado		I	II
Perfil de Feminicidio	I	416	5
	II	43	211

Anexo 12. Aplicación de entrevistas realizadas a los fiscales de las fiscalías especializadas



Unión Europea



Guía de entrevista

A considerar:

Este cuestionario permitirá recoger información cualitativa de las Fiscalías Especializadas en VCMIGF, sobre los alcances de las investigaciones fiscales en el contexto de feminicidio, con la finalidad de coadyuvar al análisis del fenómeno. Se puede agregar más preguntas o profundizar sólo en aquellos aspectos que considere relevantes para el diagnóstico. El texto presentado a continuación podrá ser leído por la persona entrevistada.

Objetivo: Recabar información cualitativa de los fiscales en VCMIGF, para reforzar, contrastar y fundamentar los resultados, y la discusión de la presente investigación.

Metodología: La técnica de la entrevista se realizará mediante la aplicación de un cuestionario estructurado, con preguntas abiertas considerando los tres momentos (inicio, desarrollo y cierre), cuyo tiempo de duración será de 30 minutos aproximadamente, a través de la plataforma virtual google meet. Previamente, se contará con el consentimiento de lo informado.

Población: Está conformada por 34 distritos fiscales, considerándose 21 fiscalías especializadas en violencia (Arequipa, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Lima Noreste, Lima centro, Junín, Cusco, Callao, Amazonas, Ancash, Cajamarca, Huancavelica, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Tacna, Piura, Tumbes) y 13 fiscalías penales (Ayacucho, Cañete, Huánuco, Ica, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín, Santa, Selva central, Sullana Central, Ucayali)

Muestra: Debido a que la población de fiscalías especializadas y penales que investigan casos de violencia es limitada (34 fiscalías). No es posible calcular un tamaño de muestra representativo, ya que al usar la fórmula de tamaño de muestra para poblaciones finitas con un 95% de confianza y un 5% de margen de error, indica que se debe trabajar con 32 fiscalías. Por ello, seleccionamos bajo el criterio de método discrecional (mayor incidencia por distrito fiscal), las primeras 12 fiscalías con mayores registros de casos, siendo las siguientes: Según se especifica en el siguiente cuadro:

Fiscalías del Ministerio Público

Distrito fiscal	Casos	Porcentaje de Casos	Acumulado de casos.
1. LIMA CENTRO	203	8.44	8.44
2. LIMA NORTE	166	6.90	15.34
3. JUNIN	157	6.53	21.87
4. LIMA SUR	135	5.61	27.48
5. LIMA ESTE	132	5.49	32.97
6. AYACUCHO	130	5.41	38.38
7. AREQUIPA	130	5.41	43.78
8. PUNO	98	4.07	47.86
9. CUSCO	97	4.03	51.89
10. LAMBAYEQUE	95	3.95	55.84
11. HUANUCO	90	3.74	59.58
12. LA LIBERTAD	89	3.70	63.28

Nota: Muestra representativa de fiscalías. Se ha considerado a las fiscalías especializadas (Lima Centro, Lima Norte, Junín, Lima Sur, Lima Este, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Lambayeque, Huánuco, La Libertad) y Fiscalías Penales (Ayacucho, Huánuco, Puno), en razón que en dichos distritos no se cuenta con fiscalías especializadas.

Fuente: Ministerio Público

Desarrollo:

· Introducción:

- Presentación del investigador

Buenos días, mi nombre es _____, investigador/a del proyecto “Violencia contra la mujer: fortaleciendo la prevención desde el Ministerio Público”, promovido por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en coordinación con la Cooperación Española y la Unión Europea, que busca generar evidencia criminológica sobre los factores relevantes que explican el riesgo de feminicidio, constituyendo la base para el desarrollo de aplicaciones tecnológicas.

Por eso quisiera poder conversar con usted, en calidad de funcionario, sobre algunos temas que son de interés para el trabajo y para esto le solicito alrededor de **30-45 minutos** de su tiempo para poder conocer más de su opinión sobre el asunto. Además, me gustaría poder grabar y tomar apuntes sobre la conversación, pero no se preocupe pues todo lo que hablemos será absolutamente confidencial y solo será utilizado para la investigación, siendo el equipo de proyecto las únicas personas con acceso al material. ¿Tiene alguna duda? ¿Está usted de acuerdo?

- Datos del entrevistado

Nombre, edad

Fiscalía a la que pertenece y distrito fiscal

b. Preguntas:

1. ¿Opina que el estado migratorio (externo e interno) de la presunta víctima podría considerarse un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?
2. ¿Considera que el nivel de educación de las presuntas víctimas de feminicidio sea un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?
3. ¿Cree que el estado laboral de la presunta víctima de feminicidio resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?
4. ¿Opina que el hecho de que las presuntas víctimas de feminicidio estén embarazadas podría ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?
5. ¿Cree que el estado migratorio (externo e interno) del imputado que perpetró el feminicidio, podría ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?
6. ¿Considera que el nivel de educación del imputado resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?
7. ¿Opina que el estado laboral del imputado resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?
8. ¿Ud. ha observado que la mayoría de casos que investigó el imputado es de mayor edad que la presunta víctima o viceversa ?, cree que sus edades influirían en el riesgo de feminicidio? Comente
9. ¿Opina que el hecho de que la víctima haya sufrido previamente de violencia física explique el riesgo de feminicidio?

10. ¿Opina que el hecho de que la víctima haya sufrido previamente de violencia psicológica explique el riesgo de feminicidio?
11. ¿Considera que una denuncia previa por violencia física y/o psicológica explica el riesgo de feminicidio?
12. ¿Ud. cree que un imputado esté bajo el efecto del alcohol o de sustancias ilícitas aumente el riesgo de cometer un feminicidio?
13. ¿Considera que el presunto motivo de agresión hacia la presunta víctima sea un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?
14. ¿Qué factores adicionales crees que están asociados con la ocurrencia de feminicidios en su distrito fiscal?

Anexo 13. Formato de entrevista a fiscales y validación del mismo



ACTIVIDAD 1.5.2: “Factores criminológicos que explican el riesgo de feminicidio en el Perú para la generación de alertas de prevención, periodo 2009 - 2023”

Distrito fiscal:

Fecha:

Nombre del fiscal:

Introducción: A continuación, se presentan una serie de preguntas para conocer su trabajo en los casos de feminicidio. Por favor, responda estas preguntas en base a su experiencia, así mismo, le pedimos que comparta sus opiniones o reflexiones con respecto a los casos de feminicidio que ha investigado.

1. ¿Opina que el estado migratorio (externo e interno) de la presunta víctima podría considerarse un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?

2. ¿Considera que el nivel de educación de las presuntas víctimas de feminicidio resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?

3. ¿Cree que el estado laboral de la presunta víctima de feminicidio resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?

4. ¿Opina que el hecho de que las presuntas víctimas de feminicidio estén embarazadas podría ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?

5. ¿Cree que el estado migratorio (externo e interno) del imputado que perpetraron el feminicidio podría considerarse un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?

6. ¿Considera que el nivel de educación del imputado resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?

7. ¿Opina que el estado laboral de los imputados resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?

8. ¿Considera que la diferencia de edad entre el agresor y la víctima resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?

9. ¿Cree que el hecho de que la víctima haya sufrido de violencia psicológica resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?

10. ¿Opina que la presencia de lesiones previas a la agresión en la presunta víctima resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?

11. ¿Considera que el número de denuncias generadas por las víctimas resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?

12. ¿Opina que el hecho de que un imputado esté bajo el efecto del alcohol o de sustancias ilícitas pueda explicar el riesgo de feminicidio?

13. ¿Considera que el presunto motivo de agresión hacia la presunta víctima es un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?

14. ¿Qué factores adicionales crees que están asociados con la ocurrencia de feminicidios en su distrito fiscal?

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala del 1 al 4 su valoración, así también se solicitan las observaciones que consideren pertinentes.

1.No cumple con el criterio

2.Bajo Nivel

3.Moderado Nivel

4.Alto Nivel

Criterios de evaluación de cuestionarios según experto 1

Objetivo	Indicador	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación / Recomendación
Objetivo 1	Analizar las características de la víctima, características del agresor, características de vínculo entre víctima y agresor, características del control social, características del contexto como factor relevante que explique el riesgo de feminicidio en el Perú durante el periodo del 2009 al 2023.	¿Opina que el estado migratorio (externo e interno) de la víctima podría considerarse un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	
		¿Considera que el nivel de educación de las víctimas de feminicidio resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?	4	4	4	

	¿Cree que el estado laboral de la víctima de feminicidio resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?	4	4	4	
	¿Opina que el hecho de que las víctimas de feminicidio estén embarazadas podría ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?	4	4	4	
	¿Cree que el estado migratorio (externo e interno) del agresor que perpetraron el feminicidio podría considerarse un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?	4	4	4	
	¿Considera que el nivel de educación de los agresores resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	
	¿Opina que el estado laboral de los agresores resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	
	¿Cree que el hecho de que la víctima viva con el agresor sea un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	1	4	4	
	¿Considera que la	4	4	4	

	diferencia de edad entre el agresor y la víctima resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?				
	¿Cree que el hecho de que la víctima haya sufrido de violencia física y/o psicológica en la relación resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	2	4	4	¿Violencia física cuándo y cuánto?
	¿Opina que la presencia de lesiones previas (antes y durante) en la víctima resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	2	4	3	Lesiones antes, durante o después
	¿Considera que el número de denuncias generadas por las víctimas resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	
	¿Cree que la situación jurídica de la denuncia puede ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	
	¿Opina que la situación jurídica de una denuncia de feminicidio puede incluirse como factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno??	3	4	4	Especificar qué tipo de situación jurídica existen

	¿Opina que el hecho de que un agresor esté bajo el efecto del alcohol o de sustancias ilícitas puede incluirse como factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	
	¿Considera que el presunto motivo de agresión hacia la víctima resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	
	¿Qué factores cree que están asociados con la ocurrencia de feminicidios en su distrito fiscal?	4	4	4	

Nota: Criterios de evaluación considerados por el experto.

Fuente: Equipo de investigación.

Escala de valoración del cuestionario 1

Nivel	Descripción	Nivel de validación (x)
Alta	El instrumento evaluado esta apto para su aplicación	x
Media	El instrumento evaluado requiere reajuste antes de su aplicación	
Baja	Rehacer el instrumento	

Nota: Nivel de validación de acuerdo al experto.

Fuente: Equipo de investigación

Sugerencias y recomendaciones:

El que suscribe **Javier Martin Paredes Vasconcellos**, identificado(a) con DNI: N° **70312284**, certifico que realice el juicio de experto del Ministerio Público, adaptado por los integrantes de la investigación Enver Luis Terrazas Núñez, Andrea Milagros Carrasco Gil, Anggela Yohana Coronado Espinoza, Cristhian Raúl Tupac Yupanqui Lazo, en la investigación:" Factores relevantes que explican el riesgo de feminicidio en el Perú, período 2009 - 2022"

Firma del experto

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala del 1 al 4 su valoración, así también se solicitan las observaciones que consideren pertinentes.

1.No cumple con el criterio

2.Bajo Nivel

3.Moderado Nivel

4.Alto Nivel

Criterio de evaluación de cuestionarios según experto 2

Objetivo	Indicador	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación / Recomendación
Objetivo 1	Analizar las características de la víctima, características del agresor, características de vínculo entre víctima y agresor, características del control social, características del contexto como factor relevante que explique el riesgo de feminicidio en el Perú durante el periodo del 2009 al 2023.	¿Opina que el estado migratorio (externo e interno) de la víctima podría considerarse un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	3	3	
		¿Considera que el nivel de educación de las víctimas de feminicidio resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?	4	4	4	
		¿Cree que el estado laboral de la víctima de feminicidio resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?	4	4	4	
		¿Opina que el hecho de que las víctimas de feminicidio estén embarazadas podría	4	4	4	

	ser un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?				
	¿Cree que el estado migratorio (externo e interno) del agresor que perpetraron el feminicidio podría considerarse un factor relevante que explica el riesgo de dicho fenómeno?	4	4	4	
	¿Considera que el nivel de educación de los agresores resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	Agresores de todo nivel de escolaridad
	¿Opina que el estado laboral de los agresores resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	
	¿Cree que el hecho de que la víctima viva con el agresor sea un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	1	4	4	
	¿Considera que la diferencia de edad entre el agresor y la víctima resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	2	2	
	¿Cree que el hecho de que la víctima haya sufrido de violencia física y/o psicológica en la relación resulta ser un factor relevante	2	4	4	

	que explica el riesgo de feminicidio?				
	¿Opina que la presencia de lesiones previas (antes y durante) en la víctima resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	3	3	Ya está en violencia física
	¿Considera que el número de denuncias generadas por las víctimas resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	La violencia tiene a ir en aumento
	¿Cree que la demora de la situación jurídica de la denuncia puede ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	2	2	2	No entiendo en qué sentido la demora en resolver los casos
	¿Opina que el hecho de que un agresor esté bajo el efecto del alcohol o de sustancias ilícitas puede incluirse como factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	4	4	
	¿Considera que el presunto motivo de agresión hacia la víctima resulta ser un factor relevante que explica el riesgo de feminicidio?	4	2	2	Puede haber muchos motivos o excusas, sería mejor desglosar

		¿Qué factores cree que están asociados con la ocurrencia de feminicidios en su distrito fiscal?	4	4	4	
--	--	---	---	---	---	--

Nota: Criterios de evaluación considerados por el experto.

Fuente: Equipo de investigación.

Escala de valoración de cuestionario

Nivel	Descripción	Nivel de validación (x)
Alta	El instrumento evaluado esta apto para su aplicación	x
Media	El instrumento evaluado requiere reajuste antes de su aplicación	
Baja	Rehacer el instrumento	

Nota: Nivel de validación de acuerdo con el experto.

Fuente: Equipo de investigación

Sugerencias y recomendaciones:

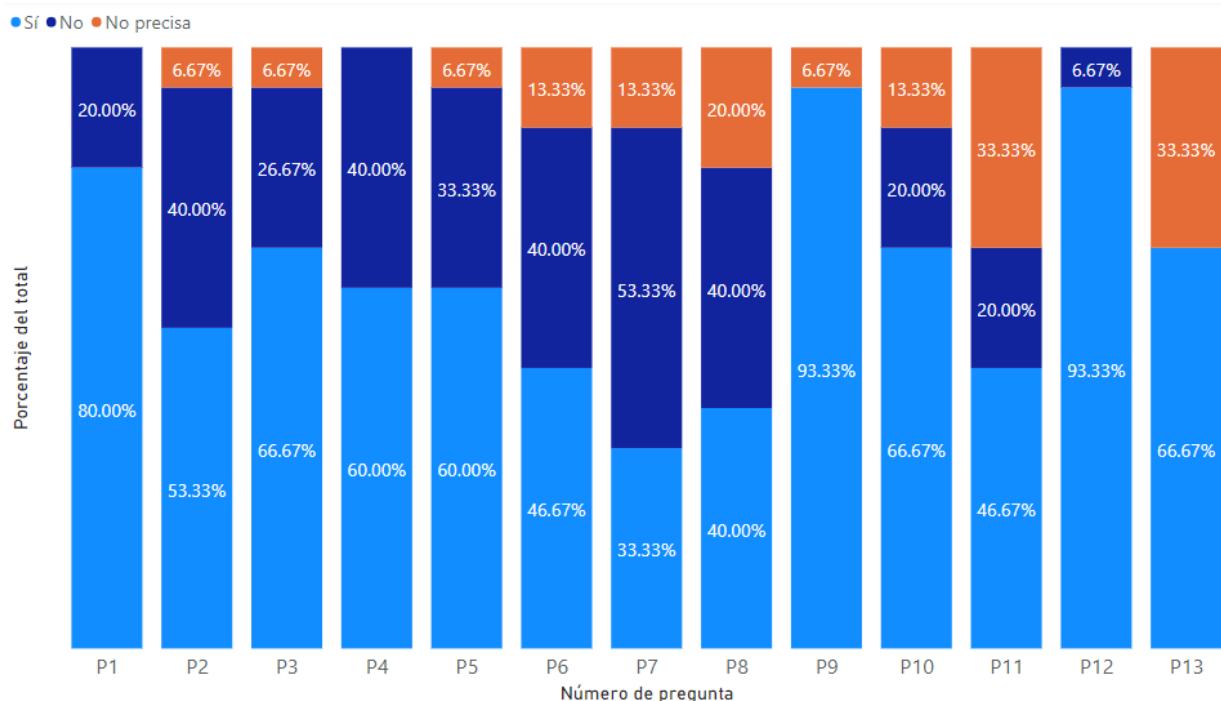
La que suscribe INES SOFÍA ARRIOLA CESPEDES Identificado(a) con DNI: N° 09618297, certifico que realice el juicio de experto del Ministerio Público, adaptado por los integrantes de la investigación Enver Luis Terrazas Núñez, Andrea Milagros Carrasco Gil, Anggela Yohana Coronado Espinoza, Cristhian Raúl Tupac Yupanqui Lazo, en la investigación: “Factores relevantes que explican el riesgo de feminicidio en el Perú, período 2009 -



Firma del experto
2022”

Anexo 14. Respuestas de los fiscales a la encuesta

Se encuestó a 15 fiscales, acerca de aquellos factores relevantes que explican el riesgo de feminicidio en el Perú, consideradas en las hipótesis, la cual cerca del 62,05% consideró que, las variables mencionadas si fueran factores que se deben tomar en cuenta, de tal manera se mejore el modelo estadístico, así mismo solo el 11,79% de los fiscales no precisaron la respuesta en base a la pregunta planteada. Finalmente, el 26,15%.



Distribución de fiscales, de acuerdo a preguntas respondidas.

Nota: Elaborado por el equipo de investigación.

Fuente: Encuesta a fiscalías especializadas en VCMIGF.

De acuerdo a la pregunta 1, los fiscales manifestaron que sí consideran como factor relevante, debido a que la mayoría de agresores saben que sus víctimas no cuentan con sus familiares al no estar en la ciudad de origen de la víctima, aprovechándose de la vulnerabilidad de la víctima; respecto a la pregunta 2, los fiscales hacen mención que sí es un factor relevante,

debido a que el nivel de educación de la víctima cuando es bajo, genera dependencia hacia el agresor; asimismo, en la pregunta 3, los fiscales si consideran que el estado laboral si es un factor relevante de feminicidio, dado a que cuando la víctima no se encuentra laborando, hace que dependa económicamente de su agresor; por otro lado en la pregunta 4, un grupo de fiscales manifestó que sí, dado a que la víctima se encontraría en un estado de fragilidad, otros fiscales consideran que no es un factor relevante.

Respecto a la pregunta 5, la mayoría de los fiscales consideran que, si es un factor relevante, debido a que el contar con esta variable ayudaría con mayor facilidad ubicar al imputado y evitar que no se le procese o vaya al extranjero; asimismo, la pregunta 6, los fiscales opinaron que el nivel de educación del imputado es un factor relevante de riesgo de feminicidio, dado a que el nivel o grado de educación o desconocimiento, falta de valores, logran cometer el hecho, el 40% de fiscales manifestaron que no es un factor relevante; por otro lado la pregunta 7, los fiscales si consideran que es un factor, observando bajo su experiencia indican que el agresor al ver la condición de sus víctimas, muchas de ellas dedicándose a los trabajos de casa, dependen económicamente del agresor. Sobre la pregunta 8, los fiscales opinan que la diferencia de edad no influye como factor relevante, sin embargo aquellos que si opinan que influye, argumentan que en base a los casos que han visto son aquellos agresores que son mayores a sus víctimas; respecto a la pregunta 9, los fiscales si consideran que sea un factor, debido a que la presencia de violencia física cíclica incrementa y puede ser motivo de riesgo.

Relacionado con la pregunta 10, también consideran que la violencia psicológica, como insultos, es un factor de feminicidio y si esta la vez presenta también violencia física; asimismo en la pregunta 11, los fiscales consideran que si influye, dado a que la denuncia por violencia física y/ o psicológica permite ver la ciclicidad del caso; respecto a la pregunta 12, gran parte de los fiscales, manifiestan que el consumo de alcohol si podría ser un factor

relevante, dado que el consumo de este y/o de consumo de drogas, genera un estado nocivo al momento del delito; por otro lado en la pregunta 13, los fiscales consideran que el presunto motivo, si es un factor relevante de riesgo e feminicidio, que explica la razón del acto, mayormente es por estereotipos, infidelidad; respecto a la pregunta 14, los posibles factores mencionados por los fiscales, son los siguientes; educación de la víctima e imputado, el tipo de violencia, tiempo que transcurre las denuncias, es decir desde la denuncia generada por la víctima, la cultura, los estereotipo, grado de dependencia, el ingreso económico de la presunta víctima y el imputado, número de hijos, salud mental del imputado, machismo, consumo de drogas, masculinidad hegemónica (misoginia y machismo), amenaza de muerte, vulnerabilidad masculina (es el grado en que el rol del agresor se siente amenazado, es decir en cuanto la víctima se empodera, el agresor ve empoderamiento).



Unión Europea



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ



Cooperación
Española